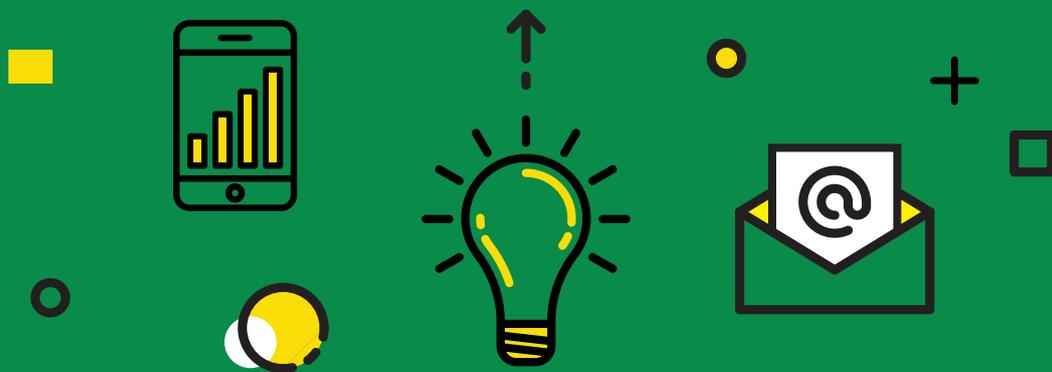




Guía de **CONTRATACIÓN** para Grupos de Acción Local



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



RREN

RED
RURAL
NACIONAL



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha en su caso, de la última actualización.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN:

Unidad de Gestión de la Red Rural Nacional
Subdirección General de Dinamización del Medio Rural
Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria

CONTENIDOS:

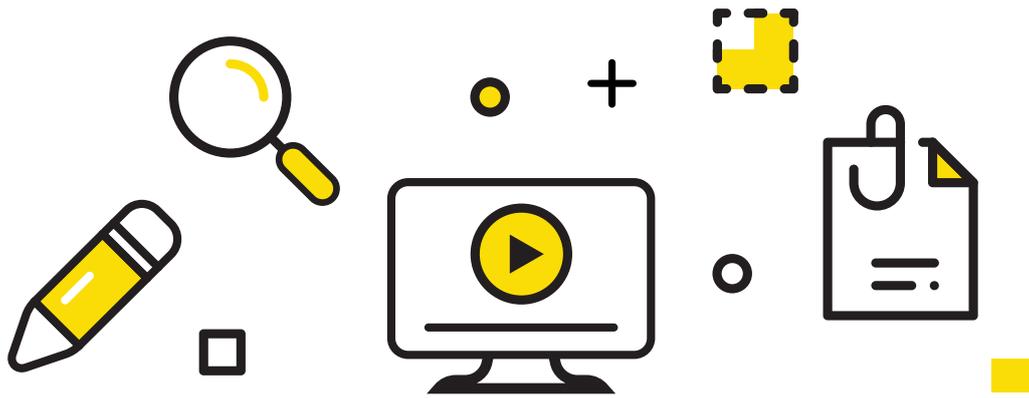
Carlos Cardoso Zurita
José de Álvaro Benito
Manuel Fueyo Bros (cesión gratuita esquemas capítulo 7)

Edita:

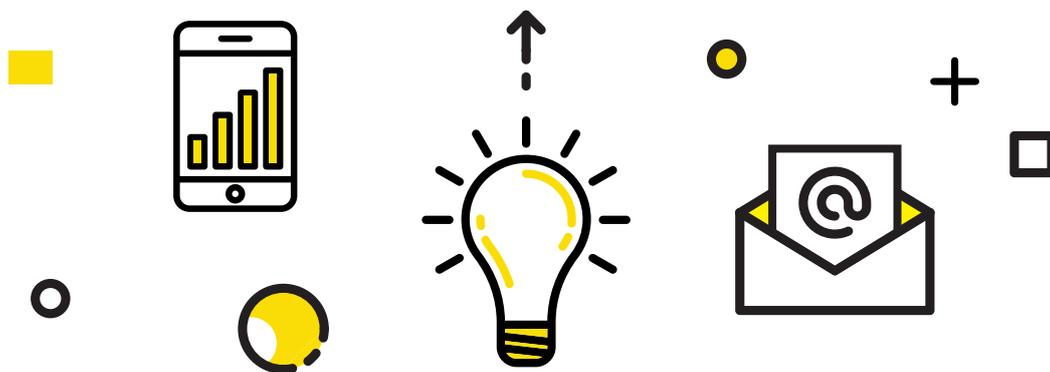
© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de publicaciones

NIPO: 003211242

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es/>



Guía de **CONTRATACIÓN** para Grupos de Acción Local





4 + ○ _____

Índice

I	INTRODUCCIÓN	13
II	GLOSARIO DE SÍMBOLOS	17
III	GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	21
IV	PARTE TEÓRICA	27
○	CAPÍTULO 1.- NOVEDADES Y APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	29
	1.1.- OBJETIVOS	30
	1.2.- PRINCIPALES NOVEDADES	31
	1.3.- LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	35
○	CAPÍTULO 2.- TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	39
	2.1.- TIPOS DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO	40
	2.2.- TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN LA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO	41
	2.3.- TIPOS DE CONTRATOS SEGÚN SU RÉGIMEN APLICABLE	47
○	CAPÍTULO 3.- NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	51
	3.1.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS. SECCIÓN 2 DE LA LCSP	52
○	CAPÍTULO 4.- LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	59
	4.1.- LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL COMO PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	60
	4.2.- REFERENCIA DE LA SECTORIZACIÓN POR LA IGAE DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	66
○	CAPÍTULO 5.- LOS CONTRATOS QUE REALIZAN LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: CONTRATOS PRIVADOS	71
	5.1.- EL MAPA DEL SECTOR PÚBLICO COMO VECTOR DE TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATOS QUE REALIZAN LOS GAL: CONTRATOS PRIVADOS	72
	5.2.- CONTROL EN VÍA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	75
○	CAPÍTULO 6.- CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 €, EN CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O INFERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS, Y SUMINISTROS	83
	6.1.- CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 €, EN CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O INFERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	84
	6.2.- ESPECIAL REFERENCIA A LA DIFERENCIACIÓN ENTRE EL CONTRATO MENOR ADMINISTRATIVO Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS PANAP Y LA INCIDENCIA DE LA LEY DE SUBVENCIONES	86



- **CAPÍTULO 7.-** CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 40.000 €, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRAS, DE CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS O SUPERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS. 93
 - 7.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS 94
 - 7.2.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS 94
 - 7.3.- UN PELDAÑO ADICIONAL DE CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN LOS GAL O PANAP PARA ESTE UMBRAL, POR LA LCSP. 115

- **CAPÍTULO 8.-** CONTRATOS DE LOS GAL SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GAL Y SU FUNCIÓN DE CONTROL RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS A BENEFICIARIOS, INCLUIDOS LOS DEL PROPIO GRUPO 123
 - 8.1.- CONTRATOS SARA DE LOS GAL 124
 - 8.2.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GAL Y SU FUNCIÓN DE CONTROL RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS A BENEFICIARIOS, INCLUIDOS LOS DEL PROPIO GRUPO. 133

- **CAPÍTULO 9.-** OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LOS GAL. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GAL EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO 137
 - 9.1.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA. CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO 138
 - 9.2.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LAS NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN 138
 - 9.3.- EXCEPCIONES EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS 140
 - 9.4.- INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN. . . 141
 - 9.5.- IMPOSICIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS ESPECÍFICAS. 142
 - 9.6.- NORMAS DE EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS 143
 - 9.7.- REQUISITOS RELATIVOS A LAS HERRAMIENTAS Y LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD 145
 - 9.8.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE FACTURAS 146
 - 9.9.- LA FNMT-RCM, MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO 146
 - 9.10.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE 147
 - 9.11.- LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GAL. INSTRUCCIONES Y FORMULARIO DE ACCESO 151
 - 9.12.- CUESTIONES RELEVANTES DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 68/2021 EN MATERIA DE HABILITACIÓN NORMATIVA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERFILES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. 153

- **CAPÍTULO 10.-** RÉGIMEN DE LOS SUMINISTROS CORRIENTES MENORES DE LOS GAL INFERIORES A 5.000 € 155
 - 10.1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN. 156
 - 10.2.- NORMATIVA COMUNITARIA: “CONTRATOS DE ESCASA CUANTÍA” 157
 - 10.3.- LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA O PAGOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA 158



10.4.-	POSICIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS RESPECTO A LAS PRESTACIONES RECURRENTES Y LOS CONTRATOS MENORES	160
10.5.-	REGULACIÓN DE LA LCSP SOBRE LAS PRESTACIONES RECURRENTES: CONTRATOS MENORES VERSUS PAGOS MENORES	161
10.6.-	LOS SUMINISTROS CORRIENTES DE ESCASA CUANTÍA EN LOS GAL	165

V INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y SIMILARES 169

● CAPÍTULO 11.- RECOMENDACIONES DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 171

11.1.-	PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN	172
11.2.-	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 318.B) DE LA LEY A LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN POR LOS GAL (PANAP) DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LCSP	173
11.3.-	POSIBILIDAD DE QUE LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA APRUEBEN INSTRUCCIONES O DOCUMENTOS CON CARÁCTER INTERNO QUE REGULEN SU CONTRATACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LCSP	173
11.4.-	SOBRE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS O DE SUMINISTROS CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP. PROBLEMAS QUE GENERA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO EN LOS GAL	174
11.5.-	ACTIVIDADES DOCENTES O SEMINARIOS, COLOQUIOS, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS, COLABORACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE ACTIVIDAD ORGANIZADOS POR LOS GAL	174
11.6.-	ALCANCE MATERIAL DEL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL A LOS EFECTOS DE LA LCSP	175
11.7.-	INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DE UN LICITADOR QUE CONCORRE EN UTE CON MEDIOS EXTERNOS. ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN Y REPERCUSIÓN DE LA MISMA EN LA DELIMITACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.	176
11.8.-	POSIBILIDAD DE RESTRINGIR EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL	176

● CAPÍTULO 12.- INFORMES DE INTERÉS DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LAS CONSEJERÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRATO MENOR DE LA LCSP A LOS GAL (PANAP) 179

12.1.-	PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN	180
12.2.-	INFORME 2/2018 SOBRE CONTRATACIÓN DE LOS PANAP DE LAS PREVISIONES DEL CONTRATO MENOR DEL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP	180
12.3.-	INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2020/129 SOBRE EL GRADO DE SUJECCIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	181
12.4.-	INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL GRADO DE SUJECCIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	181
12.5.-	CONCLUSIONES	182



- **CAPÍTULO 13.-** INFORMES E INSTRUCCIONES DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (OIReScon). ESPECIAL REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN O NO DE LOS GAL EN ÁMBITO NORMATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OIReScon. 185
 - 13.1.- ESPECIAL REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN O NO DE LOS GAL EN ÁMBITO NORMATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OIReScon 186
 - 13.2.- INFORMES E INSTRUCCIONES DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (OIReScon) 186

VI PARTE PRÁCTICA 195

- **CAPÍTULO 14.-** MODELOS DE EXPEDIENTES Y FICHAS DE CONTROL 197
 - 14.1.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE OBRAS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 EUROS. 198
 - 14.2.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS NO SUJETO A REGULACIÓN 201
 - 14.3.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 15.000 EUROS. 206
 - 14.4.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO 211
 - 14.5.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 219
 - 14.6.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. 236
 - 14.7.- FICHA CONTROL CONTRATOS MENORES ENTIDADES LOCALES 237
 - 14.8.- FICHA CONTROL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE AYUNTAMIENTO 238
 - 14.9.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO 238
- **CAPÍTULO 15.-** CONSULTAS SOBRE CONTRATACIÓN DE LOS GAL 241
 - 15.1.- CUESTIONES PREVIAS 242
 - ¿Cual es la naturaleza jurídica de los GAL? 242
 - Los GAL como PANAP. 242
 - 15.2.- LOS SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. 242
 - ¿Quién es el órgano de contratación en un GAL? 242
 - ¿Qué es una Mesa de Contratación? 242
 - ¿Es obligatorio constituir una Mesa de Contratación en los GAL? 243
 - ¿Quién es el responsable del contrato? ¿Es obligatorio su nombramiento en los contratos que realiza el GAL? 243
 - ¿Qué entidades y personas pueden contratar con un GAL? 243
 - ¿Qué son las prohibiciones para contratar? 244
 - ¿Qué es la solvencia de un licitador y su exigencia por los GAL? 244
 - ¿Puede no exigirse la acreditación de la solvencia económica y financiera o técnica o profesional? 244
 - ¿En qué se diferencian los requisitos de solvencia de los criterios de adjudicación? 245
 - ¿Qué es la clasificación y en qué casos es necesaria dicha clasificación? 245
 - ¿Se aplica a los GAL? 245

15.3.-	EL OBJETO DEL CONTRATO	245
	¿Puede fraccionarse el objeto del contrato?	245
	¿Se puede dividir un contrato en lotes?	245
15.4.-	LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS	246
	¿Cuál es la duración máxima de los contratos de servicios y suministros?	246
	¿Cuántas prórrogas son posibles?	247
	¿Es necesario el preaviso para que la prórroga se pueda aplicar?	247
	¿Qué ocurre si llegado el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación?	247
	¿Qué ocurre si el contratista se demora en la ejecución del contrato?	247
15.5.-	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	247
	¿Cuál es la diferencia entre valor estimado, presupuesto base de licitación y precio?	247
15.6.-	GARANTÍAS	248
	¿Cuáles son los tipos de garantía exigibles en la contratación del sector público?	248
	¿Qué garantiza la garantía provisional?	248
	¿Es obligatorio exigir una garantía provisional?	248
	¿Cuál es el importe de la garantía provisional?	248
	¿Qué garantiza la garantía definitiva?	248
	¿Es obligatorio exigir una garantía definitiva?	248
	¿Cuál es el importe de la garantía definitiva?	249
	¿Qué licitadores han de constituir a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva?	249
	¿En qué casos procede la reposición o el reajuste de la garantía?	249
	¿Qué es la garantía complementaria?	249
15.7.-	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	249
	¿En qué supuestos puede declararse urgente la tramitación de un expediente de contratación?	249
	¿Qué son las consultas preliminares del mercado?	250
	¿Qué son los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP)?	250
	¿Qué son los pliegos de prescripciones técnicas particulares (PPTP)?	250
	¿Es obligatorio el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación para los Grupos de Acción Local?	250
15.8.-	SELECCIÓN DEL CONTRATISTA / ADJUDICATARIO	251
	¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación de un contrato mediante procedimiento abierto?	251
	¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación de un contrato mediante procedimiento restringido?	251
	¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento de negociación?	251
	¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante diálogo competitivo?	251
	¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento de asociación para la innovación?	252
	¿Qué son los criterios de adjudicación?	252
	¿Cuáles son los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación?	252
	¿Cuándo se considera que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato?	252



¿Cuáles son los tipos de criterios de adjudicación? 252

¿Es obligatorio incluir criterios cualitativos? 253

¿A qué porcentaje tienen que ascender los criterios relacionados con la calidad cuando se trate de un contrato que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual? 254

¿A qué órganos les corresponde la valoración de los criterios de adjudicación? 254

¿Qué criterios se han de evaluar antes? 254

¿Pueden incluirse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuando el procedimiento de adjudicación elegido sea el abierto simplificado? 255

¿Pueden incluirse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuando el procedimiento de adjudicación elegido sea el abierto simplificado abreviado o abierto supersimplificado? 255

¿Puede establecerse como criterio de adjudicación la valoración de la experiencia de las empresas licitadoras? 255

¿Se puede solicitar una aclaración o requerir la subsanación de un error observado en la oferta presentada por una empresa licitadora? 255

¿En qué casos se entiende que una oferta es anormalmente baja? 255

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, ¿se puede atender solo al precio para entender que la oferta es anormalmente baja? 256

15.9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO 256

¿Cuándo se puede modificar un contrato? 256

¿Qué tipo de modificaciones son posibles? 256

¿Son obligatorios los modificados para los contratistas? 256

¿Cuál es el régimen jurídico de las modificaciones previstas en el PCAP? 257

¿Cuál es el régimen jurídico de las modificaciones no previstas en el PCAP? 257

¿Qué opciones hay si el contrato no se puede modificar? 258

¿Puede limitarse la subcontratación de un contrato? 258

¿Es obligatorio comprobar que se ha pagado a los subcontratistas por parte del adjudicatario? 259

¿Quién asume la responsabilidad de la correcta ejecución del contrato ante la entidad contratante en los casos de subcontratación en el contrato? 259

¿Se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas? 259

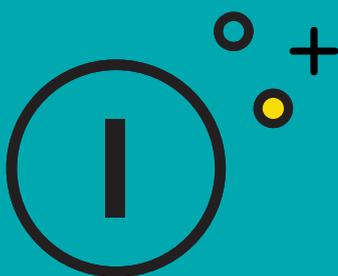
¿Se pueden ceder por lo contratistas los contratos a un tercero? 259

¿Cuáles son los requisitos que han de concurrir para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros? 259

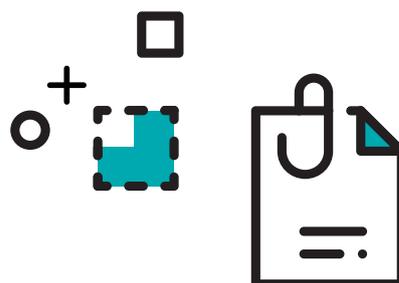


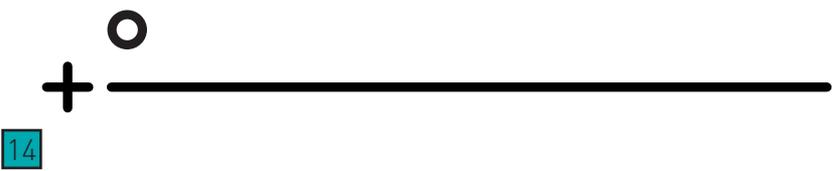
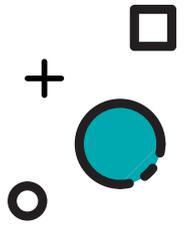






INTRODUCCIÓN





Introducción



Los Grupos de Acción Local (GAL) constituyen una pieza esencial en la dinámica económica y social del medio rural. En el marco de los Programas de Desarrollo Rural, estas entidades asociativas realizan un análisis de las necesidades específicas de su ámbito de actuación, y definen una estrategia de desarrollo local participativo a través de la cual canalizan la financiación pública para la puesta en marcha de iniciativas concretas sobre el territorio. Es este papel como entidades contratantes el que implica para los GAL una responsabilidad administrativa sujeta a los procedimientos que marca la normativa de contratación pública.

En el BOE de 9 de noviembre de 2017 aparecía publicada la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La LCSP ha supuesto un cambio legislativo sobre los procedimientos y requisitos que los GAL deben cumplir. Esta ley se ha actualizado de forma continua desde su publicación y es necesario que los GAL estén al día del marco normativo en el que llevan a cabo su actividad. Además, existen otros condicionantes en los procedimientos de contratación de los GAL, más allá de la LCSP, que se han de tener en cuenta.

Con la misión de facilitar la comprensión y la aplicación de los principios básicos de la contratación la Red Rural Nacional (RRN) presenta la Guía de Contratación para Grupos de Acción Local.

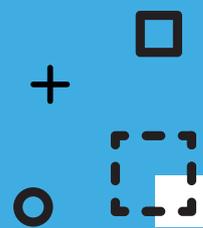
La pretensión de esta guía no es plantear un resumen completo de la LCSP, sino centrarse en los aspectos clave que afectan a los GAL. Para ello, los autores Carlos Cardoso y José de Álvaro, han procurado compartir su conocimiento de forma sencilla. Además, para el capítulo 7, Manuel Fuego ha cedido de forma gratuita sus esquemas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

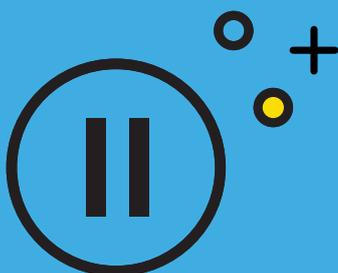
Para transmitir las ideas de forma visual, a lo largo de la guía se intercalan símbolos y siglas, cuyos significados se explican en los siguientes apartados, y se destacan ejemplos y referencias que sirven de apoyo a la información teórica.

Los contenidos de esta guía han sido actualizados a fecha 1 de abril de 2021, incluyendo las modificaciones derivadas del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia, que aligeran las exigencias para los contratos derivados de dicho plan.

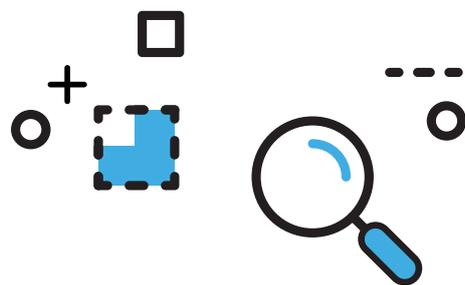
La Red Rural Nacional (RRN) tiene entre sus misiones la de servir de conexión y punto de encuentro con el fin de mejorar la aplicación de la política de desarrollo rural, y en concreto apoyar y prestar asistencia técnica a los GAL. Es precisamente con esta finalidad con la que se impulsó esta guía, que pretende ofrecer a los GAL un manual divulgativo de utilidad en todas las implicaciones y condicionantes de contratación que forman parte de las funciones que tienen encomendadas.

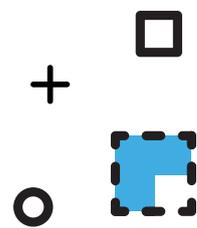
Desde la Unidad de Gestión de la Red Rural Nacional agradecemos a todos los participantes su implicación para elaborar esta publicación, especialmente a los autores de la guía, y también a los compañeros de la [OIREscon](#) por su revisión, y confiamos en que sea una herramienta útil y práctica para la aplicación de la LCSP en la actividad de los GAL.





GLOSARIO DE SÍMBOLOS





Glosario de símbolos



Redirecciona al capítulo en el que se encuentra información relacionada.



Amplía información relacionada directamente con los GAL.



Muestra un ejemplo.



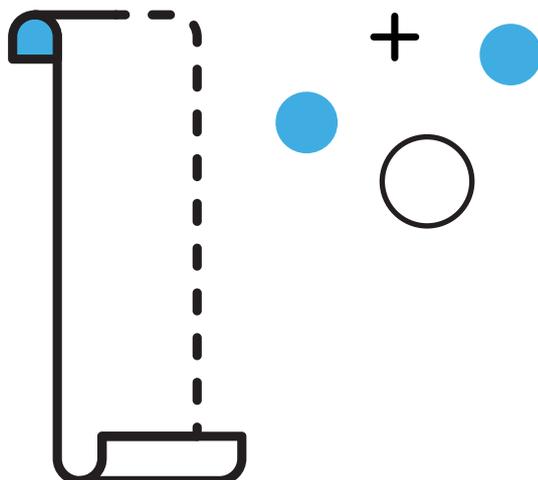
Información a destacar.

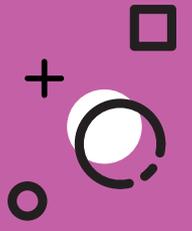


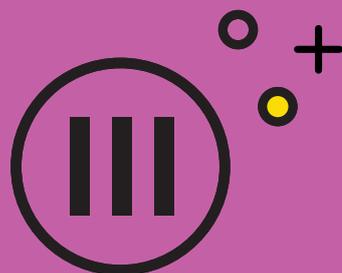
Indica la parte de la ley en la que se encuentra el texto literal y ampliado relacionado con la información explicada en la guía.



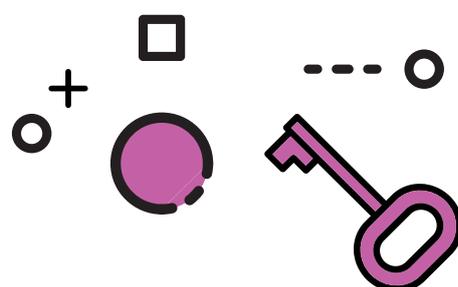
Ofrece datos obtenidos en una encuesta lanzada por la RRN a todos los GAL en el marco de la preparación de esta guía.

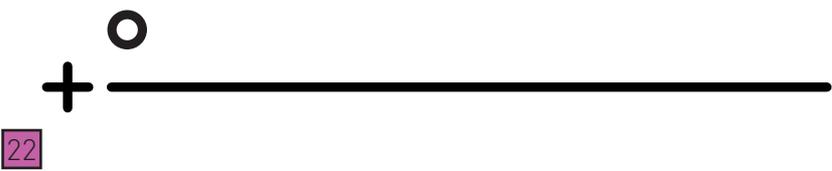
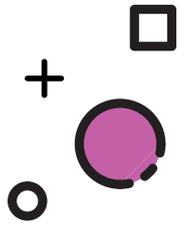






GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS



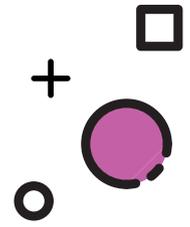


Glosario de siglas y abreviaturas



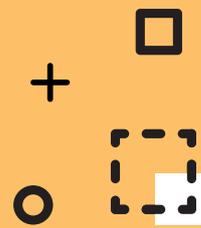
ACF	Anticipo de Caja Fija
AGE	Administración General del Estado
AI	Asociación para la innovación
AP / AAPP	Administración Pública / Administraciones Públicas
ART. / art. ARTS. / arts.	Artículo / Artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA / CCAA	Comunidad Autónoma / Comunidades Autónomas
CCOP	Contrato de Concesión de Obra Pública
CCS	Contrato de Concesión de Servicios
CCV / LCC	Coste del Ciclo de Vida
CE	Comisión Europea
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
COCONOS	Contrato de Concesión de Obra o de Servicio
COSUSE	Contrato de Obras, Suministros o de Servicios
CPV	Vocabulario común de contratos públicos
DA	Disposición Adicional (de una determinada norma)
DC	Diálogo competitivo
DD	Disposición Derogatoria
DF	Disposición Final
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DT	Disposición Transitoria
EMP	Encargo a Medios Propios
FNMT-RCM	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda
GAL	Grupos de Acción Local
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (antes Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)

LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ver nota 1ª
LGS	Ley General de Subvenciones
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
MC	Mesa de Contratación
MEDC	Mesa Especial del diálogo competitivo
MP	Medio propio
NACE	Nomenclatura general de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas
OC / OCCC	Órgano de Contratación / Órganos de Contratación
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PA / PPA	Poder Adjudicador / Poderes Adjudicadores
PANAP / PANAP's	Poder Adjudicador No Administración Pública / Poderes Adjudicadores No Administraciones Públicas
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PC	Precio del Contrato
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PNCP	Procedimiento negociado con publicidad
PNSP	Procedimiento negociado sin publicidad
PPTP	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
PRETRES	Plan de recuperación, transformación y resiliencia (Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). Ver nota 2ª
RAF	Responsable Administrativo y Financiero
RD	Real Decreto
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado
SARA	Contrato Sujeto a Regulación Armonizada
SP	Sector Público
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
UE	Unión Europea
UTE / UTES	Unión Temporal de Empresas / Uniones Temporales de Empresas
VEC / VE	Valor estimado del contrato (sin IVA)



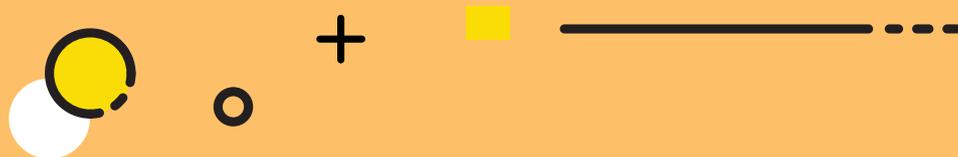
NOTAS:

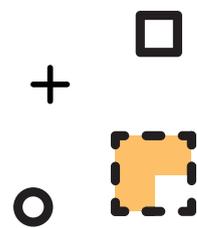
- 1ª Cuando se citan artículos sin hacer referencia a la norma a la que pertenecen, estos corresponden a la LCSP.
- 2ª Las peculiaridades de los contratos financiados con el PRETRES se incorporan con letra naranja.

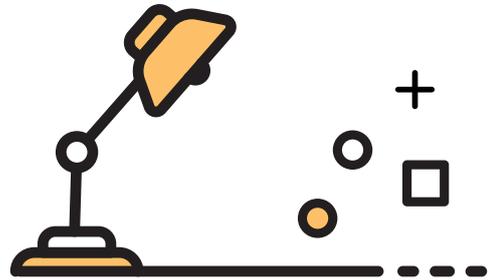


IV

PARTE TEÓRICA







CAPÍTULO 1

NOVEDADES Y APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- OBJETIVOS

2.- PRINCIPALES NOVEDADES

3.- LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La nueva LCSP introduce novedosos cambios respecto a la legislación previa, los cuales tienen como objetivo la implementación de un nuevo modelo de contratación del sector público más profesionalizado y transparente en el que se refuerzan los mecanismos de control y publicidad generalizando la contratación electrónica.

En el presente capítulo vamos a abordar los objetivos de la nueva ley y las novedades más reseñables para su consecución.

1.- OBJETIVOS

PREÁMBULO II



TRASPOSICIÓN DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE

Incorporar al ordenamiento jurídico español, ambas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo.



TRANSPARENCIA

Evitar **corrupción**, consagrando como uno de de sus principios básicos el principio de integridad.



AMPLIACIÓN ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Prevenir el **fraude** de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como de fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos.



SIMPLIFICACIÓN TRÁMITES

Reducir la **burocracia** y las cargas administrativas.



MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO

Su fin es la eficiencia social, convirtiéndose en una herramienta para la implantación de políticas públicas.



APOYO A PYMES

Facilita la participación de las pequeñas y medianas empresas.

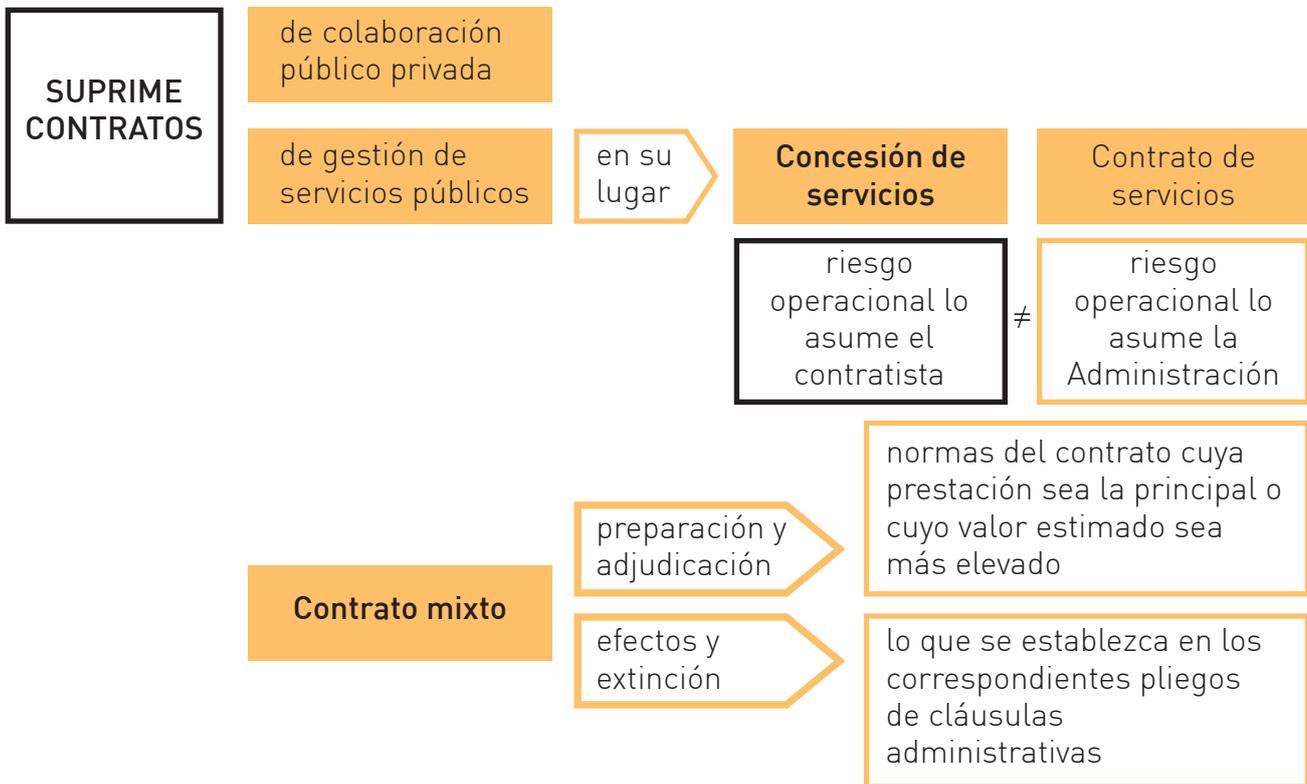
2.- PRINCIPALES NOVEDADES

PREÁMBULO

Ámbito de aplicación

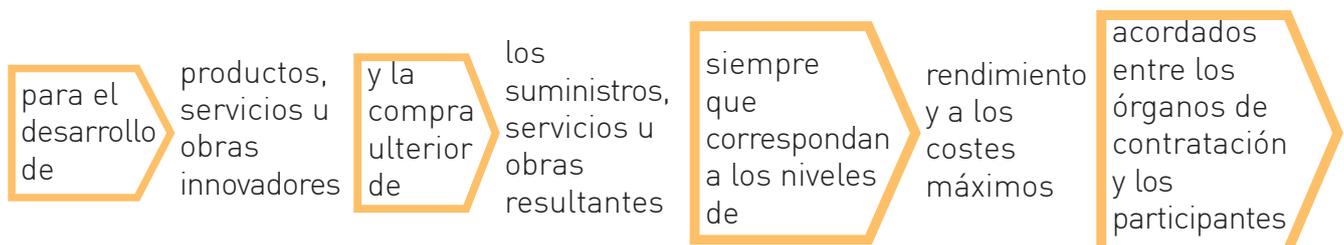


Tipos contractuales

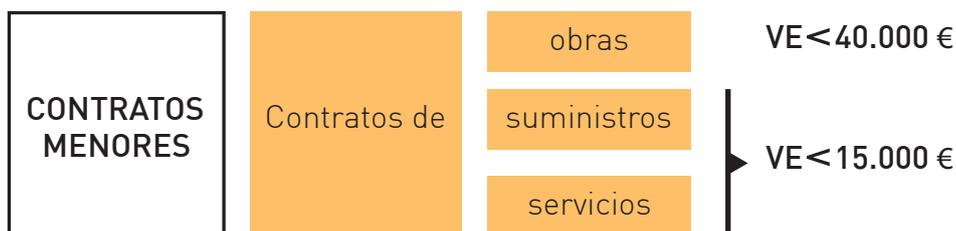


Procedimientos de contratación

Nuevo procedimiento denominado asociación para la innovación



Se reducen los importes para admitir la adjudicación directa



Nueva regulación del "medio propio" de la Administración o la "encomienda de gestión", que ahora se denomina "encargo a medio propio"

Así, nos encontramos los casos de encargos entre entidades del sector público (supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados), distinguiéndose entre el:

- encargo hecho por un poder adjudicador
- y aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga tal consideración.

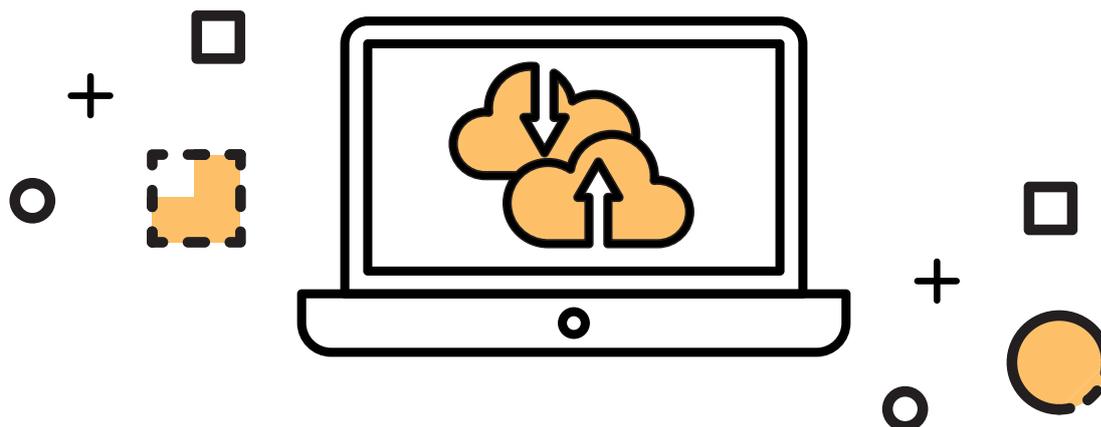


Por otro lado, se mantienen los casos de ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

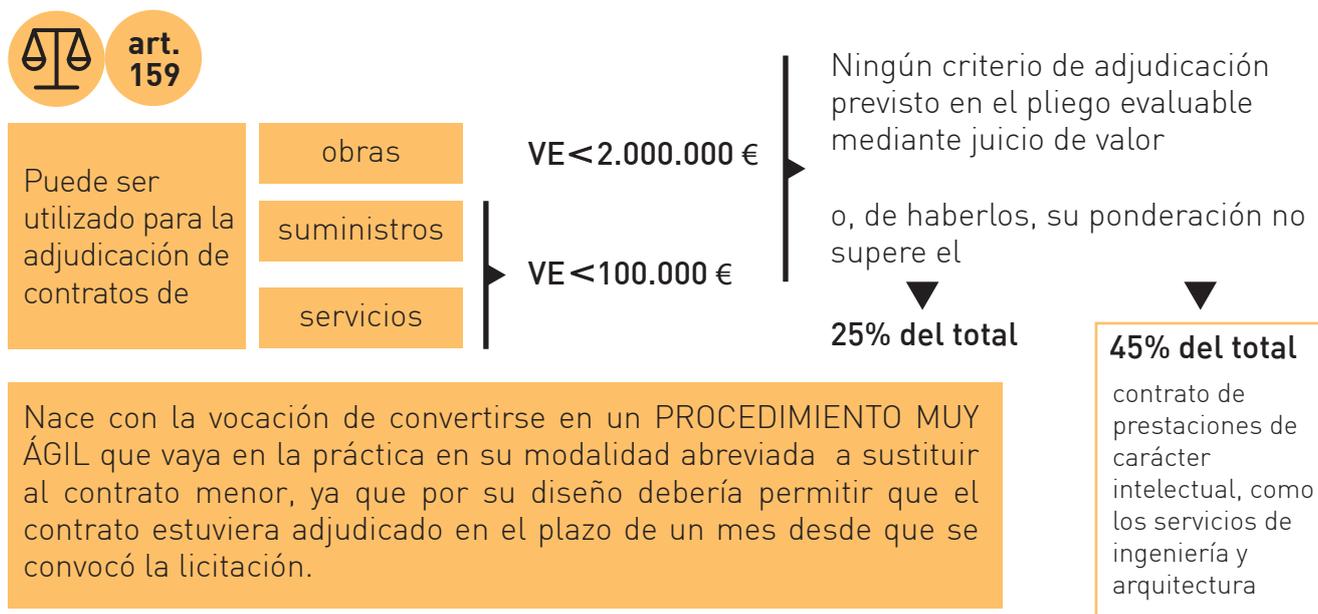
De igual manera, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia.

EXIGENCIAS tales como que la ENTIDAD que tenga el CARÁCTER DE "MEDIO PROPIO":

- disponga de **medios personales y materiales adecuados** para cumplir el encargo que se le haga,
- que haya recabado **autorización del poder adjudicador del que dependa**,
- que **no tenga participación de una empresa privada** y
- que **no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20% de su actividad**.

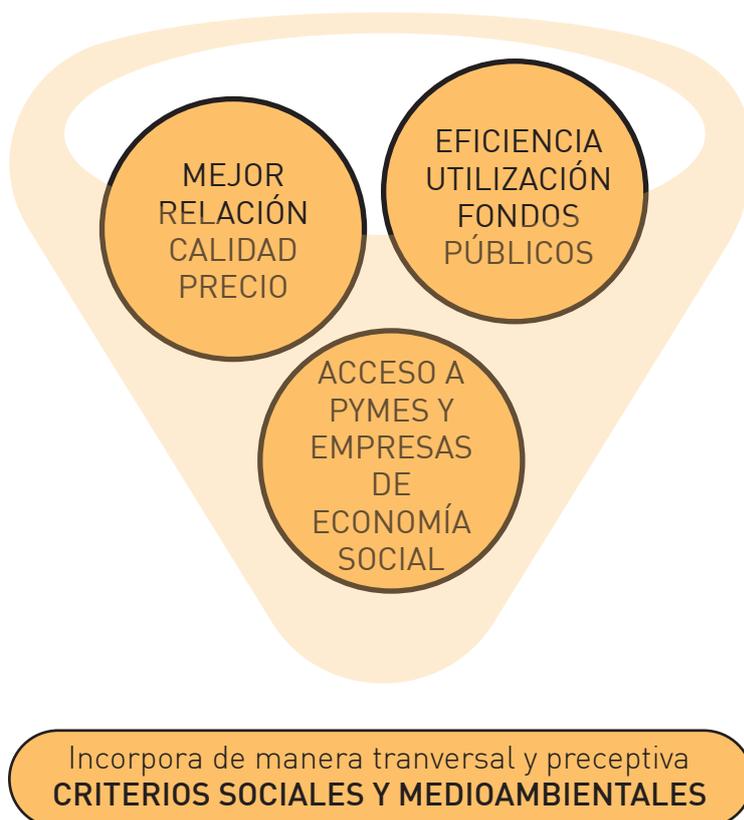


**El procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía desaparece
Virtualidad del nuevo procedimiento abierto simplificado**



- Sus trámites se simplifican al máximo
- se presentará la documentación en un solo sobre
 - no se exigirá la constitución de garantía provisional
 - resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores
 - y la fiscalización del compromiso del gasto se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.

Apuesta por la contratación eficiente: cláusulas sociales y criterios de adjudicación



NOVEDADES RESPECTO A CONTRATISTAS

CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

no cumplir el requisito de que al menos el 2 % de los empleados de las empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

 **art. 71.1.d**

POTENCIACIÓN DE LAS PYMES COMO CONTRATISTAS

con medidas que ya aparecían dentro de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y se establece la obligación para el órgano de contratación (en los contratos de obras y de servicios de un determinado importe) de comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista.

NUEVA REGULACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES DE LOS CONTRATOS

invirtiendo así la regla general tradicional, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división de los mismos, circunstancia que se entiende habrá de facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, y se incluye como criterio de solvencia del adjudicatario del contrato el cumplimiento con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores.

 **art. 99.3**

RECURSOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

Se modifica el recurso especial en materia de contratación

al poder interponerse	sin necesidad de anuncio previo	dejando de estar vinculado a los	contratos sujetos a regulación armonizada
de tal manera que se puede interponer en el caso de	Contratos de	obras	VE > 3.000.000 €
		suministros	VE > 100.000 €
		servicios	
El control por los tribunales en la fases de	<ul style="list-style-type: none"> preparación del contrato adjudicación 	recaerá siempre sobre	Jurisdicción Contencioso-Administrativa

 **art. 27.1**

independientemente de su importe y de la naturaleza del adjudicatario

3.- LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Con la entrada en vigor de la LCSP se apuesta decididamente por la contratación electrónica, estableciéndose como obligatoria.



La Plataforma de Contratación del Sector Público

Es un portal web que constituye un nodo central de intercambio de información de contratación, que sirve como punto de encuentro virtual entre

- compradores del Sector Público
- licitadores

Permite consultar las licitaciones publicadas en los alojados en la misma,



también las de otros organismos públicos que utilizan otras plataformas de contratación pero que publican las convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de agregación.



Perfil del contratante: publicidad y transparencia



art. 63

Se procede a su nueva regulación como

elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos

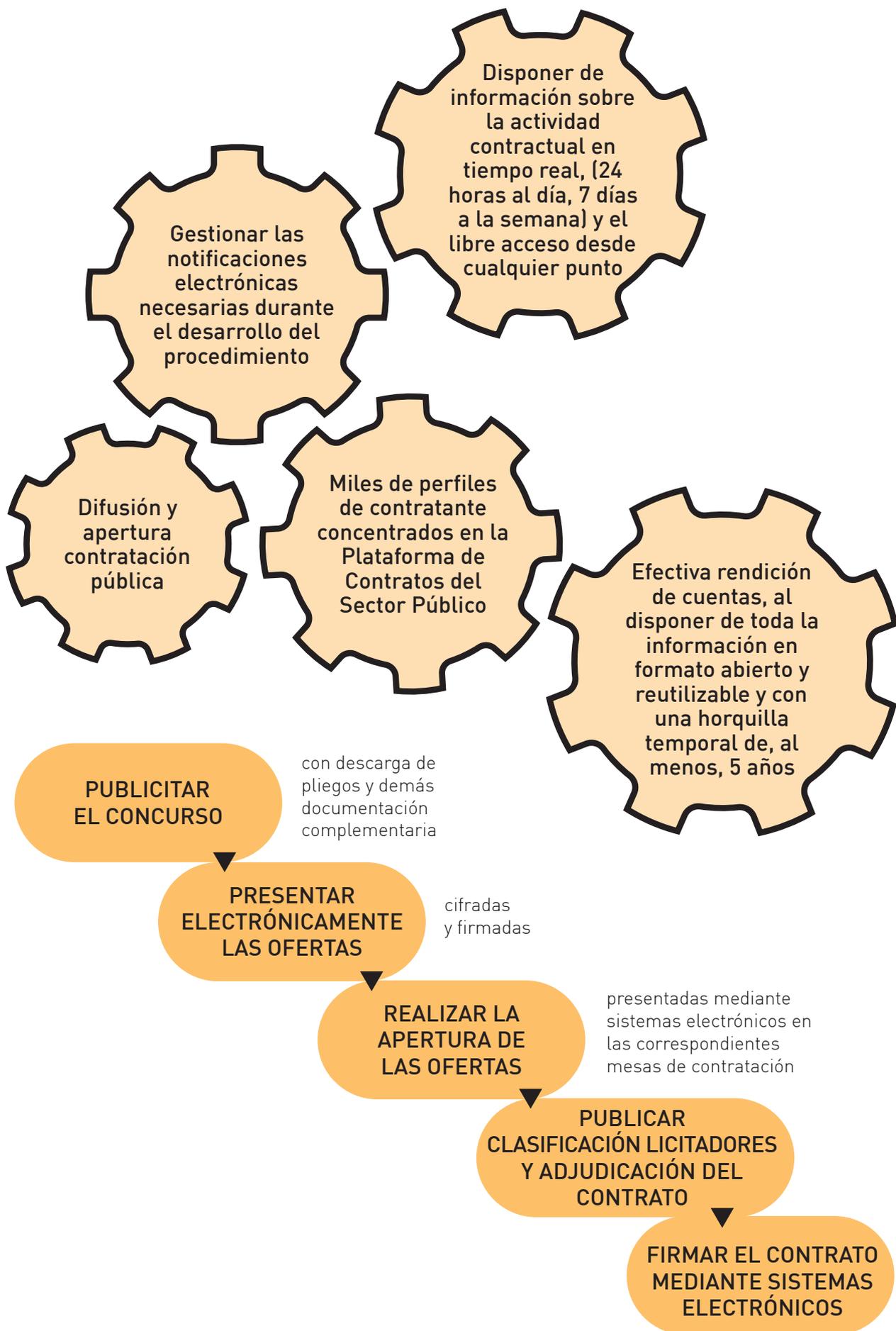


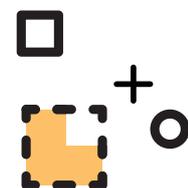
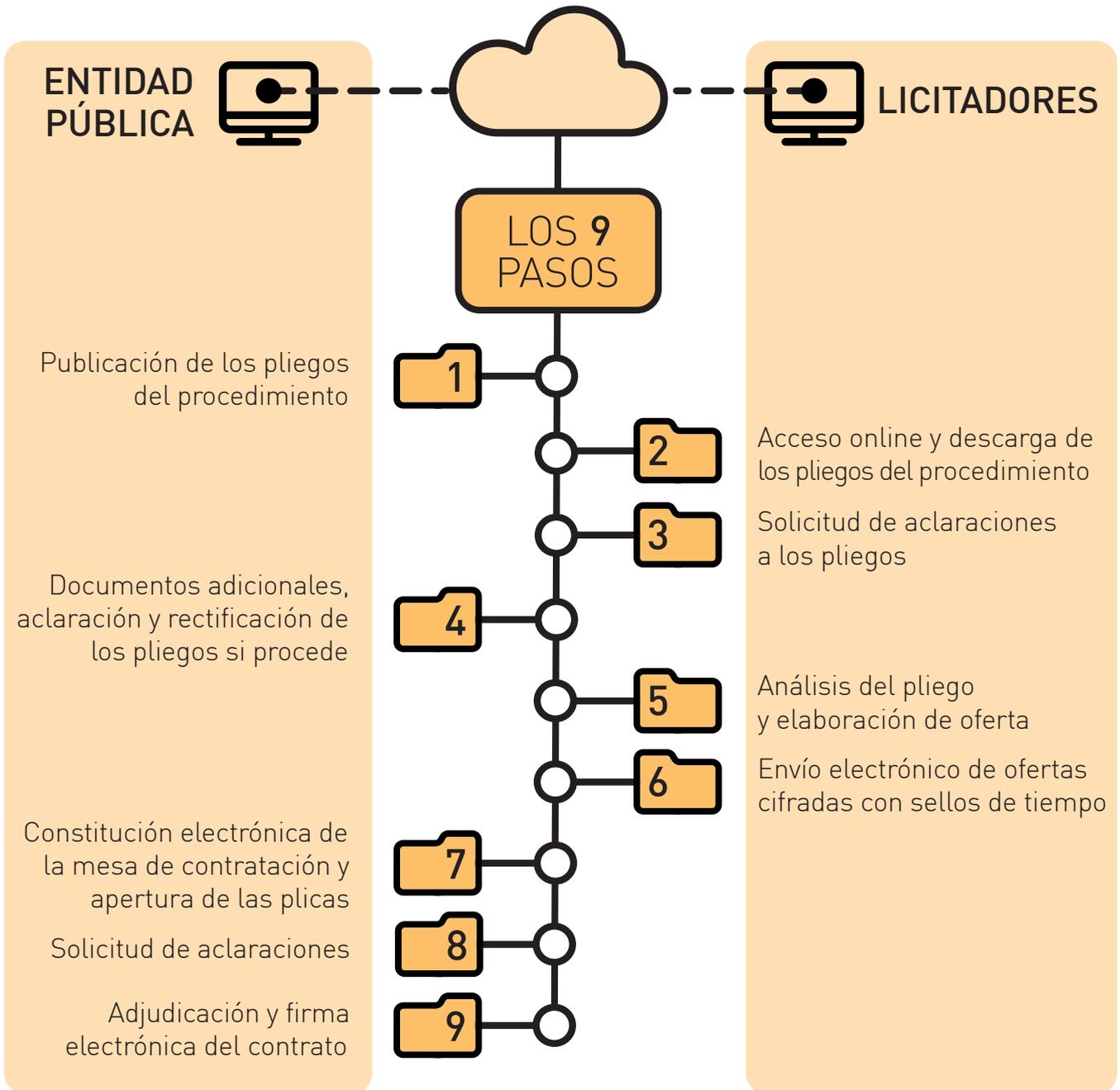
art. 63.3

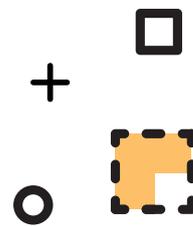
podrá incluir cualesquiera

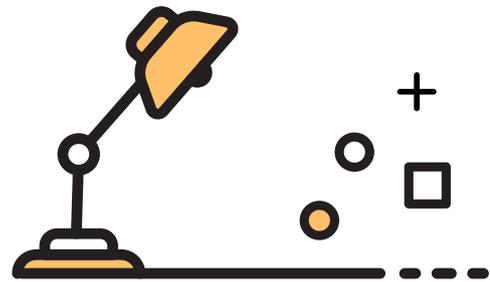
datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación y, en todo caso, toda la información esencial relativa a los contratos

La contratación electrónica se apoya en **plataformas o recursos compartidos en la nube** y permite:









CAPÍTULO 2

TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- TIPOS DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

2.- TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN LA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO

3.- TIPOS DE CONTRATOS SEGÚN SU RÉGIMEN APLICABLE

1.- TIPOS DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

CONTRATOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Administrativos típicos

obras

suministros

servicios

concesiones
de obras

concesiones
de servicios

Mixtos

Administrativos
especiales

No se diferencian conceptualmente de los contratos de derecho privado (civil o mercantil). Lo que define a estos contratos es la **INTERVENCIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA VINCULACIÓN DEL CONTRATO A UNA FINALIDAD PÚBLICA**

Preparación
Adjudicación
Efectos
Modificación
Extinción

se regirán por la LSCP
y sus disposiciones
de desarrollo

Supletoriamente se aplicarán las restantes
normas de DERECHO ADMINISTRATIVO

Y, en su defecto las normas de DERECHO
PRIVADO

CONTRATOS DE NATURALEZA PRIVADA

TODOS LOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO, así como los **CELEBRADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES** que **NO REÚNEN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y por entidades del sector público que no sean poderes adjudicadores

Preparación
Adjudicación

Se rigen, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo

aplicándose supletoriamente las restantes normas de DERECHO ADMINISTRATIVO

o, en su caso las normas de DERECHO PRIVADO según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante

Efectos
Extinción

Se rigen por el DERECHO PRIVADO



Contratos de seguros, contratos de un GAL

2.- TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN LA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TÍPICOS

Contrato de obras



art.
13

▶ 1. a)

- Ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o
- la realización de alguno de los trabajos enumerados en el **Anexo I**.

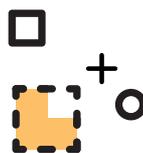
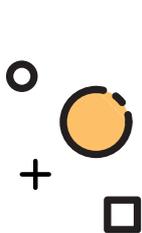
▶ 1. b)

Realización, por cualquier medio, **de una obra** que cumple los **requisitos fijados por la entidad** del sector público **contratante** que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

▶ 2. Obra

Resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.



Contrato de suministros



art.
16

▶ Adquisición, arrendamiento financiero, o arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles

SALVO los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro



Adquisición de mobiliario urbano.
Adquisición de ordenadores.

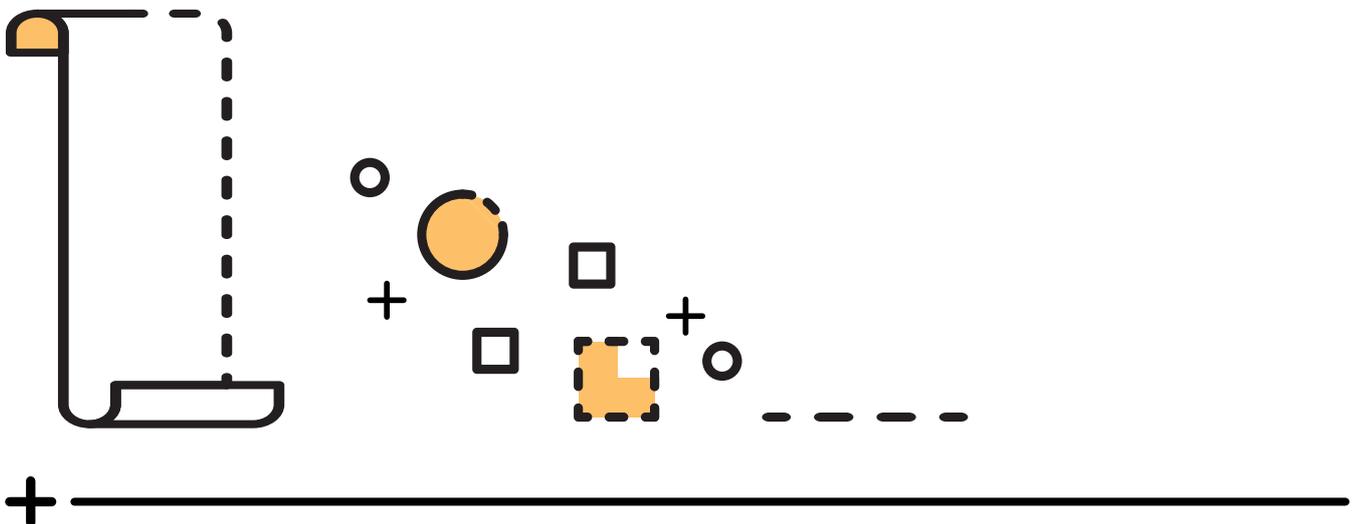
Entrega de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía se defina con exactitud a la celebración el contrato

Adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas

SALVO los programas de ordenador desarrollados a medida, que se consideran contratos de servicios.

Los de fabricación de las cosas con las especificaciones prefijadas por la entidad contratante

Adquisición de energía primaria o energía transformada.



Contrato de servicios



art.
17

- ▶ Prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro,

incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario,

SALVO los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.



El contrato de consultoría y asistencia técnica, anterior a la LCSP, es considerado ahora contrato de servicios



art.
310

Los que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

No debe utilizarse para satisfacer necesidades de carácter permanente que han de ser objeto de contratos laborales o prestado por funcionarios. Se trata de un fraude de ley sobre el que existe abundante jurisprudencia.

Su extinción no podrá producir en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.



art.
308.2



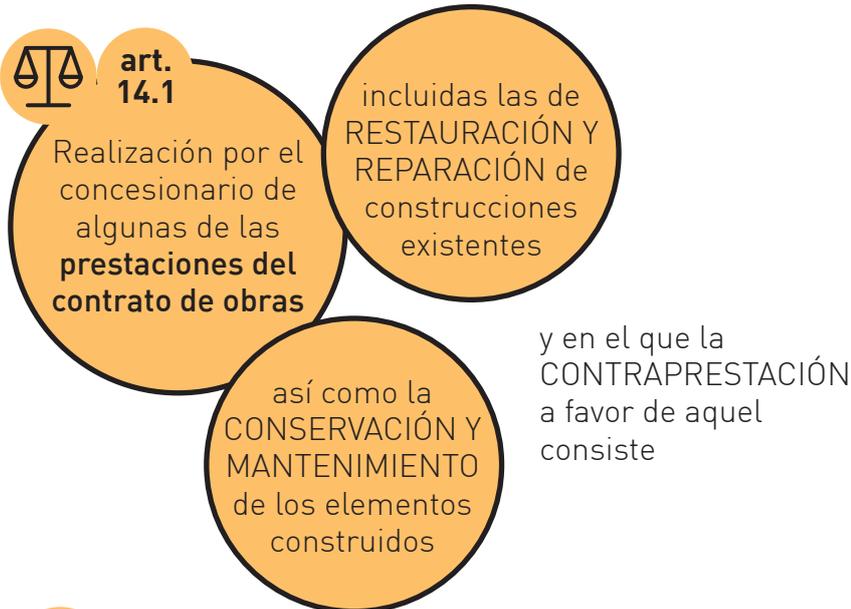
DA
41ª

- ▶ Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.



Aplicaciones informáticas, asistencias técnicas...

Contrato de concesión de obra



únicamente en el **DERECHO A EXPLOTAR LA OBRA** implicando la transferencia al concesionario de un **RIESGO OPERACIONAL** en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda, de suministro o ambos.



o bien en **DICHO DERECHO** acompañado de **PERCIBIR** un **PRECIO**



Autopista de peaje

Al margen de la aplicación de la LCSP, debe tenerse en cuenta que la figura del concierto mantiene su regulación en los **art. 143 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales**

Implica transferencia al concesionario del RIESGO OPERACIONAL "cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación objeto de la concesión"



Contrato de concesión de servicios

► **SUSTITUYE** al anterior **CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**



por el **DERECHO A EXPLOTAR LOS SERVICIOS** objeto del contrato

o bien en **DICHO DERECHO** acompañado de **PERCIBIR** un **PRECIO**



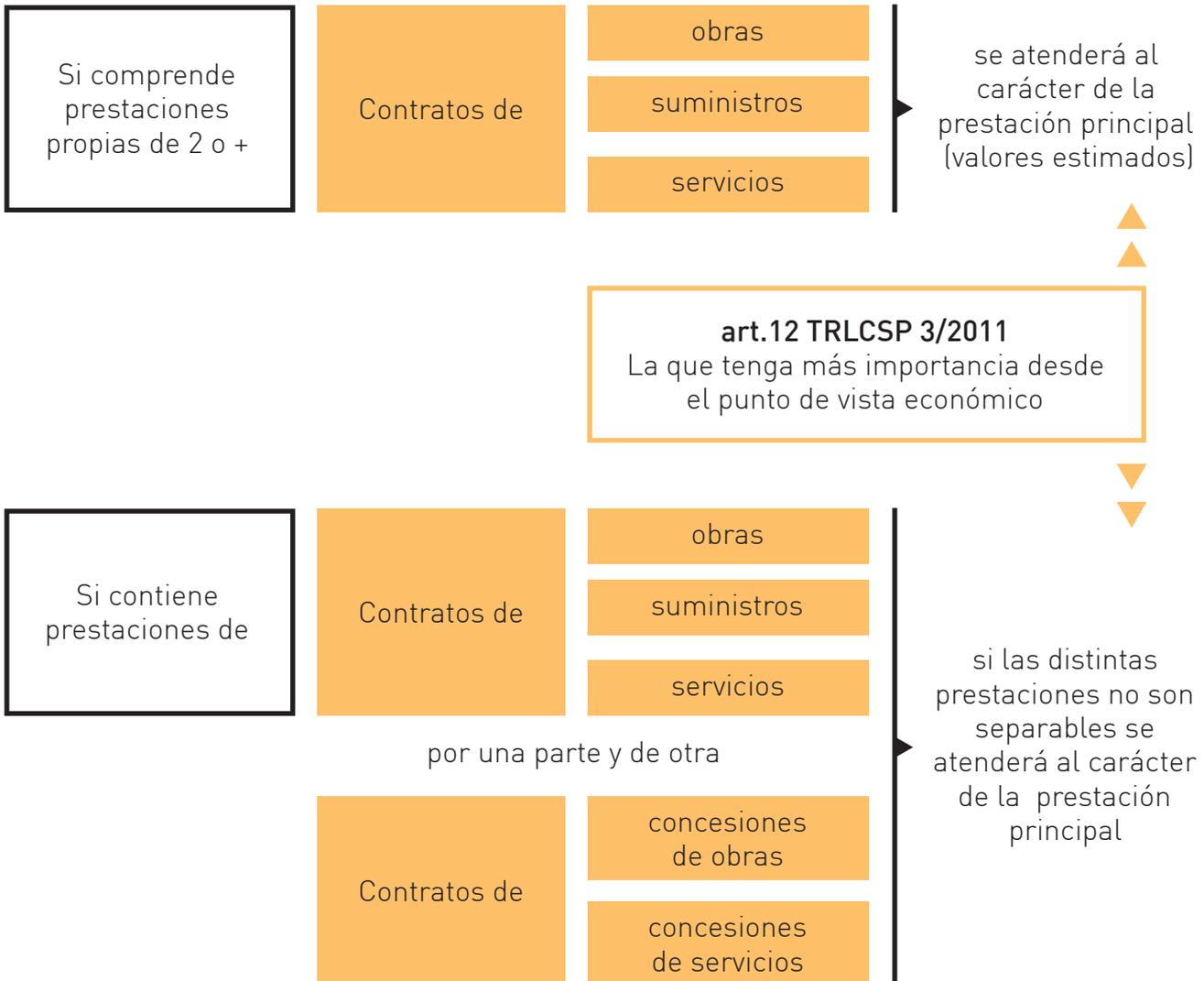
Concesión de servicios de transporte, de provisión de agua potable, de gas, teléfonos, entre otros

CONTRATOS MIXTOS

- ▶ Contiene prestaciones correspondientes a dos o más tipologías de contratos



Contrato de renovación de redes de abastecimiento de agua, donde hay una parte de obra (realizar zanjas, retirada de material...) y hay suministro (tuberías que se van a renovar...)



Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren **DIRECTAMENTE VINCULADAS ENTRE SÍ Y MANTENGAN RELACIONES DE COMPLEMENTARIEDAD** que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

- ▶ Es para prestaciones que la Administración contrata y no pueden calificarse ni como contratos típicos ni tampoco privados porque ciertamente satisfacen una finalidad pública

En 1er término sus NORMAS ESPECÍFICAS y en su defecto:

Preparación
Adjudicación
Efectos
Modificación
Extinción

se regirán por la LSCP
y sus disposiciones
de desarrollo



art.
25

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de
DERECHO ADMINISTRATIVO

Y finalmente, en defecto de todas éstas, habrá que acudir a las
normas de DERECHO PRIVADO



Contratos de Aprovechamientos Forestales en Montes Públicos.



3.- TIPOS DE CONTRATOS SEGÚN SU RÉGIMEN APLICABLE

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)

- ▶ Contratos del sector público que por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, están SOMETIDOS A LAS DIRECTRICES EUROPEAS. Las CUANTÍAS SE FIJAN CADA DOS AÑOS POR LA COMISIÓN EUROPEA.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Orden HAC/1272 /2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020, ha modificado los umbrales de contratación pública recogidos en las siguientes leyes:



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.



Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

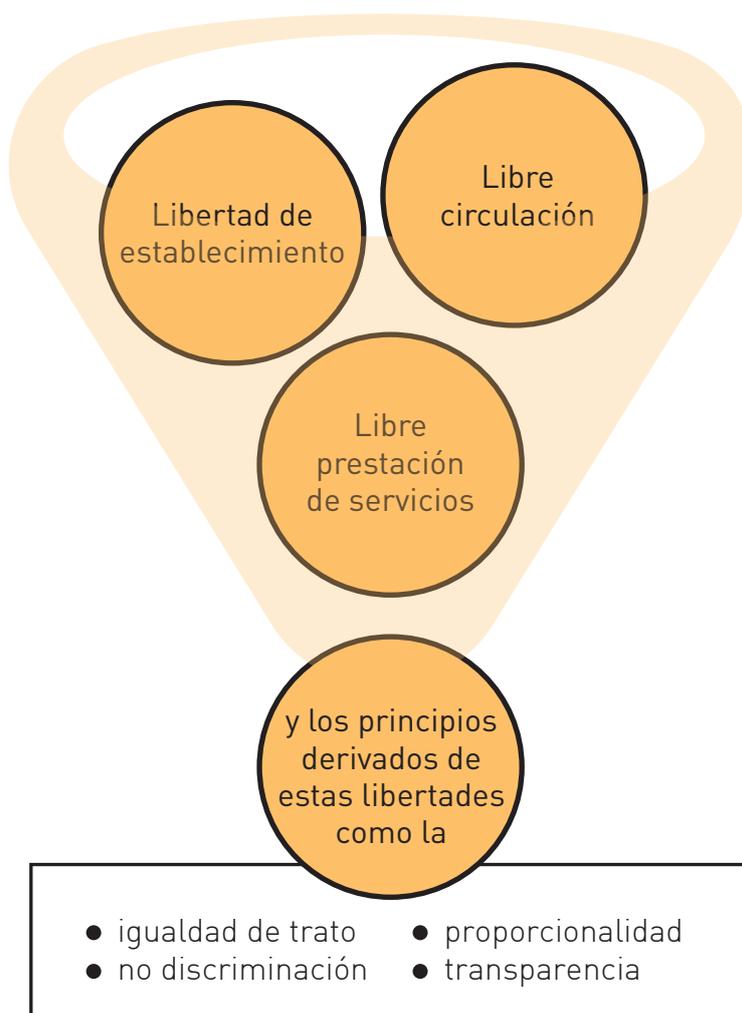


Las cifras que se fijan por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de la misma y será el MINHAC quien adopte las medidas pertinentes para asegurar su publicidad. Dichas cantidades serán sustituidas por las que determinan los Reglamentos Delegados (UE) números 2019/1827, 2019/1828, 2019/1829 y 2019/1830 de la Comisión.

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

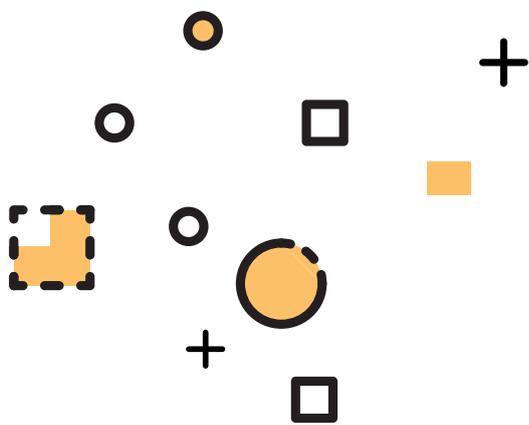
- ▶ Ya sea por su cuantía o por su objeto, NO SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL DERECHO COMUNITARIO

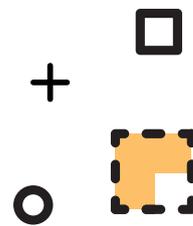
No obstante, tienen que RESPETAR los PRINCIPIOS GENERALES DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA como la

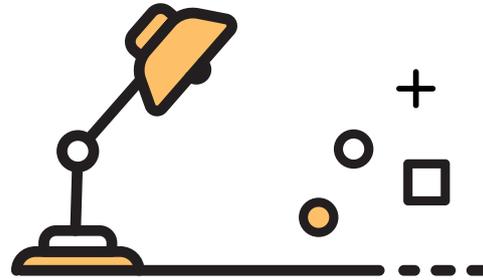


Los que tengan por objeto la producción de servicios radiofónicos, la explotación de redes de comunicaciones, servicios jurídicos de defensa legal o el transporte de viajeros en metro.

Contrato de obras con un VE de 5.000.000 €.







CAPÍTULO 3

NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.
SECCIÓN 2 DE LA LCSP

1.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS. SECCIÓN 2 DE LA LCSP

 **art. 4** Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Se indican en color azul tenue los que no afectan directamente al funcionamiento de los GAL, aunque en algunos casos sí les podría afectar de forma indirecta.

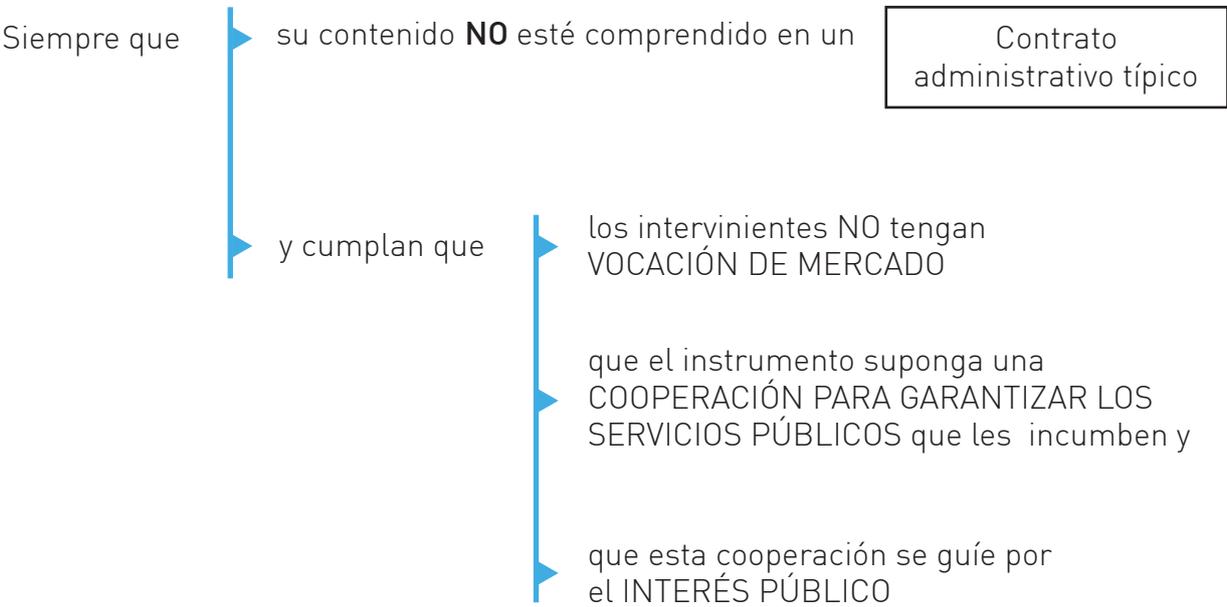
NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA Y DE LA SEGURIDAD



CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA



Ahora se regulan en la  **Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (art. 47 y ss.)**



Convenio de Colaboración entre un Ayuntamiento y una Comunidad Autónoma o una Diputación Provincial.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS



Queda excluido siempre que

▶ su contenido NO esté comprendido en un

Contrato administrativo típico

▶ regulado en la LCSP o en normas especiales.



Los convenios urbanísticos o los convenios que instrumentalicen subvenciones.

Convenio entre un GAL y una asociación privada de defensa de los animales para dar difusión a su actividad.

Convenio entre un GAL y una asociación de recogida de ropa usada para que la lleve a cabo.

ENCOMIENDAS DE GESTIÓN



Se regulan en la

▶ **Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (art. 11)**

La realización de ACTIVIDADES DE CARÁCTER

▶ material o
▶ técnico

de la COMPETENCIA DE

▶ los órganos administrativos o
▶ de las Entidades de Derecho Público

podrá ser ENCOMENDADA A otros órganos o Entidades de Derecho Público

▶ de la misma o
▶ de distinta Administración

SIEMPRE QUE entre sus competencias estén esas actividades

▶ por razones de eficacia o
▶ cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño

NO PODRÁN TENER POR OBJETO

▶ prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

La LCSP contiene ahora una precisión terminológica que la regulación anterior no contenía, al distinguir entre “encomiendas de gestión” (art. 6.3) y “encargos” (art. 32).

La encomienda de gestión es un instrumento jurídico que permite a los órganos de las Administraciones Públicas encargar la ejecución de actividades materiales o técnicas a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración que dispongan de los medios técnicos idóneos para desarrollarlas.



La encomienda de gestión se formaliza mediante acuerdos o convenios, es decir, a través de negocios jurídicos bilaterales en los que concurre la voluntad de los órganos que participan en el mismo, mientras que, como se verá, los medios propios regulados en la LCSP carecen de voluntad propia y autónoma, de forma que los encargos realizados por el órgano encomendante son de obligado cumplimiento, teniendo el instrumento a través del cual se formalizan naturaleza de acto jurídico unilateral y no de acuerdo bilateral.

Tras la entrada en vigor de la LCSP, algunos encargos a órganos y entidades que tenían la consideración de encomiendas de gestión han pasado a ser considerados encargos a medios propios personificados, según lo previsto en el artículo 32; por su parte, en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la citada Ley se regulan las características del medio propio personificado y de los servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores de la empresa de «Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) que tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

El encargo a medio propio es la fórmula a través de la cual los poderes adjudicadores podrán encargar la ejecución de las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando ésta tenga la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

La consideración de una entidad como medio propio personificado ha sido objeto de numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Atendiendo a las fuentes comunitarias mencionadas, puede afirmarse que para que una entidad pueda ser considerada medio propio personificado han de concurrir en la misma, de forma cumulativa, las siguientes circunstancias:

- ▶ **Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejercería sobre sus propios servicios.**
- ▶ **Que dicha entidad realice la parte esencial de su actividad con el ente o entes públicos que la controlan.**
- ▶ **Que no exista participación directa de capital privado en la entidad jurídica controlada.**



La nueva LCSP, se refiere a tales encargos como “sistemas de cooperación vertical” utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de auto organización de que disponen. Estos encargos tienen una naturaleza jurídica diferente a la de las encomiendas, y de hecho se regulan en la normativa de contratación pública, que obliga igualmente a su publicación en determinados supuestos y se refiere a la cooperación vertical entre una administración y sus entes instrumentales con personalidad jurídica, regulados ahora en el art. 32.

NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL



NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN



CONTRATOS PATRIMONIALES Y RELACIONES JURÍDICAS EN EL DOMINIO PÚBLICO



Excluidos -salvo las previsiones especiales de las disposiciones adicionales- los contratos que celebren las entidades locales

- de arrendamiento,
- compraventa de bienes que no sean suministros
- cesiones de uso
- permutas

Tampoco se aplicará a

- autorizaciones,
- licencias,
- concesiones administrativas sobre dominio público

debiendo estar en estos casos a lo que determine la legislación patrimonial



Contrato de arrendamiento de una sede para un GAL

CONTRATOS EN EL ÁMBITO FINANCIERO



Contratos de préstamo o tesorería

RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO



- ▶ Se regulan por su normativa especial los contratos laborales, al igual que las relaciones de servicio del personal funcionario.



Contratación de personal por parte de un GAL

LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE REQUIERA EL PAGO DE TARIFA POR LOS USUARIOS



- ▶ Esta exclusión afecta a los servicios que prestan entidades locales a cambio de un precio público, tasa o tarifa.

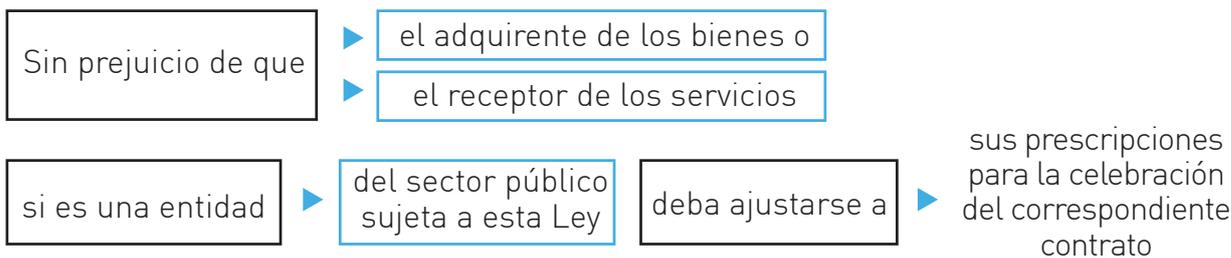


Tasa de agua o tasa de basura

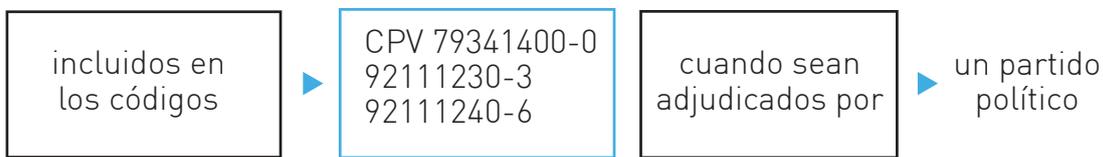
LOS CONTRATOS RELATIVOS A SERVICIOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN



LOS CONTRATOS EN LOS QUE UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SE OBLIGUE A ENTREGAR BIENES O DERECHOS O PRESTAR UN SERVICIO

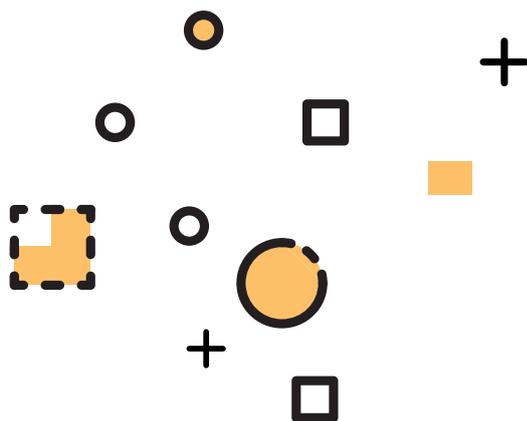


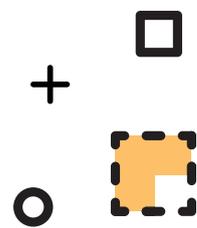
SERVICIOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS POLÍTICAS

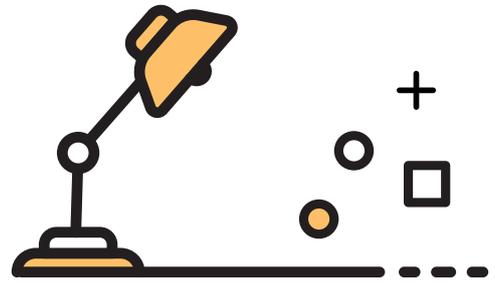


LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES POR ENTIDADES PRIVADAS









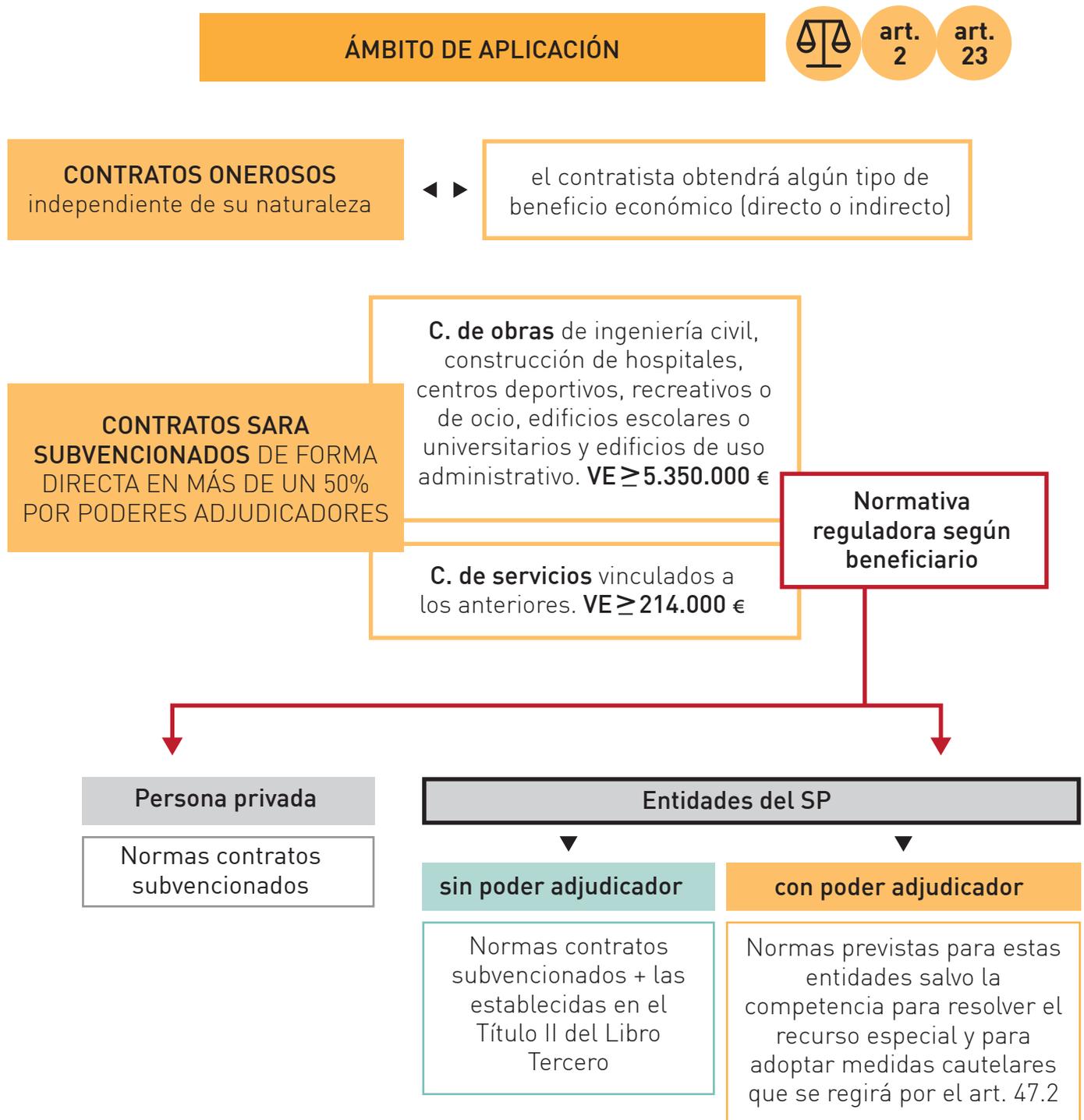
CAPÍTULO 4

LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

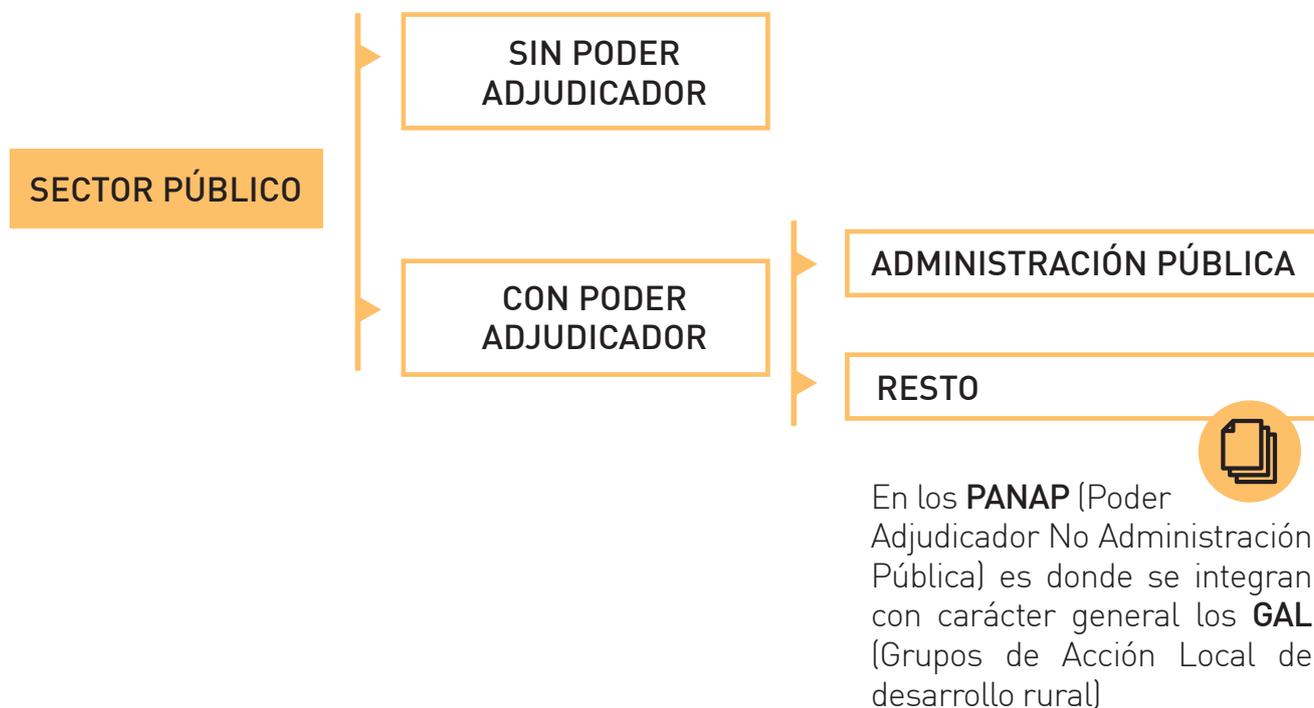
- 1.- LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL COMO PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 2.- REFERENCIA A LA SECTORIZACIÓN POR LA IGAE DE ENTES DE SECTOR PÚBLICO

1.- LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL COMO PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los contratos del sector público sometidos a la LCSP son los siguientes:



La LCSP afecta al conjunto del sector público que integra todo el ámbito del subsector administración pública, el resto de poderes adjudicadores y en otros niveles, partidos políticos, sindicatos y colegios profesionales. No se va a hacer referencia a estos tres últimos por simplificación.



A los efectos de la LCSP forman parte del sector público las siguientes entidades:

ÁMBITO SUBJETIVO (art. 3)

SECTOR PÚBLICO

PODERES ADJUDICADORES	a) Administraciones territoriales	- Estado - Comunidades Autónomas - Ceuta y Melilla	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		Administración local	
	b) Seguridad Social		
	c) Administración institucional	- Organismos Autónomos - Universidades Públicas - Autoridades administrativas independientes	
	d) Consorcios dotados de personalidad jurídica propia	- Estatales o autonómicos - De régimen local - De legislación aduanera	
	l) Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.		
	e) Las fundaciones públicas con alguno de los siguientes requisitos: 1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución. 2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente. 3.º Que la mayoría de derecho de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.		
	f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.		
	j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.		
	k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.		
PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y COLEGIOS PROFESIONALES LIMITADAMENTE			
g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes de él.		Salvo que la IGAE acredite que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado o ser productor de mercado conforme al SEC, en cuyo caso no son poder adjudicador.	
h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50%, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentren en la obligación de consolidar cuentas (por remisión indirecta al art. 42 del Código de Comercio).			
i) Los fondos sin personalidad jurídica.			

Los consorcios y otras entidades de derecho público, considerados poder adjudicador que estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, es decir, no tienen la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

G.A.L.

d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad, bien controlen su gestión o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.





Aquí se incardinan los GAL porque, habitualmente, son un ente asociativo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que habiendo resultado seleccionado como Grupo de Acción Local, aplica, uno o varios programas, cofinanciados por administraciones territoriales, en virtud de un convenio de asignación de fondos europeos, y públicos nacionales, ya sean estatales, autonómicos y/o locales, de manera que, mayoritariamente financian su actividad total o parcial en más de un 50%, aunque su representación en los órganos asociativos sea inferior al 50%.

CARACTERÍSTICAS DE UN GAL

► PERSONALIDAD JURÍDICA

Generalmente amparados en la Ley de Asociaciones

- Acta de Constitución
- Estatutos
- Inscripción registral ante Administración Nacional o Autonómica
- N° Registro
- Reconocimiento como operador Fiscal
- Obtención de CIF
- Posible declaración de Utilidad Pública
- Exención del IVA para asociaciones sin ánimo de lucro

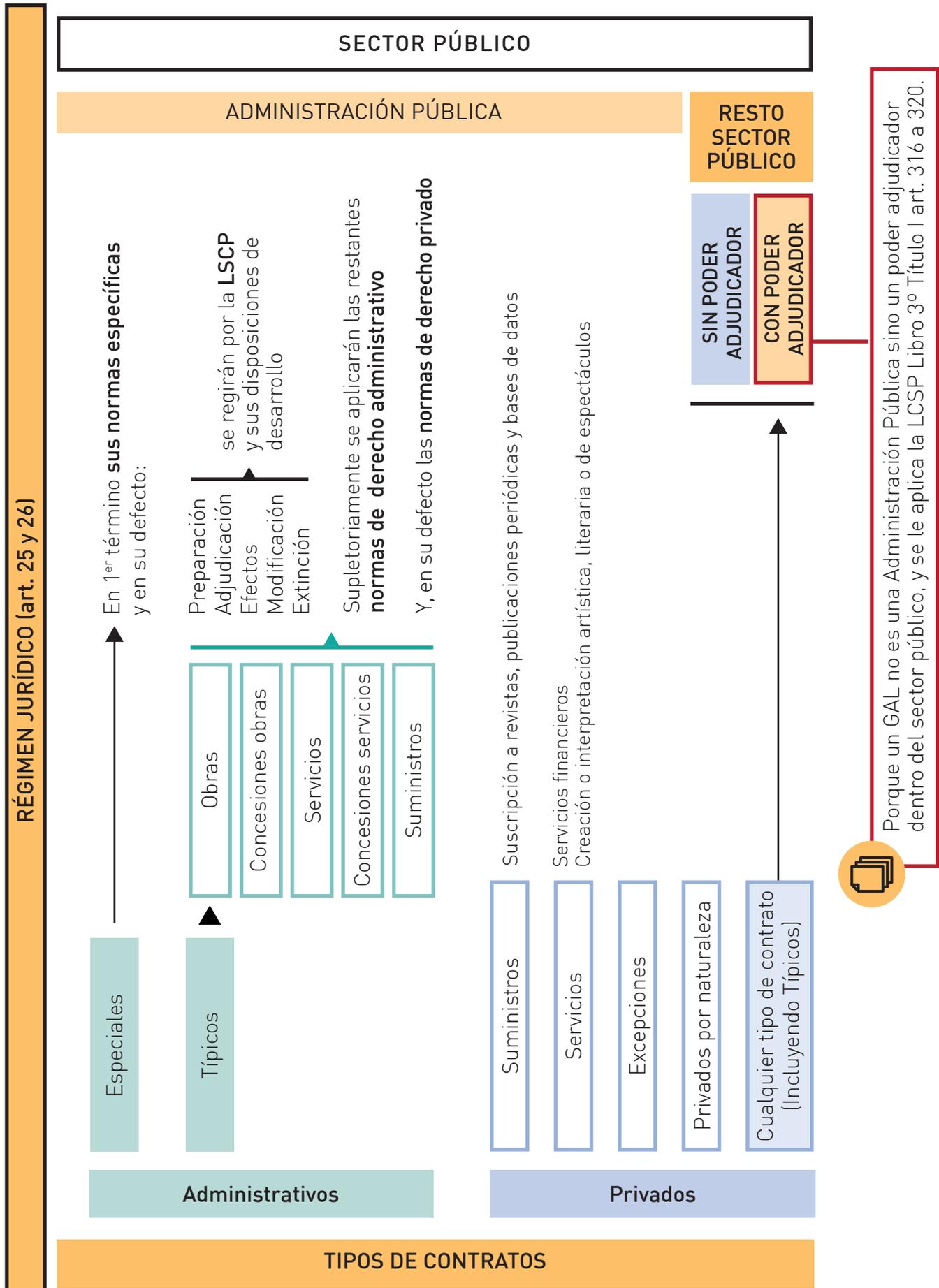
► CUALIFICACIÓN COMO GAL

Selección en el marco de un Programa Operativo de Desarrollo Rural Nacional o Autonómico

- Mediante la presentación de un programa de desarrollo
- Generalmente para gestión por método Leader en marco FEADER
- Firma de Convenio
- Gestión conforme al régimen de Ayudas y Procedimiento interno de Gestión
- Gestión contable separada dentro de la contabilidad para entidades sin ánimo de lucro
- Control externo por un Responsable Administrativo Financiero (RAF) entre otros...



El tipo de contrato que celebran los GAL es siempre privado (art. 26).



En el siguiente esquema se indica qué jurisdicción competente le corresponde en cada fase de los contratos que firme, teniendo en cuenta que es un PANAP.

JURISDICCIÓN COMPETENTE (art. 27)

TIPO DE SUJETO	TIPO DE CONTRATO	FASES DE LA VIDA DEL CONTRATO	JURISDICCIÓN	
			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CIVIL
PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PRIVADO	Preparación y adjudicación		
		Modificaciones impugnadas por incumplimiento de art. 204 y 205 que debían ser objeto de nueva licitación.	✓	
		Efectos y extinción		✓

2.- REFERENCIA A LA SECTORIZACIÓN POR LA IGAE DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

En aplicación del **sistema europeo de cuentas (SEC)**, que establece los criterios de comparación para poder analizar de forma congruente los distintos sistemas contables, cada estado de la Unión Europea (UE) **debe** presentar sus cuentas anuales e informes contables ante la UE adaptados al SEC. De aquí surge la necesidad de que cualquier institución sea analizada desde la óptica del SEC para determinar si forma o no parte del sector público y, caso de estar integrada en el mismo, determinar si sus cuentas deben consolidar con alguna administración a efectos del SEC, de modo que las cifras estadísticas, de análisis y comparación entre los distintos Estados sean homogéneas y se pueda controlar el cumplimiento de las directrices y políticas de la Unión. A estos efectos es imprescindible determinar qué entidades del sector público están vinculadas o adscritas a Administraciones Públicas y si deben o no consolidar cuentas.

Corresponde a la **Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** la competencia para resolver sobre dicha vinculación o adscripción, en resolución sobre sectorización o no.



En el **sector privado**, sujeto a normas de contabilidad general, existe obligación de **consolidar** cuando existe un grupo de sociedades y, una sociedad (dominante) ejerce el control sobre otra/s (dependientes), en el sentido establecido en el art. 42 del Código de Comercio. La consolidación contable permite obtener un balance integral de todo el grupo de sociedades o empresas, es decir una imagen global de su situación patrimonial y económica.

En el **Sector Público**, mediante el Inventario de Entes del Sector Público, competencia de la IGAE, se llega a la misma situación cuando en la Resolución de Sectorización (por la que se incluye en el Inventario de Entes del Sector Público una organización personificada) así se establece, como se observa en las fichas ejemplo que se incluyen. Una vez sectorizado un ente, se determina si debe consolidar cuentas o no, y, en el primer caso, a través de la adscripción a una administración pública, territorial o no, se determina con que Ente debe consolidar el balance contable (en los ejemplos citados a continuación, en un caso una Mancomunidad y en otro un Ayuntamiento).



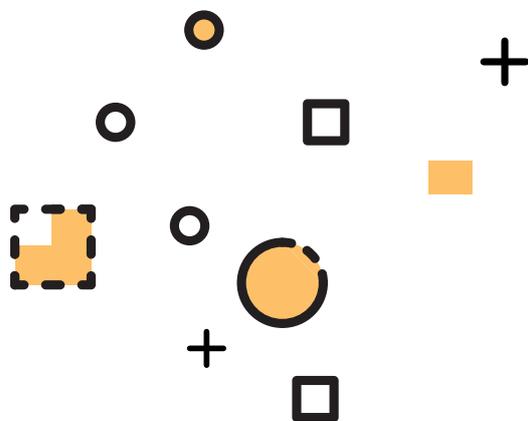
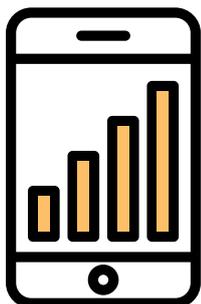
La mayoría de los GAL no están sectorizados, es decir adscritos a alguna Administración Pública, pero en realidad todos deberían haber sido analizados por la IGAE para determinar si forman o no parte del sector público y la entidad de vinculación o adscripción.

Debemos resaltar que los **GAL** independientemente de no haber obtenido resolución de sectorización son **sector público a efectos de la LCSP** en la medida en que la mayoría de ellos, pese a su carácter de asociaciones de régimen privado sin ánimo de lucro, dependen financieramente de los fondos públicos que gestionan, tanto para los fines de desarrollo que implementan a través de las estrategias de sus planes de desarrollo, como para hacer frente a los gastos de animación y gestión de sus programas, con dotaciones de fondos públicos, cuando no al 100% de su gestión, sí superior al 50%.

Con la **resolución de selección como GAL** tras los procedimientos de concurrencia competitiva, y la suscripción del Convenio, generalmente con la Comunidad Autónoma, se produce una **dotación de fondos** y el surgimiento de **obligaciones de sometimiento de la gestión a controles directos** de los órganos competentes en materia de desarrollo rural de cada Administración.

Ello no es óbice para que el GAL se mantenga en su actividad dentro del régimen privado de gestión en cuanto a sus resoluciones, por más que algunas de ellas, tengan algún tipo de control en vía administrativa de recurso, por ejemplo, ante fiscalizaciones desfavorables en algún expediente por el RAF o por dictámenes desfavorables de subvencionalidad. Estos recursos que se resuelven en vía administrativa tienen su amparo en el Régimen de Ayudas y Convenio que se suscribe con la Administración, en ejecución del método Leader.

La resolución de sectorización por otra parte es determinante para constatar qué órgano es el competente para resolver el recurso especial en materia de contratación pública.





Ejemplos de sectorización de dos GAL dentro del sector público institucional:

En el Inventario de Entes del Sector Público, como ejemplo de adscripción, tenemos el CEDER Somontano que rinde, a través de la entidad Cm Somontano de Barbastro, datos contables al sistema de contabilidad nacional.



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Asoc. CEDER Somontano

Código Invente:	INV0000298	Tipo de ente:	Otra institución sin ánimo de lucro
Código inventario de origen:		Adscripción/tutela:	Varias administraciones públicas
Código DIR3:		Régimen presupuestario:	No aplicable
NIF:	G22184352	Régimen de control:	
Fecha de alta:	13/07/1995	Régimen contable:	Sin valor asignado
Causa del alta:	Incorporación al SPI	Clasificación contabilidad nacional:	S.1313 Administraciones Públicas: Administración Local
		Ejerce control en términos de contabilidad nacional:	Cm. Somontano de Barbastro
<u>Lev 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del S.P.</u>			
Condición de medio propio:	No		
Observaciones:	soporte documental ESTATUTOS 13.07.1995		

Dirección:	Juan de Lanuza, Num. 3	Localidad:	Barbastro
Código postal:	22300		
Provincia:	Huesca	Teléfono:	974316005
Correo-e:	info@cedersomontano.com		
Sitio web:	www.cedersomontano.com		

Otro ejemplo, en este caso a través de un Ayuntamiento lo encontramos con la Asoc. Desar. Integral Mancha del Júcar-Centro, que en este caso rinde a través del Ayuntamiento de Villarrobledo.



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Asociación para el Desarrollo Integral de la Mancha del Júcar-Centro

Código Invente:	INV0000304	Tipo de ente:	Otra institución sin ánimo de lucro
Código inventario de origen:		Adscripción/tutela:	Varias administraciones públicas
Código DIR3:		Régimen presupuestario:	Estimativo
NIF:	G02326130	Régimen de control:	Auditoría de cuentas
Fecha de alta:	27/11/2001	Régimen contable:	Privado
Causa del alta:	Incorporación al SPI	Clasificación contabilidad nacional:	S.1313 Administraciones Públicas: Administración Local
		Ejerce control en términos de contabilidad nacional:	Ayuntamiento de Villarrobledo
<u>Lev 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del S.P.</u>			
Condición de medio propio:	No		
Observaciones:	soporte documental ESTATUTOS 27.11.2001		

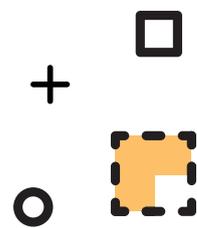
Dirección:	Nueva, Num. 13	Localidad:	Montalvos
Código postal:	02638		
Provincia:	Albacete	Teléfono:	967276430
Correo-e:	gerencia@manchajucarcentro.com		
Sitio web:	www.manchajucarcentro.com		

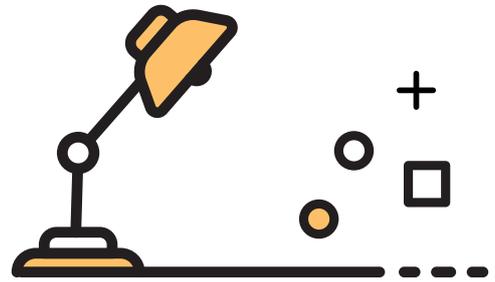


Por último y para fijar conceptos, se muestran los resultados de la encuesta que desde la Red Rural Nacional se envió en junio de 2020 a la totalidad de los GAL y que cumplimentaron 90 grupos:

	V	F	Aciertos
Los GAL se ven sometidos a la aplicación de la LCSP	V		90%
Los GAL son Administración Pública		F	97,77%
Los GAL son Poderes Adjudicadores	V		73,33%
Los GAL pertenecen al ámbito del Sector Público	V		43,33%
La mayoría de los GAL no están sectorizados	V		88,88%
Los contratos de los GAL son siempre contratos privados	V		62,22%
Solo son administrativos los contratos que firman las Administraciones Públicas	V		42,22%
Los contratos subvencionados son onerosos	V		42,22%







CAPÍTULO 5

LOS CONTRATOS QUE REALIZAN LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: CONTRATOS PRIVADOS

1.- EL MAPA DEL SECTOR PÚBLICO COMO VECTOR DE TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATOS QUE REALIZAN LOS GAL: CONTRATOS PRIVADOS

2.- CONTROL EN VÍA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- EL MAPA DEL SECTOR PÚBLICO COMO VECTOR DE TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATOS QUE REALIZAN LOS GAL: CONTRATOS PRIVADOS



art.
24

Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público.

Los contratos del sector público podrán estar sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado.



CAP.
4

Como presentamos en el capítulo anterior, la cualidad del sujeto contratante viene a determinar un régimen jurídico diverso dentro del sector público. Así podríamos decir que el sector público suscribe contratos, que en función de la categorización que el sujeto contratante ostenta dentro del mapa del sector público, van a operar como contrato administrativo o contrato privado.

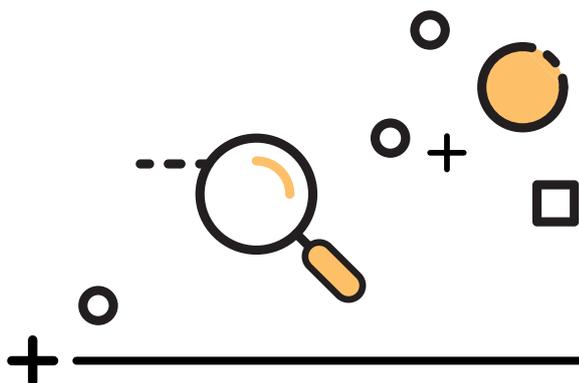
El objeto que el presente capítulo pretende, consiste en desarrollar una herramienta de trabajo conceptual para el GAL, del cómo y porqué, un contrato que firma un grupo, pese a tener la misma finalidad objetiva material que otro idéntico que suscriba, por ejemplo, una Entidad Local, y teniendo ambos que buscar el amparo normativo en la misma norma jurídica, el que suscribe el grupo deviene, por mandato legal, en contrato privado, con unas importantes consecuencias jurídicas.



CAP.
3

Debemos tener claro, que el régimen jurídico, dentro de la LCSP, afecta al rango de los contratos cuyo objeto material queda dentro del marco de los contratos incluidos en su regulación, de manera que los contratos excluidos desarrollados en el capítulo 3, tienen la regulación y régimen jurídico privado que allí se ha reseñado.

Los contratos privados que celebren los PANAP, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.



TÍTULO I: CONTRATOS DE LOS PANAP



art.
316

Régimen jurídico

▶ Los contratos de los PANAP se regirán por las normas del presente Título



art.
317

Preparación y adjudicación de los contratos SARA

se regirán por las normas establecidas en

LIBRO II. De los contratos de las AP
TÍTULO I. Disposiciones generales
CAPÍTULO I. Actuaciones contratación de las AP
Sección 1.ª Preparación
Sección 2.ª Adjudicación



art.
19.1

Los que ejecuta el GAL como BENEFICIARIO (NO PRODUCTIVO) por su cuantía más probable servicios y suministros

SARA

Contratos de

Obras

Suministros

Servicios

Concesiones de obras

Concesiones de servicios

▶ VE > ciertas cuantías



art.
23.1

Los que AUTO-subsanancia el GAL ámbito NO PRODUCTIVO (F. públicos > 50%) o que ejecuta el propio GAL que igualan o superan el umbral.



art.
23.2

Los que subsanancia el GAL a particulares o entes del SP no poder adjudicador en más de un 50% superando el umbral.

▶ Normas en

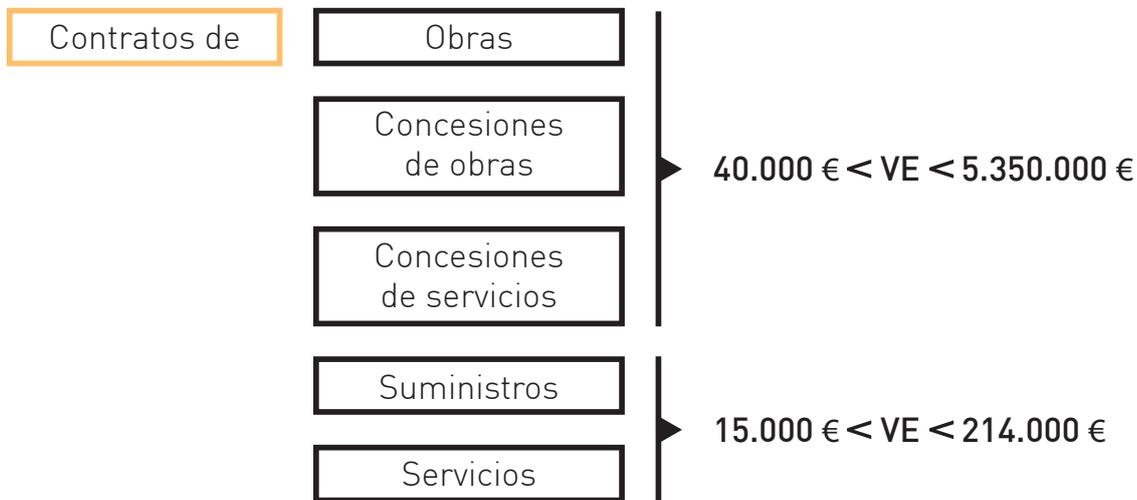
LIBRO III - TÍTULO II



art. 318

Adjudicación de contratos NO SARA

b)

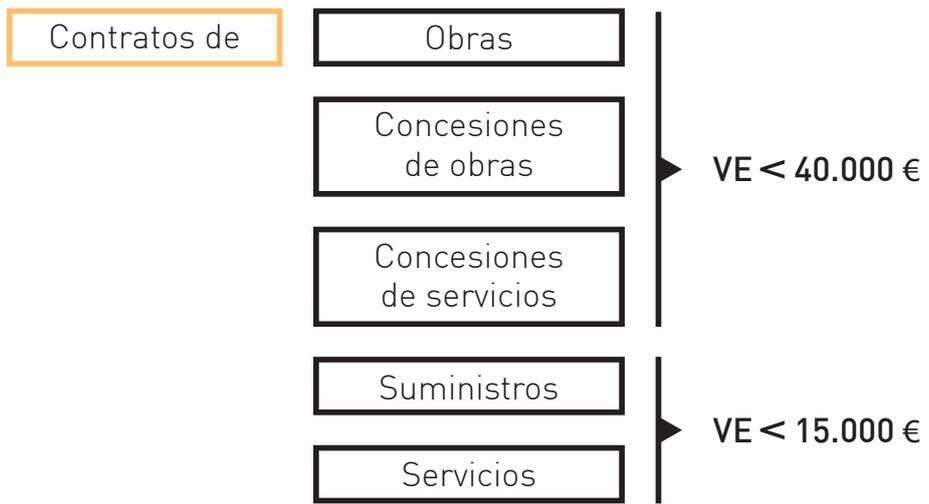


► Se podrán adjudicar por CUALQUIER PROCEDIMIENTO **SALVO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** PREVISTOS EN

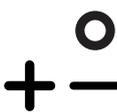
LIBRO II - TÍTULO I
CAPÍTULO I - Sección 2ª

Excepto casos art. 168

a)



► **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato



2.- CONTROL EN VÍA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN



CAP.
4

En el capítulo anterior indicamos que, pese a su **régimen de derecho privado**, los contratos en el ámbito de materias reguladas por la LCSP que suscribe el GAL, **quedan bajo control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando el conflicto se suscita en cuanto a la preparación, adjudicación o modificaciones del contrato**. Interesa pues indicar dónde encontramos en la LCSP la regulación de las causas que pueden llevar a la nulidad, o anulabilidad de lo actuado por el GAL. Por ello vamos a ver el Régimen de Invalidez y el Recurso Especial en materia de contratación.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE INVALIDEZ



art.
38

Supuestos de invalidez

DERECHO CIVIL

CAUSAS DE DERECHO
ADMINISTRATIVO EN
ACTOS PREPARATORIOS
O DE ADJUDICACIÓN

ILEGALIDAD DEL
CLAUSULADO



art.
43

Causas de invalidez de derecho civil

La invalidez de los contratos por causas reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten de aplicación a los contratos a que se refiere el **art. 38** se sujetará a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil.



art.
1300

a art.
1314

Acción de nulidad 4 años;
Regulación en Código Civil
y vicios en requisitos
esenciales:

- 1.º Consentimiento de los contratantes.
- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3.º Causa de la obligación que se establezca.





Causas de anulabilidad de derecho administrativo

En contratos celebrados por poderes adjudicadores

FALTA DE CAPACIDAD, SOLVENCIA, HABILITACIÓN, CLASIFICACIÓN O PROHIBICIONES DE CONTRATAR

FALTA DE CRÉDITO

FALTA DE PUBLICIDAD

INOBSERVANCIA DE PLAZOS

NO RESPETAR LA SUSPENSIÓN O MEDIDA CAUTELAR CON UN RECURSO ESPECIAL INTERPUESTO

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ACUERDOS MARCO

INCUMPLIMIENTO GRAVE DE NORMAS UE

FALTA MENCIÓN EN PLIEGOS DE PÁRRAFOS 3º, 4º Y 5ª DEL art. 122.2

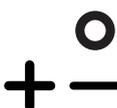


Respetar normas de protección de datos y clausulado esencial sobre finalidad de cesión, sometimiento a normativa nacional y europea en la materia, declaración previa a la formalización de ubicación de los servidores desde los que se presten servicios, comunicación de cualquier cambio durante el contrato y si está prevista la subcontratación de servidores o servicios asociados.



Causas de nulidad de derecho administrativo

RESTO DE INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 39/2015 O DE LA PROPIA LCSP, EN PARTICULAR, PREVISIONES SOBRE MODIFICACIÓN Y ENCARGO A MEDIOS PROPIOS





art.
44

Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

► 1. ¿QUÉ CONTRATOS?

a) Obras \rightarrow VE > 3.000.000 €

Suministros

Servicios

\rightarrow VE > 100.000 €

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición de

Obras

Suministros

Servicios

c) Concesiones de obras

Concesiones de servicios

\rightarrow VE > 3.000.000 €

Administrativos especiales

Subvencionados del art.23

Encargos a medios propios

\rightarrow Sin precio o VE > 100.000 €



art.
23

► 4. NO se da en los procedimientos de adjudicación que se sigan por el TRÁMITE DE EMERGENCIA.

► 7. CARÁCTER POTESTATIVO Y GRATUITO PARA LOS RECURRENTES

► 6. Si NO reúnen estos requisitos

En el caso de actuaciones realizadas por PANAP, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 39/2015**, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.



▶ 2. ¿QUÉ ACTOS?

- a) Anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales
- b) Actos de trámite adoptados cualificados. Se incluye expresamente la admisión o inadmisión de licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas
- c) Los acuerdos de adjudicación
- d) Las modificaciones que contravengan el régimen legal y se entienda que deben ser objeto de una nueva adjudicación
- e) Los encargos a medios propios
- f) Los rescates de concesiones

▶ 5. En estos actos NO PROCEDERÁ LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS

El resto de las causas no contempladas, sin perjuicio de que puedan ponerse de manifiesto para su corrección por el GAL, sólo podrán ser objeto de ser alegadas en el recurso especial contra el acto de adjudicación, en el caso de no haber sido satisfactoriamente corregidas.



Encontramos mayor concreción para los GAL en el artículo 47:

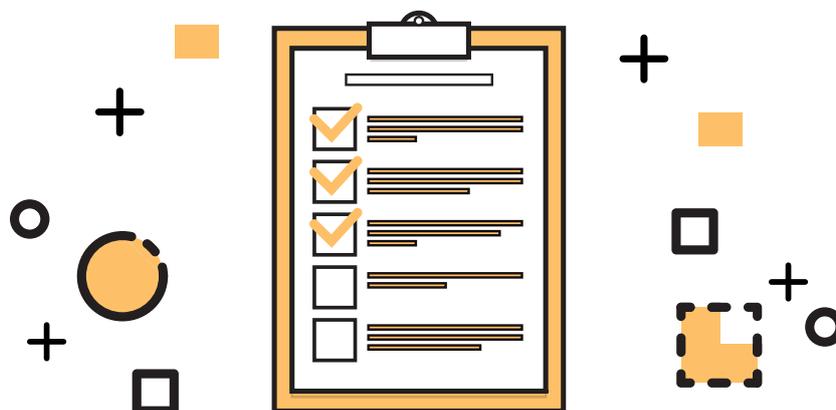
Recursos contra actos de poderes adjudicadores que no sean Administración Pública y en relación con contratos subvencionados

1. Cuando se trate de los **RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA ACTOS de los PANAP**, la competencia estará atribuida al **ÓRGANO** independiente que la ostente respecto de la **ADMINISTRACIÓN A QUE ESTÉ VINCULADA** la entidad autora del acto recurrido.

Si la entidad contratante estuviera **VINCULADA CON MÁS DE UNA ADMINISTRACIÓN**, el órgano competente para resolver el recurso será aquel que tenga atribuida la competencia respecto de la que ostente el control o participación mayoritaria y, en caso de que todas o varias de ellas, ostenten una participación igual, ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado.

2. En los **CONTRATOS SUBVENCIONADOS** la competencia corresponderá al **ÓRGANO INDEPENDIENTE QUE EJERZA SUS FUNCIONES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN A QUE ESTÉ ADSCRITO** el ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido, cuando esta no tenga el carácter de Administración Pública.

En el supuesto de **CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES POR PARTE DE DISTINTOS SUJETOS DEL SECTOR PÚBLICO**, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de mayor cuantía y, a igualdad de importe, al órgano ante el que el recurrente decida interponer el recurso de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado.





art. 41

Revisión de oficio

1. De los actos - preparatorios - de adjudicación de contratos de conformidad con ▶ **LPACAP**

TÍTULO V - CAPÍTULO I

2. A los exclusivos efectos de la **LCSP** de contratos de PANAP, así como de los contratos subvencionados del **art. 23**



art. 23

Revisión de oficio conforme a



3. Sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las CCAA establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta **competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa**, serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores:

- El **órgano de contratación**, cuando se trate de contratos de una **AP**
- O el **titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante** o al que corresponda su tutela, cuando esta sea **NAP**.

Si vincula a más de una Administración, será competente el **órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria**.

En el supuesto de **contratos subvencionados**, la competencia corresponderá al

- Al **titular del departamento, presidente o director de la entidad que hubiese otorgado la subvención**,
- O **al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido**, cuando esta sea **NAP**.

En el supuesto de concurrencia de subvenciones por parte de distintos sujetos del sector público, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de:

- **mayor cuantía** y,
- a **igual importe**, a la **subvención 1ª** concedida

4. Salvo determinación expresa en contrario, la **competencia para declarar la nulidad o la lesividad** se entenderá **delegada** conjuntamente **con la competencia para contratar**.

No obstante, **la facultad de acordar una indemnización** por perjuicios en caso de nulidad **no será susceptible de delegación**, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en **LPACAP**.

5. En los **supuestos de nulidad y anulabilidad**, y en relación con la **suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación**, se estará a lo dispuesto en **art. 108 LPACAP**.



art. 108

Análisis de aplicación a PANAP-GAL



art.
41.3

art.
106

art.
107

art.
108

La regulación que para los GAL contiene el **art. 41.3** implica la procedencia de la la revisión de oficio de los actos objeto de la misma.

Si bien la **LPACAP** no cita a los PANAP, es obvio que la **LCSP** da dicha potestad a la entidad a que esté adscrito o vinculado el GAL, siendo el órgano que conforme a los **art. 106 y 107** de la administración de adscripción o vinculación, según sea el caso el competente **para adoptar el acuerdo de inicio del trámite** siguiendo el procedimiento de revisión que le resulte aplicable. **Ostentando** además la atribución de la **potestad de suspensión** mediante el procedimiento del **art. 108 LPACAP**.

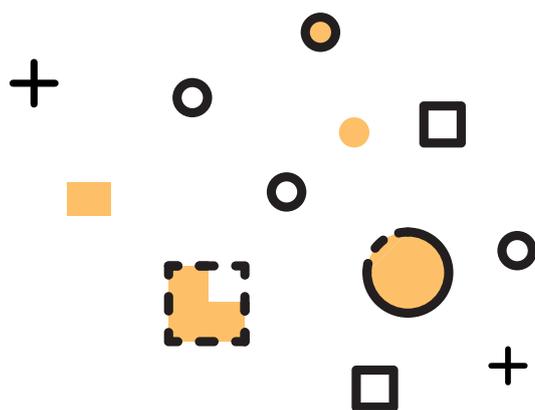
Órgano competente

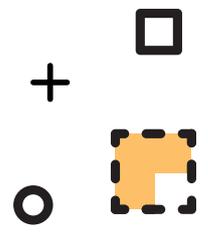


art.
111

art.
41

El **art. 111 LPACAP** tan solo alcanza a regular la determinación de los órganos competentes para los actos del gobierno y la AGE y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, por lo que las referencias que efectúa la **LCSP** en el **art. 41** a otras AAPP y entidades dependientes o vinculadas suponen una **ampliación del régimen jurídico de la revisión de oficio de actos nulos y anulables** sujetándola al mismo régimen general determinando conforme al **art. 41** qué administración de adscripción o vinculación resulta competente.





CAPÍTULO 6

CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 €, EN CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

1.- CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 €, EN CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O INFERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

2.- ESPECIAL REFERENCIA A LA DIFERENCIACIÓN ENTRE EL CONTRATO MENOR ADMINISTRATIVO Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS PANAP Y LA INCIDENCIA DE LA LEY DE SUBVENCIONES

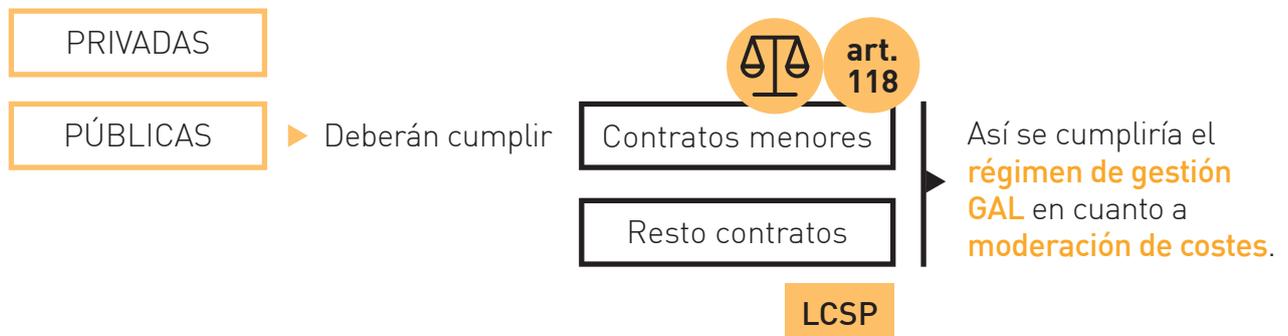
1.- CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 €, EN CONTRATOS DE OBRAS, CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS, O INFERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

En el siguiente apartado vamos a analizar el régimen jurídico de la adjudicación directa que se aplica en los GAL, de modo que, en este, vamos a desarrollar qué parte de la operativa diaria se ve afectada por dicho régimen jurídico.

TRAMITACIÓN CONCESIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS O SUBVENCIONES A ESTRATEGIAS DE DESARROLLO

Solicitadas por personas distintas del propio GAL

En estos expedientes la actividad contractual del GAL se constriñe a una función de gestión y control de los 3^{os} beneficiarios que pueden ser personas físicas o jurídicas:



 **art. 30**

El PROBLEMA surge cuando la ADMINISTRACIÓN BENEFICIARIA, en ejercicio de la potestad que ostenta, acuerda la EJECUCIÓN DIRECTA conforme al **art. 30**. En cuyo caso, la inversión objeto del contrato NO se ejecuta, CONTRA UNA CERTIFICACIÓN DE OBRA y factura de un tercero contratista seleccionado conforme a la **LCSP**

Sino A TRAVÉS DE UNA SUCESIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN: de suministros, servicios o colaboraciones, direcciones de obra etc. de los que resulta contratista la propia Administración, viéndose impelida a **acreditar la moderación de costes en cada elemento constitutivo de la obra, suministro o servicio que la inversión integre.**

Solicitadas por el propio GAL

Aquí la actividad del GAL es como beneficiario titular de un proyecto de inversión, no productivo, dada su condición asociativa sin ánimo de lucro.

En los **contratos privados de adjudicación directa** está sujeto a la moderación de costes como cualquier otro beneficiario, pues en estos proyectos ostenta la dualidad:

- **ente gestor**
- **autocontrol como beneficiario**

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DEL GAL AL SERVICIO DEL PROGRAMA

Dada la normativa de programa, el GAL ejecuta GASTOS CONFORME A UN PRESUPUESTO ANUAL DENTRO DE UN PROYECTO DE GASTO PLURIANUALMENTE DOTADO mediante un sistema de **anticipo de caja fija**, en el que habitualmente la cuantía a efectos de gestión contractual cae en el ámbito de la **adjudicación directa**, aunque **de forma excepcional** para mantenimientos pueda darse alguna **obra menor**.



Costes habituales de personal, arrendamientos, equipamientos físicos, informáticos y suministros diversos, a los que se agregan servicios de empresas que operan bajo contratos de adhesión (electricidad, telecomunicaciones, reprografía, seguros, tasas, y precios públicos, impuestos y cotizaciones sociales)

Dentro de **cada anualidad**, se ejecutan los **gastos y pagos contra el presupuesto del expediente** correspondiente que se justifican como en cualquier otro proyecto de inversión con los **justificantes acreditativos** de su realización, reembolsándose, tras la certificación aprobada, con la reposición de fondos del ACF que dota el programa.

EXPEDIENTES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Se producen especialidades en cuanto a las responsabilidades

Contratos privados de adjudicación directa	Acciones comunes	▶ Se adjudican directamente por el Coordinador
	Acciones individuales	▶ Serían competencia del GAL participante
	Certificación y control	▶ Se ejerce por el grupo coordinador a quien el participante justifica cuanto sea necesario

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) es supletoria de los procedimientos de gestión y control, ya sean de la Administración respecto del GAL, o los procedimientos internos que debe establecer el propio GAL para la gestión de los Fondos Europeos y de cofinanciación nacionales autonómicos o locales, que dotan todos, o alguno, de los programas que en su momento gestionan.



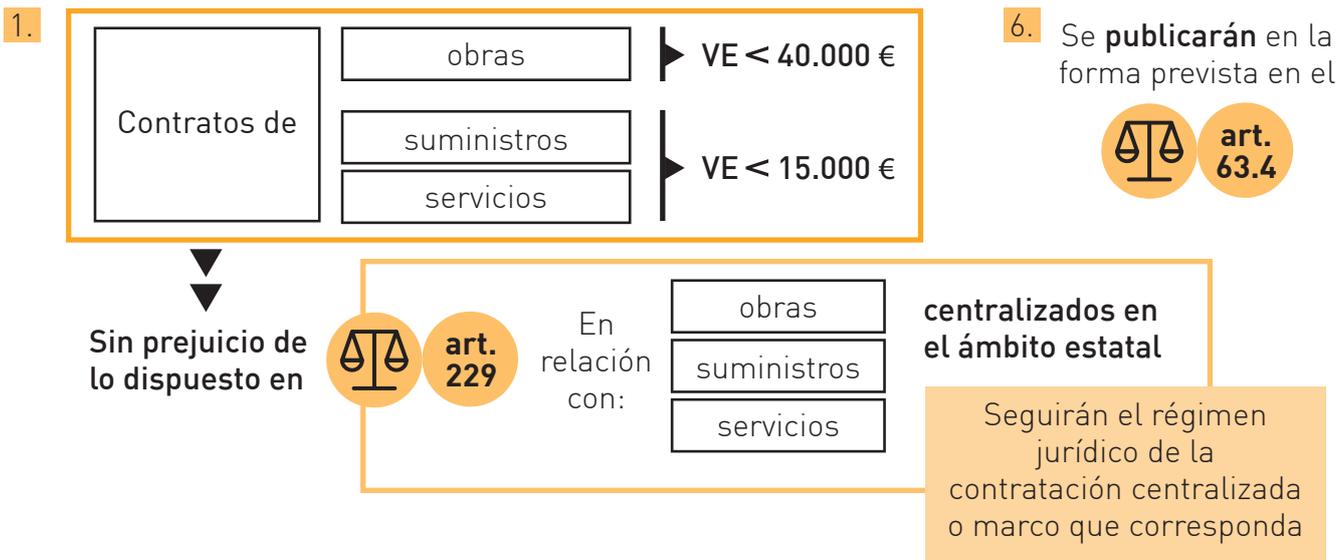
2.- ESPECIAL REFERENCIA A LA DIFERENCIACIÓN ENTRE EL CONTRATO MENOR ADMINISTRATIVO Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS PANAP Y LA INCIDENCIA DE LA LEY DE SUBVENCIONES.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR ADMINISTRATIVO



art. 118

Expediente de contratación en CONTRATOS MENORES



2. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE exigirá

INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN justificando

necesidad del contrato

no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en 1.

5. No será de aplicación en contratos VE < 5.000 € cuyo PAGO se verifique a través del sistema de ANTICIPOS DE CAJA FIJA u otro similar para realizar pagos menores CAP. 11

3. Se requerirá la APROBACIÓN DEL GASTO y la incorporación de la

FACTURA correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan

4. En el CONTRATO MENOR DE OBRAS, deberá añadirse, además

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes

INFORME DE LAS OFICINAS O UNIDADES DE SUPERVISIÓN a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN PANAP



art.
316

Régimen jurídico

- ▶ Normas en LIBRO I. Configuración general de la contratación del SP y elementos estructurales de los contratos

TÍTULO I Disposiciones generales sobre la contratación del SP

necesidad, idoneidad y eficiencia

programación, duración y prórrogas

libertad de pactos

contenido del contrato

formalización

invalidez

recurso especial en materia de contratación conforme al art.47

TÍTULO II Partes en el contrato

responsable del contrato

perfil del contratante

capacidad y solvencia económica y técnica

compatibilidad

prohibiciones de contratar

clasificación de empresas

sucesión del contratista

TÍTULO III Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión

TÍTULO IV Garantías exigibles en la contratación del sector público

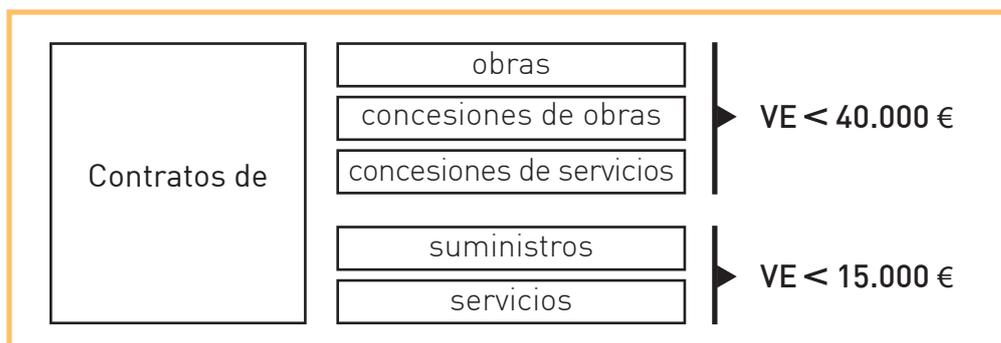


art.
318

Adjudicación de contratos NO SARA



CAP.
5



ADJUDICACIÓN DIRECTA

a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato



Es posible entrar en **central de contratación** de la Administración de adscripción o del estado **art. 229.2, 3. y 4.**

El cuadro comparativo anterior determina:

- Un régimen jurídico formalista y restrictivo para el caso del contrato administrativo menor de las Administraciones Públicas que no alcanza a la totalidad de los contratos típicos, al excluir las concesiones de obras y las de servicios, y los somete a un régimen de publicación. Excluye de expediente a contratos menores de 5.000 € cuyos pagos se tramiten mediante anticipo de caja fija.
- Frente a un régimen de adjudicación directa PANAP antiformalista, derivado de la especial regulación del régimen jurídico del art. 318.a). que permite adjudicar directamente la totalidad de los contratos, incluso concesiones de obras o de servicios. Sin sujetarlos al régimen de publicación al no estar sujetos a las normas de preparación y adjudicación de los contratos.

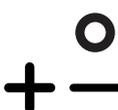
Si bien la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 2.4.c) del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico y funcional, está facultada para “exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida”, en la Recomendación de 1 de marzo de 2018 sobre la forma de contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración y sobre alguna otra cuestión derivada de la aprobación de la Ley 9/2017, se decanta por la aplicación a estos en la adjudicación directa del artículo 318 a) al concluir que “coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de dicho texto legal, y quedan sujetos a las previsiones contenidas en este último precepto”.

Ahora bien, tal como establece la propia LCSP en el artículo 328, su ámbito de actuación y competencia se restringe al sector público estatal, pronunciándose en los mismos términos el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico y funcional en su artículo 1º.

Por tanto, es en ese ámbito, dentro del cual, se extiende su cualidad reguladora e instructora, con el valor jerárquico de tipo reglamentario o instructor que se ejerce sobre el sector público estatal, y supeditado al valor superior de la LCSP.

Pero los GAL, formando parte del sector público, en su mayoría, no son sector público Estatal y en consecuencia no están vinculados a dichas recomendaciones instrucciones o consultas.

Lo cual, permite concluir que la regulación del contrato menor administrativo del art.118 de la LCSP, no es aplicable a la adjudicación directa de los GAL, por tener una especial regulación en el art. 318.a) de la LCSP, sin perjuicio de que cualquier medida de control de la discrecionalidad sea adecuada.



LA INCIDENCIA DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

La LGS constriñe su aplicación subjetiva directa a las Administraciones Públicas. Sin embargo, en cuanto afecta a los GAL como habituales gestores de Fondos Europeos, entre otros; encontramos que:



art.
6

Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE

1. Se registrarán por las normas
 - ▶ comunitarias aplicables en cada caso
 - ▶ nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas

2. Los procedimientos de **concesión** de las subvenciones regulados en esta ley

control

tendrán carácter supletorio respecto de

las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE



CAP.
2

Así, en la gestión y control de las subvenciones, que los GAL ya sea como beneficiarios, o como ente gestor o concedente, aplica en virtud de un convenio específico (que le ha cualificado como GAL) firmado, tras sometimiento al procedimiento de selección, que vincula a un régimen de ayudas y normas de gestión y control en la aplicación de los fondos.

Como consecuencia, el GAL que actúa en los procedimientos de gestión y control de fondos cofinanciados por la UE, se encuentra sujeto con carácter supletorio por la LGS. Y este nivel de sujeción será distinto según su posición en el expediente sea la de beneficiario final (proyectos cuyo promotor es el propio grupo) o como concedente de subvenciones.

Como beneficiario final ostenta la dualidad beneficiario-gestor controlador. Como concedente tan sólo la de gestor controlador. Y ello en aplicación piramidal de la normativa europea que resulte de directa aplicación en virtud del convenio suscrito tras el procedimiento de selección, que le cualifica como GAL y, en virtud del cual se encuentra vinculado a un Régimen de Ayudas, y su procedimiento interno de gestión y control de los fondos europeos, aplicando supletoriamente la LGS en cuanto resulte procedente.

Encontramos, por tanto, un régimen más severo en el procedimiento de gestión de los GAL en cuanto a moderación de costes en los proyectos de inversión que gestionan. Pues la LGS en su art. 31:



Gastos subvencionables

1. En NINGÚN CASO ► Coste de adquisición de los gastos subvencionables > valor de mercado.

3. Si importe gasto subvencionable > cuantías establecidas en la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público** para el CONTRATO MENOR

Contratos de	Obras	►	VE < 50.000 €
	Suministros	►	VE < 18.000 €
	Servicios	►	

el beneficiario deberá solicitar **MÍNIMO 3 OFERTAS DE DIFERENTES PROVEEDORES** con carácter previo a la contratación del compromiso **SALVO**

que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren

que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención

LA ELECCIÓN ENTRE LAS OFERTAS PRESENTADAS

deberán aportarse en

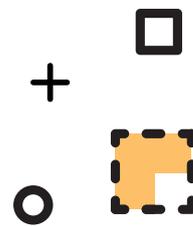
la justificación
o la solicitud de subvención

conforme a criterios de

EFICIENCIA
ECONOMÍA

debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa





CAPÍTULO 7

CONTRATOS DE LOS GAL NO SARA DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 40.000 €, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRAS, DE CONCESIONES DE OBRAS Y CONCESIONES DE SERVICIOS O SUPERIOR A 15.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

2.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

3.- UN PELDAÑO ADICIONAL DE CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN LOS GAL O PANAP PARA ESTE UMBRAL, POR LA LCSP

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente capítulo se van a tratar las mismas modalidades de tramitación de proyectos de inversión que en el capítulo 6, pero la diferencia de los umbrales por valor estimado del contrato da lugar a que la normativa obligue a tramitar, los procedimientos de adjudicación que desarrollamos a continuación.

2.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

SECCIÓN 2.ª DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Subsección 1.ª Normas generales



Procedimiento de adjudicación

2. La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de **MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO** y utilizando:

▶ el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**

▶ el **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

salvo los contratos de concesión de servicios especiales del **Anexo IV** que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

en los supuestos de



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

podrá seguirse el



DIÁLOGO COMPETITIVO o LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN



PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

4. En los contratos relativos a la prestación de **asistencia sanitaria en supuestos de urgencia** y **VE < 30.000 €**

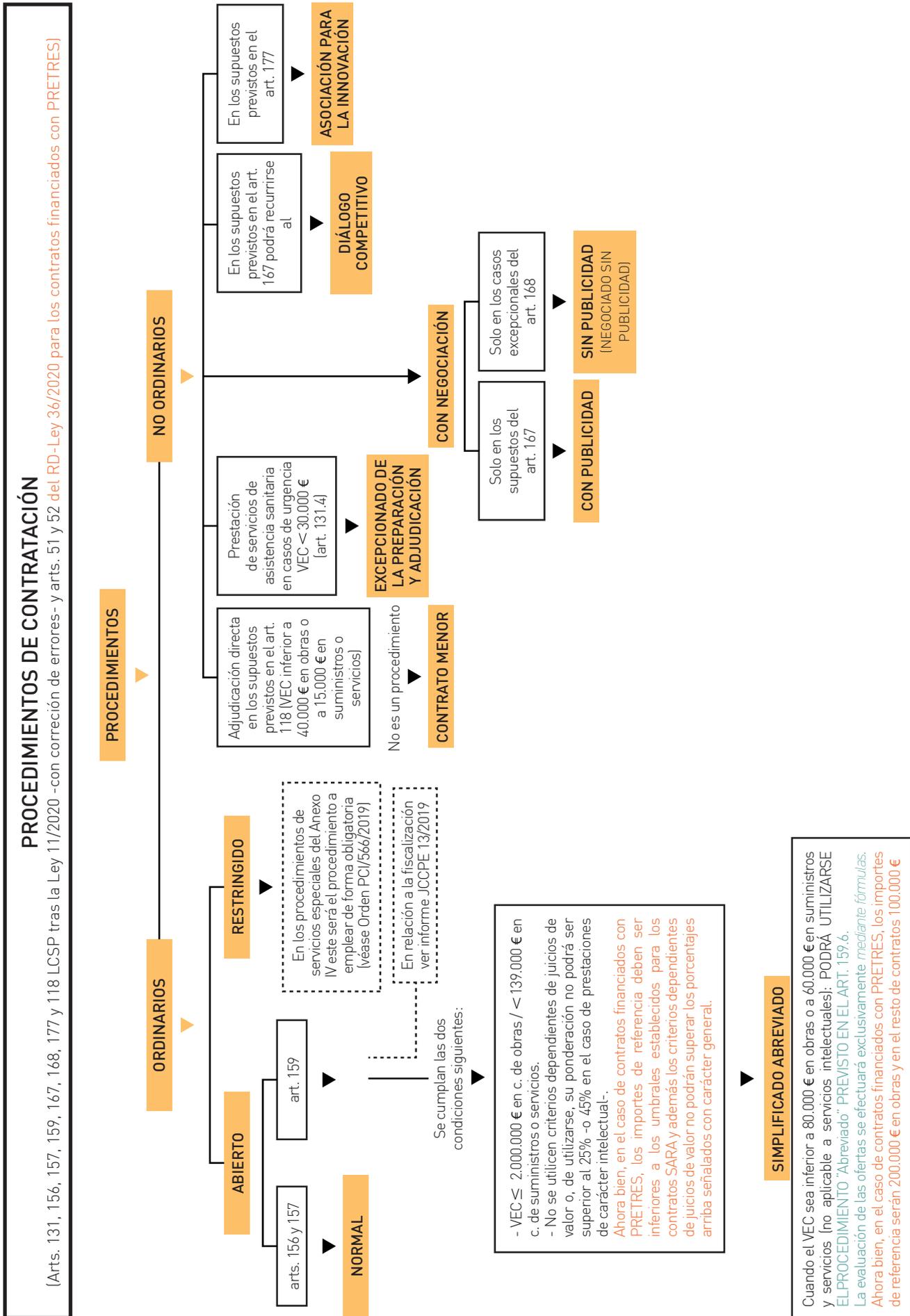
NO SERÁN DE APLICACIÓN las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato

Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que se

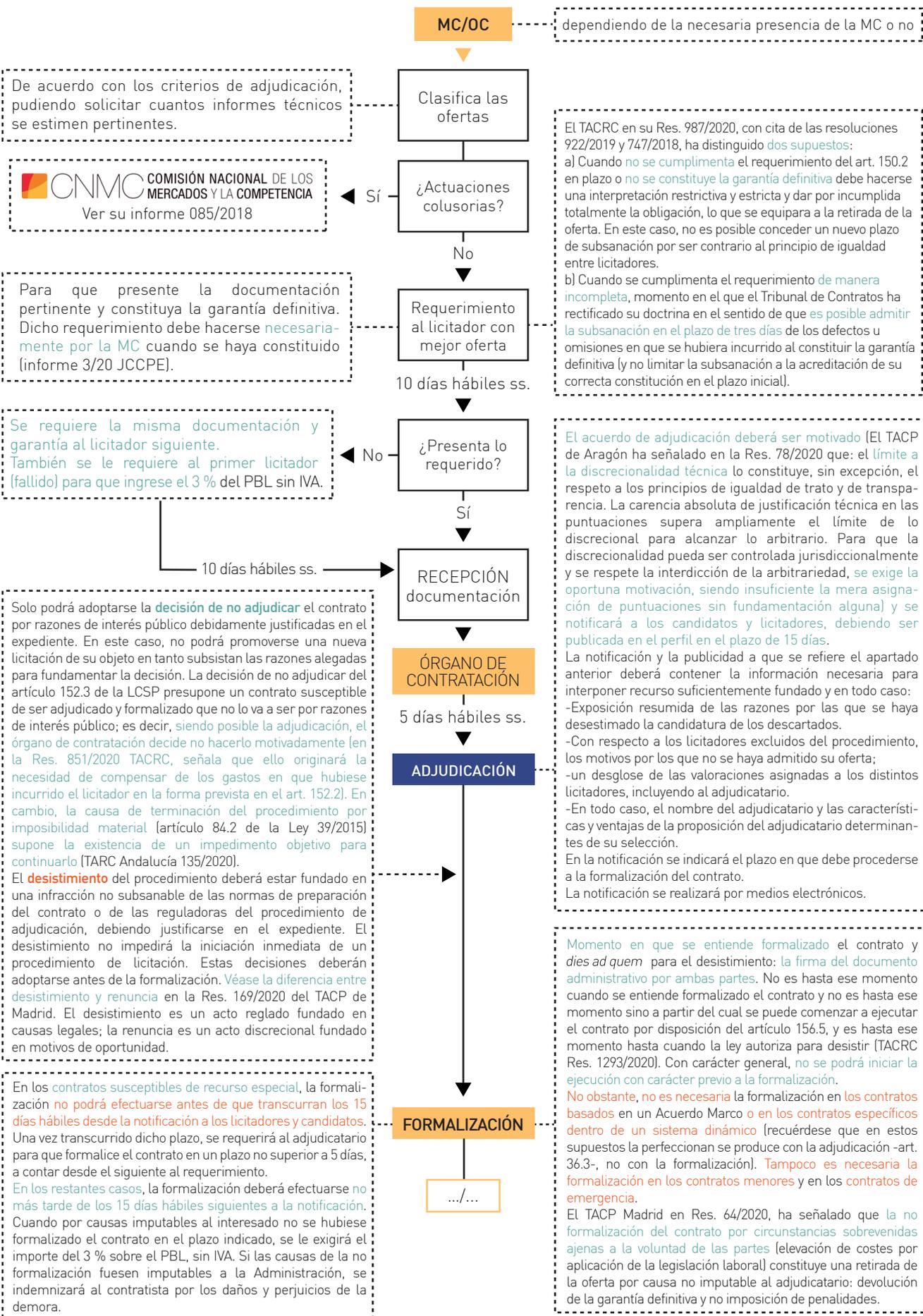
- Justifique la urgencia
- Determine el objeto de la prestación
- Fije el precio a satisfacer por la asistencia
- Designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución

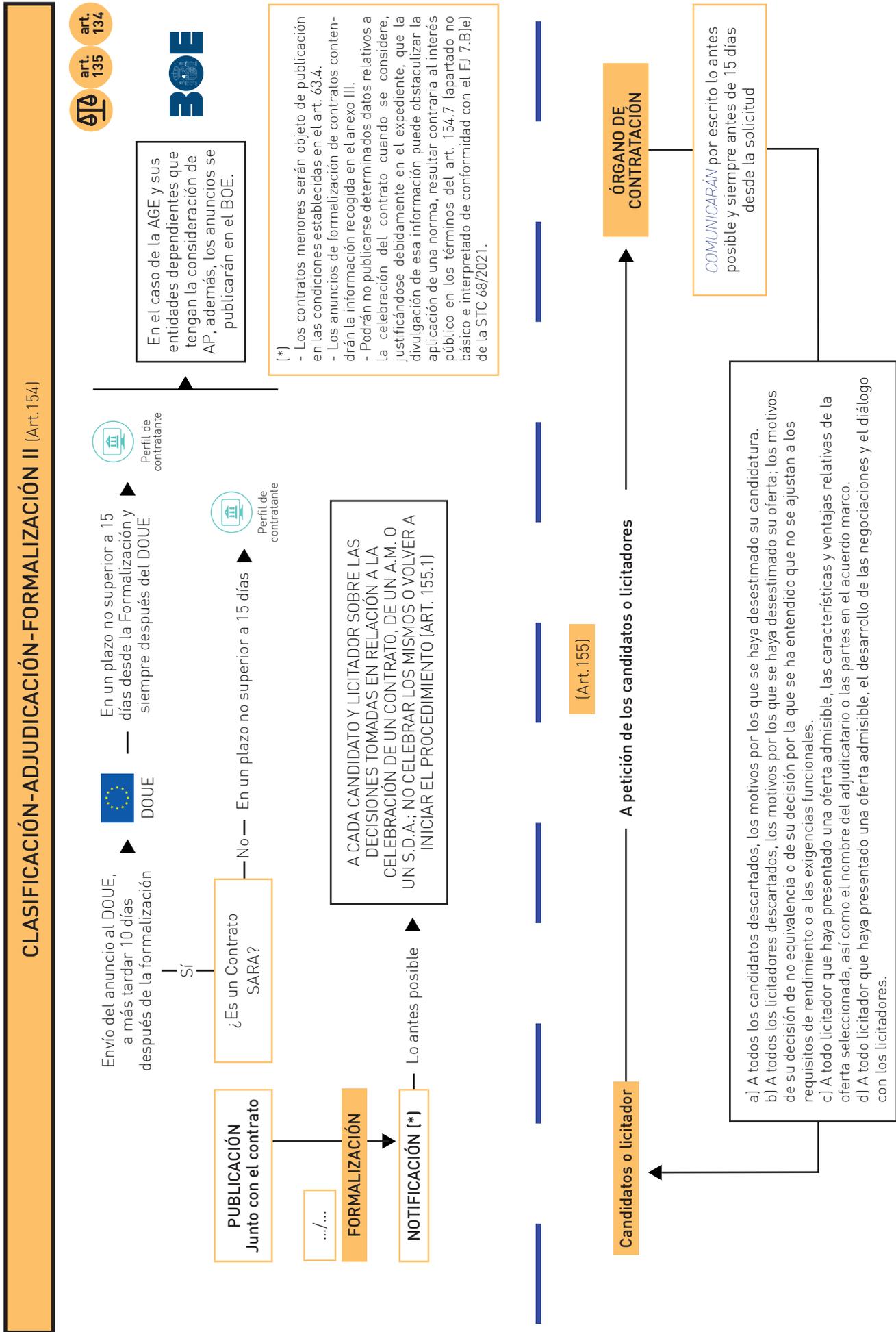
5. En los **CONCURSOS DE PROYECTOS** se seguirá el procedimiento regulado en





CLASIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN-FORMALIZACIÓN I (Arts. 150 a 153)





PROCEDIMIENTOS SIN NEGOCIACIÓN - Procedimiento abierto

PLAZOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

(Arts. 156 a 158 y 153 LCSP y art. 50 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES)

art. 153 art. 156 art. 157 art. 158

PROCEDIMIENTO	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES						APERTURA DE PROPOSICIONES	ADJUDICACIÓN		FORMALIZACIÓN	
	SARA			REDUCCIÓN EN CONCESIONES	NO SARA <small>(a contar desde el siguiente a la publicación en perfil)</small>	ART.		SÓLO PRECIO	MÚLTIPLES O CCV		ART.
	PLAZO GENERAL	REDUCCIÓN DE PLAZOS EN OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	REDUCCIÓN EN CONCESIONES								
ABIERTO GENERAL	OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	CON ANUNCIO PREVIO	POR URGENCIA	PRESENTACIÓN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS	Sólo opera la reducción en 5 días en el plazo general	15/8	20/10	DOS MESES/ UN MES	DESDE EL SIGUIENTE AL DE APERTURA DE PROPOSICIONES SALVO DISPOSICIÓN DE LOS PCAP	Si es susceptible de recurso especial: mínimo 15 + 5 como máximo desde el siguiente a la notificación. (art. 153.3)	
	35	30	15	15				DESDE EL SIGUIENTE AL DE APERTURA DE PROPOSICIONES	15/8		DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN
ABIERTO SIMPLIFICADO	A CONTAR DESDE LA FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO					En obras y concesiones: 26/13	En lo no previsto: normas generales procedimiento abierto (art.159.4.h)	En lo no previsto: normas generales procedimiento abierto (art.159.4.h)	En lo no previsto: normas generales procedimiento abierto (art.159.4.h)	Si no es susceptible de recurso especial, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación (arts. 153.3 y 159.5 vs. 119.2.b))	
ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO											10 (En compras corrientes 5)

POR SU IMPORTE NO SON SARA

Los plazos que se indican son mínimos, a no ser que se indique otra especificación
En rojo con urgencia (art. 119)
 (todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario - DA 12ª LCSP-)
 El procedimiento del gasto en los contratos financiados con los PRETRES se declara de tramitación urgente. Los OCCC deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, procediendo, en su caso, a aplicar la tramitación urgente prevista en el art. 119 de la LCSP. La aplicación en las reducciones de plazos en los COSUSE en los procedimientos abiertos, restringidos y con negociación SARA requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el OC debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. No se aplican reducciones de plazos a los CONCOCOS.
 Estos contratos gozan de preferencia y los plazos para emitir informes o cumplimiento los trámites correspondientes quedan reducidos a 5 días naturales.

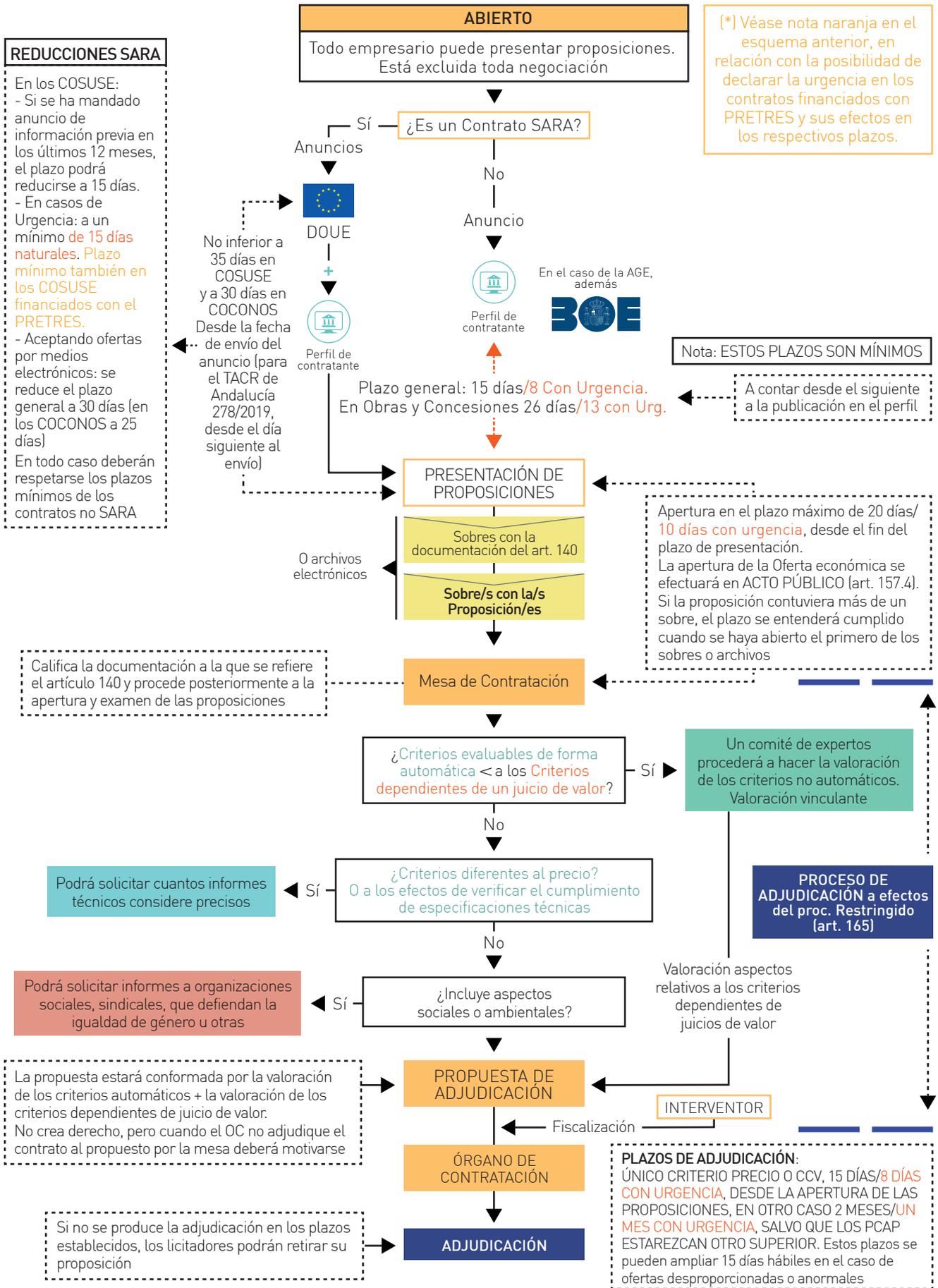
PROCEDIMIENTO ABIERTO NORMAL

[Arts. 156 a 158 LCSP y art. 50 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES (*)]

REDUCCIONES SARA

En los COSUSE:
 - Si se ha mandado anuncio de información previa en los últimos 12 meses, el plazo podrá reducirse a 15 días.
 - En casos de Urgencia: a un mínimo de 15 días naturales. Plazo mínimo también en los COSUSE financiados con el PRETRES.
 - Aceptando ofertas por medios electrónicos: se reduce el plazo general a 30 días (en los COCONOS a 25 días)
 En todo caso deberán respetarse los plazos mínimos de los contratos no SARA

(*) Véase nota naranja en el esquema anterior, en relación con la posibilidad de declarar la urgencia en los contratos financiados con PRETRES y sus efectos en los respectivos plazos.



Nota: ESTOS PLAZOS SON MÍNIMOS

A contar desde el siguiente a la publicación en el perfil

Apertura en el plazo máximo de 20 días/ 10 días con urgencia, desde el fin del plazo de presentación. La apertura de la Oferta económica se efectuará en ACTO PÚBLICO (art. 157.4). Si la proposición contuviera más de un sobre, el plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos

Califica la documentación a la que se refiere el artículo 140 y procede posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones

Podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos

Podrá solicitar informes a organizaciones sociales, sindicales, que defiendan la igualdad de género u otras

La propuesta estará conformada por la valoración de los criterios automáticos + la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor. No crea derecho, pero cuando el OC no adjudique el contrato al propuesto por la mesa deberá motivarse

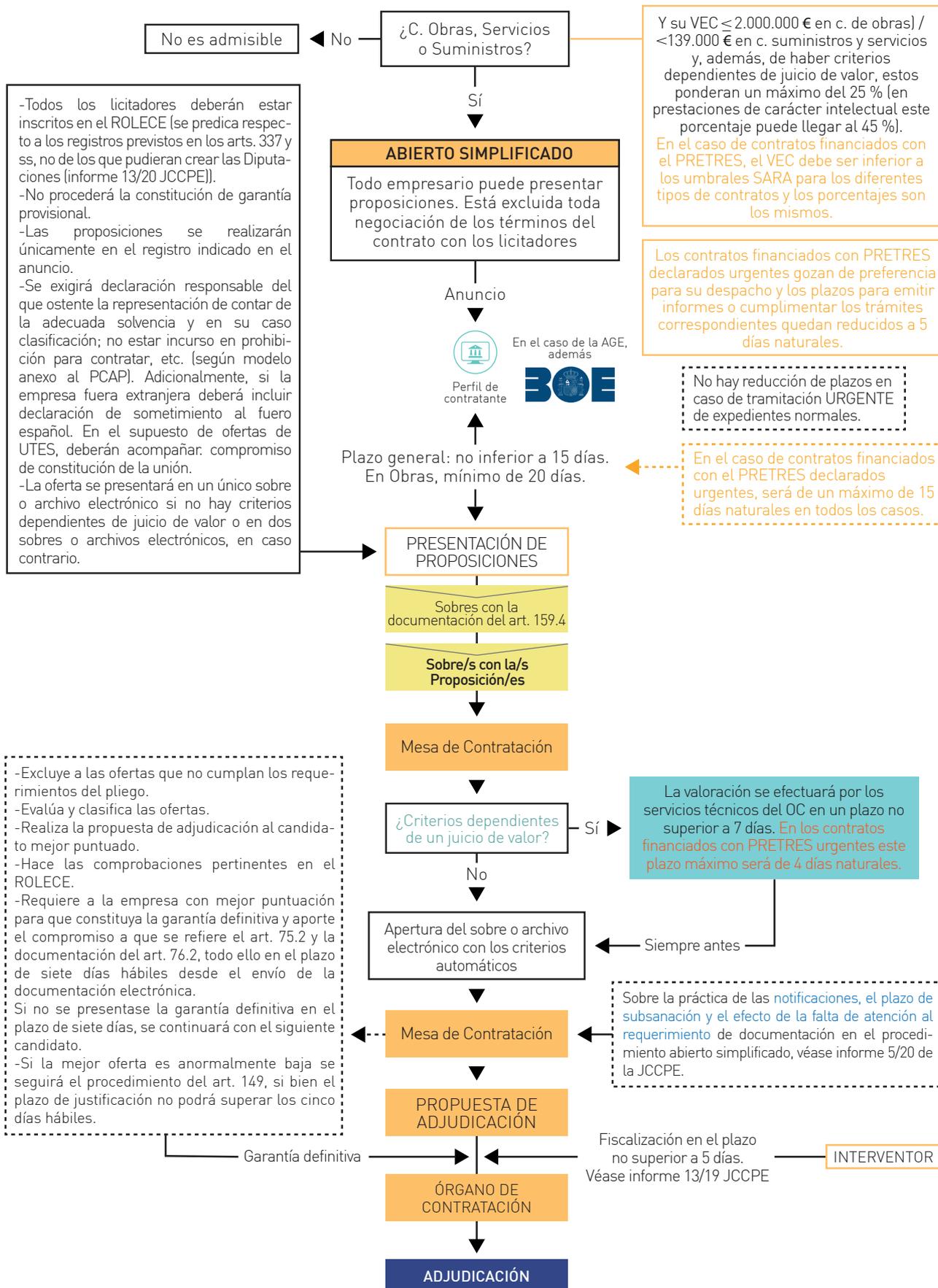
Si no se produce la adjudicación en los plazos establecidos, los licitadores podrán retirar su proposición

PLAZOS DE ADJUDICACIÓN: ÚNICO CRITERIO PRECIO O CCV, 15 DÍAS/8 DÍAS CON URGENCIA, DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN OTRO CASO 2 MESES/UN MES CON URGENCIA, SALVO QUE LOS PCAP ESTAREZCAN OTRO SUPERIOR. Estos plazos se pueden ampliar 15 días hábiles en el caso de ofertas desproporcionadas o anormales

PROCEDIMIENTOS SIN NEGOCIACIÓN - Procedimiento abierto simplificado

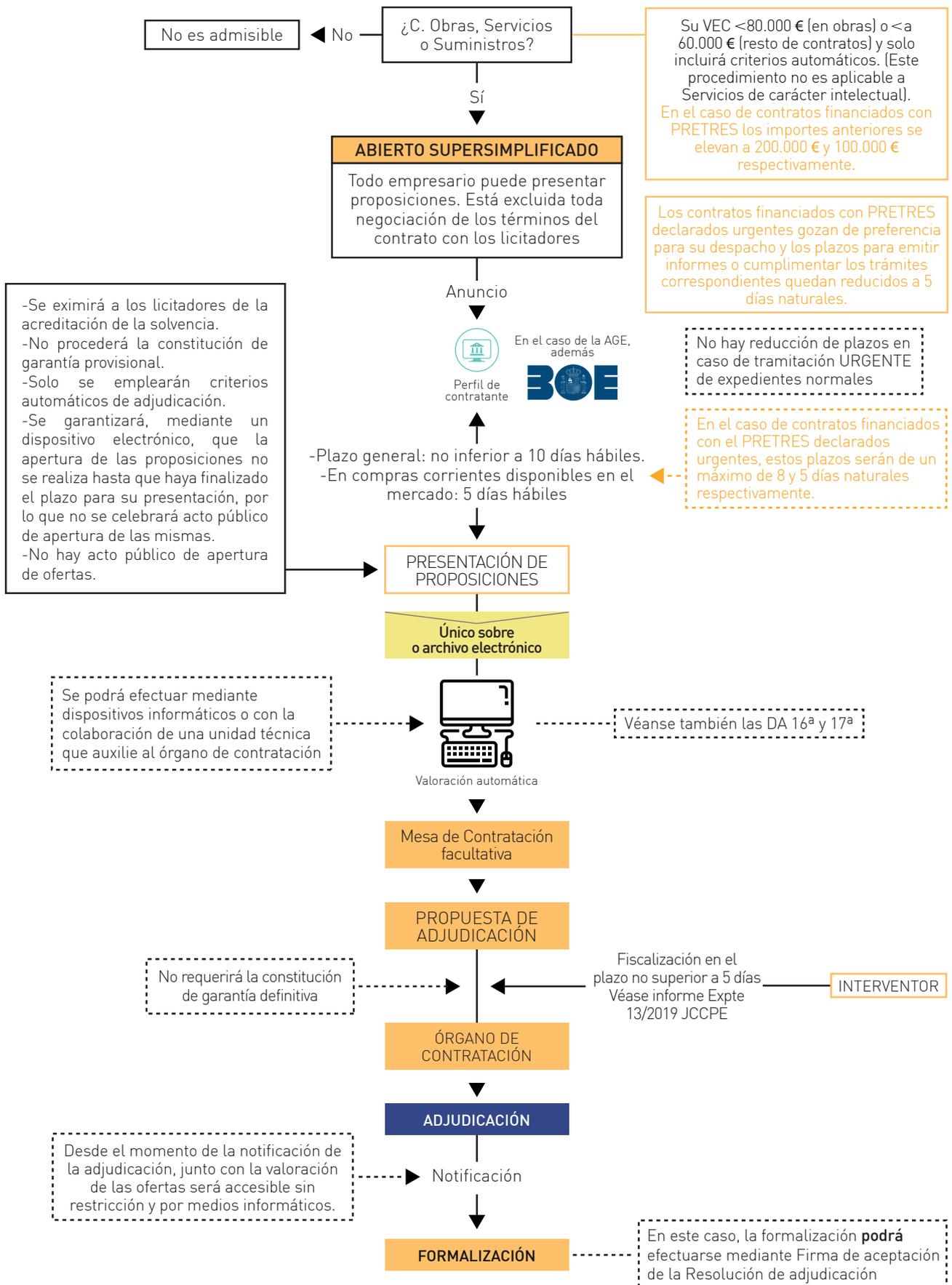
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO

(Art. 159 LCSP -tras la Ley 11/2020 con corrección de errores- y arts. 50 y 52 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES)



PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

(Art. 159.6 LCSP -tras la Ley 11/2020- y arts. 50 y 51 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES)



PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

PLAZOS PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
(Arts. 160 a 165 y 157 LCSP y art. 50 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES)



PROCEDIMIENTO	SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (plazos mínimos)		PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (plazos mínimos)					APERTURA DE PROPOSICIONES (plazos máximos)			ADJUDICACIÓN (plazos máximos)		FORMALIZACIÓN (plazos máximos)	
	SARA		SARA					DÍAS	ART.	SOLO PRECIO	MÚLTIPLES O CCV	ART.		
	Plazo general	Por urgencia	Plazo general	Con. anuncio previo	Reducciones posibles		Reducción en las concesiones							NO SARA
					Por urgencia	Por presentación de ofertas por medios electrónicos								
RESTRINGIDO	30	15	30	10	10	REDUCCIÓN DE 5 DÍAS DEL PLAZO GENERAL	Sólo opera la reducción de 5 días por presentación por medios electrónicos	10/5	164	15/8	DOS MESES/ UN MES	DESDE EL SIGUIENTE AL DE APERTURA DE PROPOSICIONES SALVO DISPOSICIÓN DE LOS PCAP	165 y 158	Si es susceptible de recurso especial: mínimo 15 + requerimiento + 5 como máximo desde el siguiente a la notificación. Si no lo es, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación (art. 153.3)/8
	A CONTAR DESDE LA FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO								DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN		DESDE EL SIGUIENTE AL DE APERTURA DE PROPOSICIONES	DESDE EL SIGUIENTE AL DE APERTURA DE PROPOSICIONES SALVO DISPOSICIÓN DE LOS PCAP		
CON NEGOCIACIÓN			DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA INVITACIÓN											
			Los plazos no SARA y de Apertura y Adjudicación son de aplicación también a los procedimientos con negociación -con y sin publicidad-, por remisión de los arts. 169 y 170											

Los plazos que se indican son mínimos, a no ser que se indique otra especificación
En rojo con urgencia (art. 119)
 (todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª LCSP-)

El procedimiento del gasto en los contratos financiados con los PRETRES se declara de tramitación urgente. Los OOCC deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, procediendo, en su caso, a aplicar la tramitación urgente prevista en el art. 119 de la LCSP. La aplicación en las reducciones de plazos en los COSUSE en los procedimientos abiertos, restringidos y con negociación SARA requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el OC debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. No se aplican reducciones de plazos a los CONCOCOS. Estos contratos gozan de preferencia y los plazos para emitir informes o cumplir los trámites correspondientes quedan reducidos a 5 días naturales.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

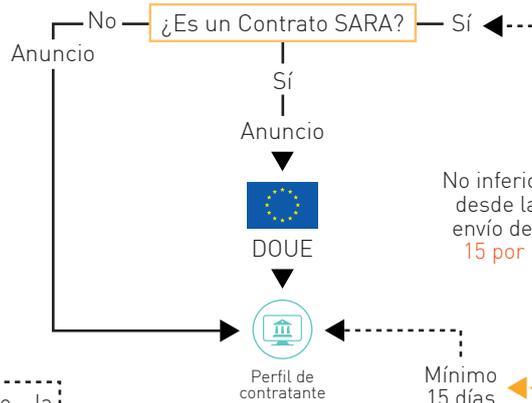
(Arts. 160 a 165 LCSP y art. 50 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES (*))

Previamente deberán haberse establecido los criterios objetivos (y no discriminatorios) de solvencia de entre los señalados en los arts. 87 a 91 con arreglo a los que se seleccionarán a los candidatos a invitar. Se señalará el número mínimo de candidatos (que no podrá ser inferior a 5) y se podrá fijar el número máximo. Estos aspectos se indicarán en el anuncio de licitación.

RESTRINGIDO
Cualquier empresa interesada podrá presentar solicitud, si bien sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que lo soliciten y sean seleccionados **en atención a su solvencia**. Está prohibida toda negociación de los términos del contrato con solicitantes o candidatos.

(*) Véase nota naranja en el esquema anterior, en relación con la posibilidad de declarar la urgencia en los contratos financiados con PRETRES y sus efectos en los respectivos plazos.

Este procedimiento es especialmente adecuado para el caso de servicios de especial complejidad: consultoría, arquitectura o ingeniería



No inferior a 30 días desde la fecha de envío del anuncio/
15 por Urgencia

Estos plazos podrán reducirse hasta un mínimo de 15 días naturales en los contratos PRETRES declarados urgentes.

La solicitud se acompañará de la documentación a que se refiere el art. 140, salvo la documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua/s en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación y su ponderación relativa, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. La invitación contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación o, en caso contrario, la forma de su puesta a disposición.

El Órgano de contratación comprueba la personalidad y solvencia y **SELECCIONA** a los que han de pasar a la siguiente fase

El número de candidatos invitados deberá ser igual, al menos, al mínimo fijado previamente, que no puede ser inferior a 5. Pero cuando el número de candidatos que cumplan los criterios sea inferior, el OC podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar o a candidatos que no posean esas condiciones.

Invita simultáneamente y por escrito a los seleccionados

¿Es un Contrato SARA?

El plazo no será inferior a 10 días desde la fecha de envío de la invitación/
5 con urgencia

El plazo no será inferior a 30 días desde la fecha de envío de la invitación

Este plazo en ningún caso será inferior a 15 días naturales en los contratos PRETRES urgentes.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

REDUCCIONES SARA

En los COSUSE:
- Si se ha mandado anuncio de información previa en los últimos 12 meses, el plazo podrá reducirse a 10 días.
- En casos de Urgencia: a un mínimo de **10 días desde la fecha de envío de la invitación**.
- Aceptando ofertas por medios electrónicos: se reduce el plazo general en 5 días.
En los COCONOS solo se podrá reducir el plazo general en 5 días.
En los COCONOS SARA PRETRES urgentes no habrá reducción y por lo tanto rigen los plazos generales arriba citados.

Comienza el Proceso de adjudicación en los mismos términos Previstos para el Pr. Abierto en el art 157, salvo en lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación (art. 140) Si no se produce la adjudicación en los plazos establecidos, los licitadores podrán retirar su proposición.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Ver ficha **art. 156** **a art. 158**

PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN - Procedimiento de licitación con negociación

PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN I: SUPUESTOS

Art. 167

Supuestos de aplicación del procedimiento con negociación y **con publicidad** (art. 167)

- a) Cuando resulte necesario que la prestación sea objeto de un **trabajo previo de diseño o de adaptación** por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación **incluya un proyecto o soluciones innovadoras**. c) Cuando el contrato **no pueda adjudicarse sin negociaciones previas** debido a su naturaleza, complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el órgano de contratación **no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas**.
- e) Cuando en los **procedimientos abiertos o restringidos** seguidos previamente **solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables**.

Se **considerarán irregulares**:

- ofertas que no correspondan a los pliegos,
- recibidas fuera de plazo,
- que muestren indicios de colusión o corrupción (véase al respecto la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las herramientas para combatir la colusión en la contratación pública y a las orientaciones acerca de cómo aplicar el motivo de exclusión conexo [2021/C91/01]- DOUE 18-03-2021-),
- o que hayan sido consideradas anormalmente bajas.

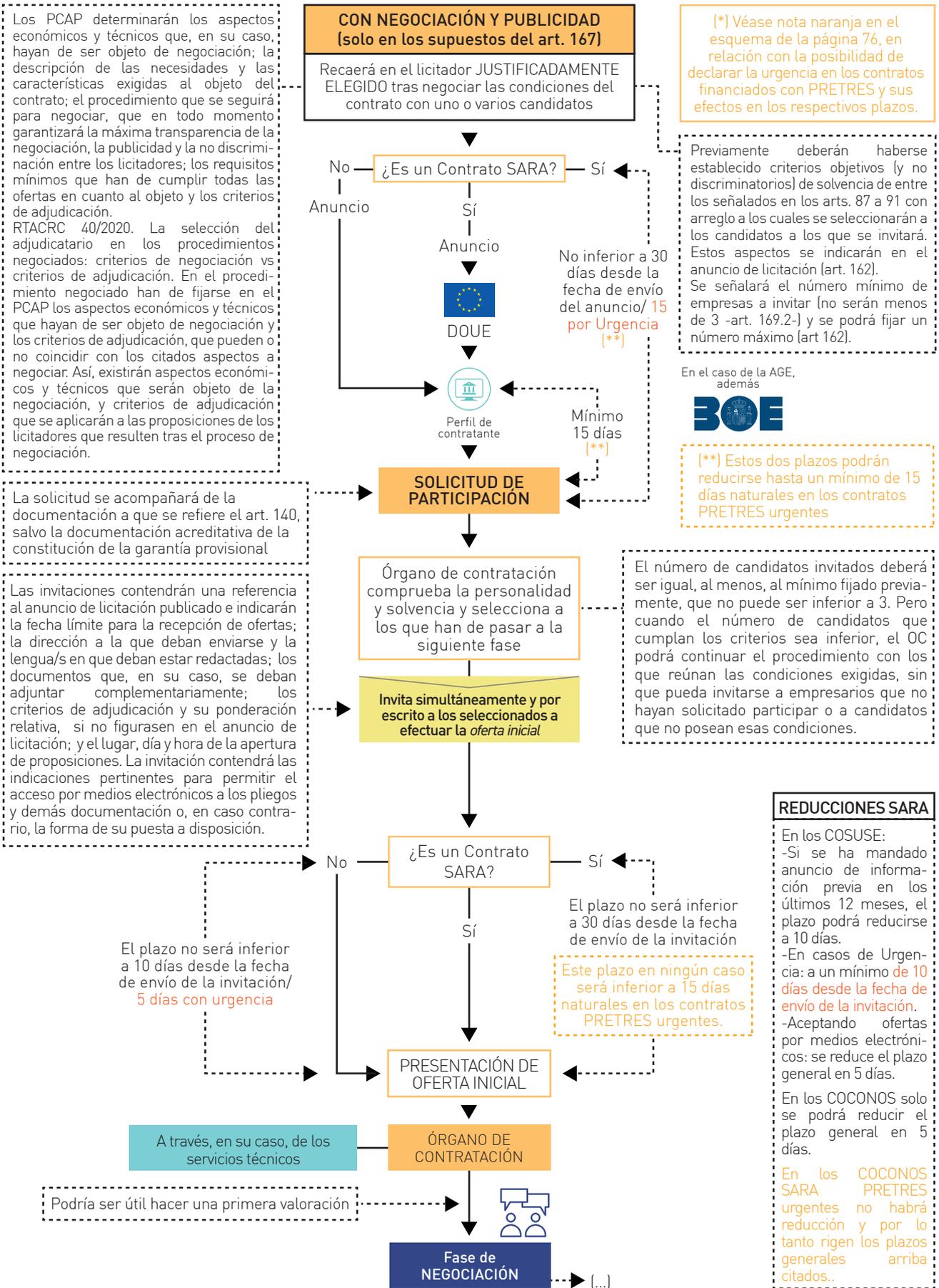
Se **considerarán inaceptables**:

- las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida,
- las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto.

f) Cuando se trate de **contratos de servicios sociales personalísimos** que tengan por una de sus características determinantes **el arraigo de la persona en el entorno de atención social**, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio. Véase la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 25/05/2019).

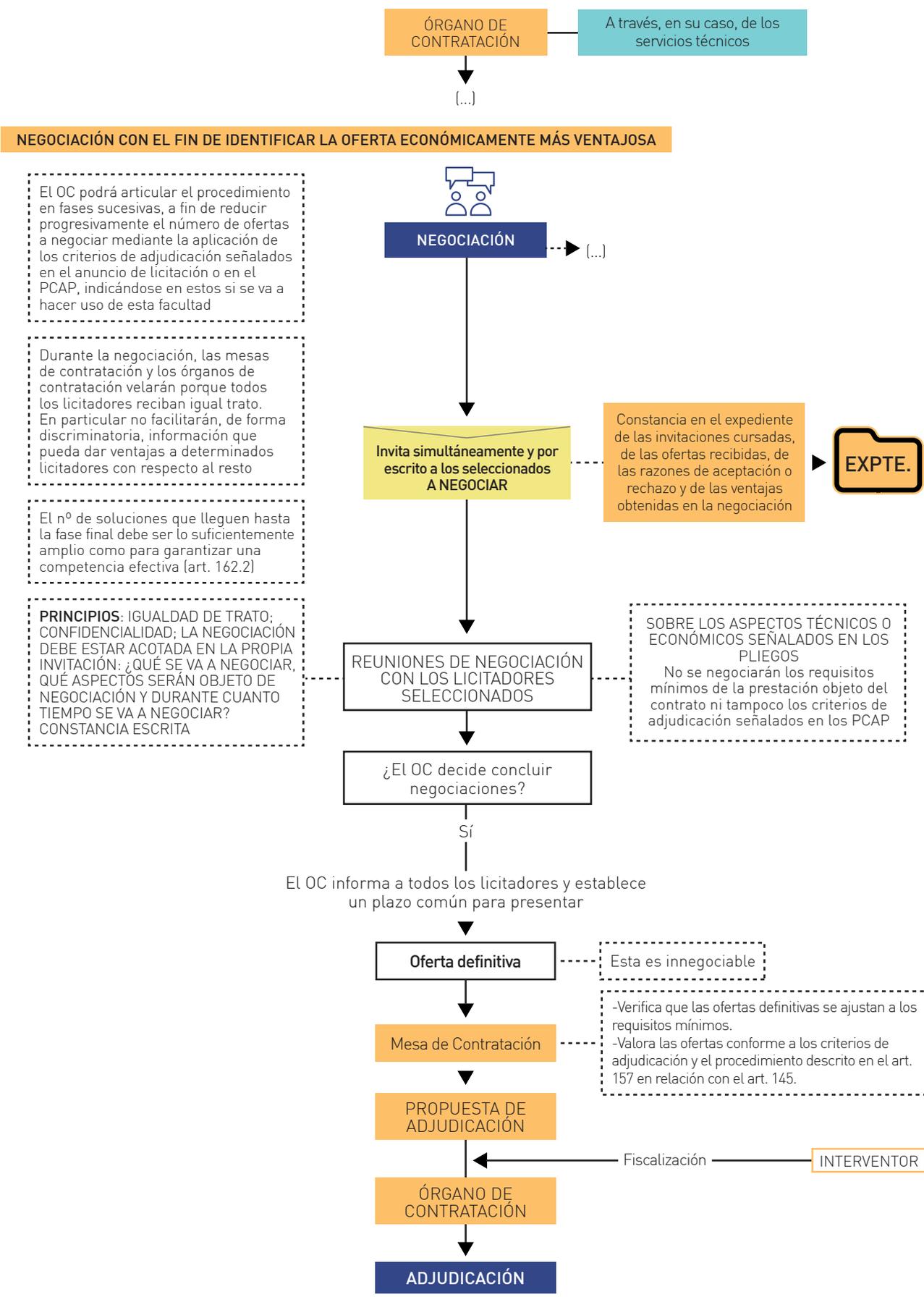
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN II

[Arts. 166 y 169 LCSP y art. 50 del RD-ley 36/2020 para los contratos financiados con PRETRES (*)]



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN II
[Arts. 166 y 169]



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD I: SUPUESTOS Art. 168

Supuestos de aplicación del procedimiento con negociación y sin publicidad II (art. 168)

Este procedimiento *solamente se podrá utilizar* en los siguientes casos:

1. -En **todo tipo de contratos**:

✓ En los casos en que *no se haya presentado* ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, *siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución*, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que *una oferta no es adecuada* cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos.

Se considerará que *una solicitud de participación no es adecuada* si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

✓ Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

2. -En los **contratos de obras, suministros o servicios** en los casos en que:

✓ *Solo puedan ser encomendados a un empresario determinado*, por alguna de las siguientes razones:

- que el contrato tenga por objeto la creación o *adquisición de una obra de arte o representación artística única* no integrante del Patrimonio Histórico Español;
- que *no exista competencia por razones técnicas técnicas*;
- que proceda la *protección de derechos exclusivos*.

La inexistencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial *solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable* y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato. La JCCA Canarias en su Informe 2/2020 ha señalado que no resulta suficiente una declaración responsable o certificado de exclusividad de la empresa. Al ser un procedimiento excepción al sólo puede ser utilizado de forma restrictiva y estar debidamente justificado y acreditado por parte del órgano de contratación la existencia de un único operador económico que pueda llevar a cabo la ejecución del contrato.

✓ Cuando *una imperiosa urgencia* resultante de *acontecimientos imprevisibles* para el órgano de contratación *y no imputables al mismo*, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

✓ Cuando en los *procedimientos abiertos o restringidos* seguidos previamente *solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables*, siempre y cuando en la negociación *se incluya a todos los licitadores* que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, *y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación o modificar el sistema de retribución*.

3. -En los **contratos de obras y servicios**, además en los siguientes casos:

✓ Cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la *repetición de otros similares adjudicados* al mismo contratista previa publicación del correspondiente anuncio de licitación:

- siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado,
- que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial,
- que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial,
- y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.
- en el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

4. -En los **contratos de suministros**, además en los siguientes casos:

✓ Cuando los productos *se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo*; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

✓ Cuando se trate de *entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial* que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, *si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas* de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

✓ Cuando se trate de la *adquisición en mercados organizados* o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

✓ Cuando se trate de un *suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente* en sus actividades comerciales, o con los *administradores de un concurso*, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

5. -En los **contratos de servicios**, además:

✓ En el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

✓ Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD II
(Art. 170)

Los PCAP determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación; la descripción de las necesidades y las características exigidas al objeto del contrato; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad y la no discriminación entre los licitadores; los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas en cuanto al objeto y los criterios de adjudicación.

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
(solo en los supuestos del art. 168)
Recaerá en el licitador **JUSTIFICADAMENTE ELEGIDO** tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos

Previamente deberán haberse establecido criterios objetivos (y no discriminatorios) de solvencia de entre los señalados en los arts. 87 a 91 con arreglo a los cuales se seleccionarán a los candidatos a los que se invitará. Estos aspectos se indicarán en el anuncio de licitación (art. 162). También podrá fijarse un número máximo. En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se decida invitar, estas no serán menos de tres (art. 169.2).

Órgano de contratación comprueba la personalidad y solvencia y selecciona a los que han de pasar a la siguiente fase

El número de candidatos invitados deberá ser igual, al menos, al mínimo fijado previamente, que no puede ser inferior a 3. Pero cuando el número de candidatos que cumplan los criterios sea inferior, el OC podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar o a candidatos que no posean esas condiciones.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua/s en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación y su ponderación relativa, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. La invitación contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación o, en caso contrario, la forma de su puesta a disposición.

Invita simultáneamente y por escrito a los seleccionados a efectuar la oferta inicial

¿Es un Contrato SARA?

REDUCCIONES SARA

En los COSUSE:
-Si se ha mandado anuncio de información previa en los últimos 12 meses, el plazo podrá reducirse a 10 días.
-En casos de Urgencia: a un mínimo de 10 días desde la fecha de envío de la invitación.
-Aceptando ofertas por medios electrónicos: se reduce el plazo general en 5 días.
En los COCONOS solo se podrá reducir el plazo general en 5 días.

No
El plazo no será inferior a 10 días desde la fecha de envío de la invitación/
5 días con urgencia

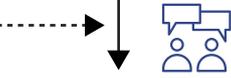
Sí
El plazo no será inferior a 30 días desde la fecha de envío de la invitación

PRESENTACIÓN DE OFERTA INICIAL

A través, en su caso, de los servicios técnicos

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Podría ser útil hacer una primera valoración



Fase de NEGOCIACIÓN

Ver ficha art. 169-II

Desarrollo de la negociación en los mismos términos que en el esquema del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN II

DIÁLOGO COMPETITIVO

PROCEDIMIENTO DE DIÁLOGO COMPETITIVO I
(Arts. 172 a 174)

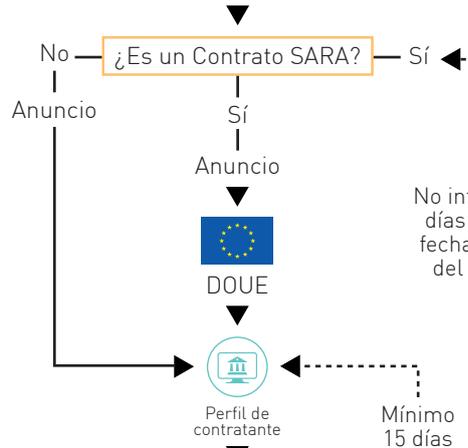
Previamente deberán haberse establecido los criterios objetivos (y no discriminatorios) de solvencia de entre los señalados en los arts. 87 a 91 con arreglo a los que se seleccionarán a los candidatos a los que se invitará. Estos aspectos se indicarán en el anuncio de licitación (art. 162). Se señalará el número mínimo de empresas a invitar (que no serán menos de 3 -art. 174.2- y se podrá fijar un número máximo (art. 162). Se podrán establecer primas o compensaciones para todos o al menos algunos de los participantes - los que hayan obtenido los primeros puestos-, con objeto de fomentar la participación de empresas con soluciones apropiadas e innovadoras (art. 173). Recuérdese que aquí los pliegos se sustituyen por un documento descriptivo (art. 116.3).

DIÁLOGO COMPETITIVO
(solo en los supuestos del art. 167)

La mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten su oferta

Aquí, a diferencia del procedimiento con negociación, **no se conoce la forma más adecuada de satisfacer las necesidades**

En este procedimiento **no hay reducción de plazos en caso de tramitación urgente en los contratos SARA (art. 119.2.b) 4º)**



En el caso de la AGE, además



La solicitud se acompañará de la documentación a que se refiere el art. 140, salvo la documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

El Órgano de contratación comprueba la personalidad y solvencia y selecciona a los que han de pasar a la siguiente fase

Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas que vayan a utilizarse, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios.

La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138.2, estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos y, en su caso, la forma en que puede solicitarse.

Invita simultáneamente y por escrito a los seleccionados

Fase de DIÁLOGO

(...)

PROCEDIMIENTO DE DIÁLOGO COMPETITIVO II

[Arts. 175 y 176]

Fase de DIÁLOGO

Durante el diálogo, la MEDC dará un trato igual a todos los licitadores y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto, ni podrá revelar soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales sin consentimiento de este. El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas con objeto de reducir el número de soluciones a examinar en la fase siguiente, mediante la aplicación de criterios de adjudicación indicados en el anuncio o en el documento descriptivo, siempre que se indique que se va a hacer uso de dicha posibilidad. A petición de un licitador descartado la MEDC informará dentro de los 15 días siguientes a la recepción del desarrollo del DC.

(...)



Mesa Especial del DC (MEDC)

REUNIONES DE NEGOCIACIÓN CON LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS

A FIN de determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades: podrán debatirse todos los aspectos del contrato

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

¿La MEDC decide concluir el diálogo?

La MEDC proseguirá el diálogo hasta que encuentre la/s solución/ones que puedan responder a sus necesidades. En ese momento se declara por la MEDC el fin del diálogo y las soluciones a adoptar

Acuerda poner Fin a la Fase de DC



Mesa Especial del DC (MEDC)

Se invita ahora solo a los participantes que hayan presentado las mejores soluciones a que presenten la oferta definitiva

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

Ofertas definitivas

-Valora las ofertas y seleccionará a la oferta que presente la mejor relación calidad precio de acuerdo con el art. 145.3.b), en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio y en el documento descriptivo.
-La mesa podrá llevar a cabo negociaciones con el licitador cuya oferta se considere que presenta la mejor relación calidad precio de acuerdo el artículo 145.3.b) y ello con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones contenidas en la oferta, para lo cual se ultimarán las condiciones del contrato, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación pública, en particular las necesidades y los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, y no conlleve un riesgo de falseamiento de la competencia ni tenga un efecto discriminatorio.

La MC podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio

Mesa de Contratación

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Fiscalización

INTERVENTOR

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN I

[Arts. 177 a 182]

A tal efecto, en los PCAP, el órgano de contratación determinará cuál es la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores **que no puede ser satisfecha mediante adquisiciones ya disponibles en el mercado**. Indicará asimismo qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todos los licitadores, y definirá las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial. La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los empresarios puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento. Los contratos que se adjudiquen por este procedimiento se registrarán:

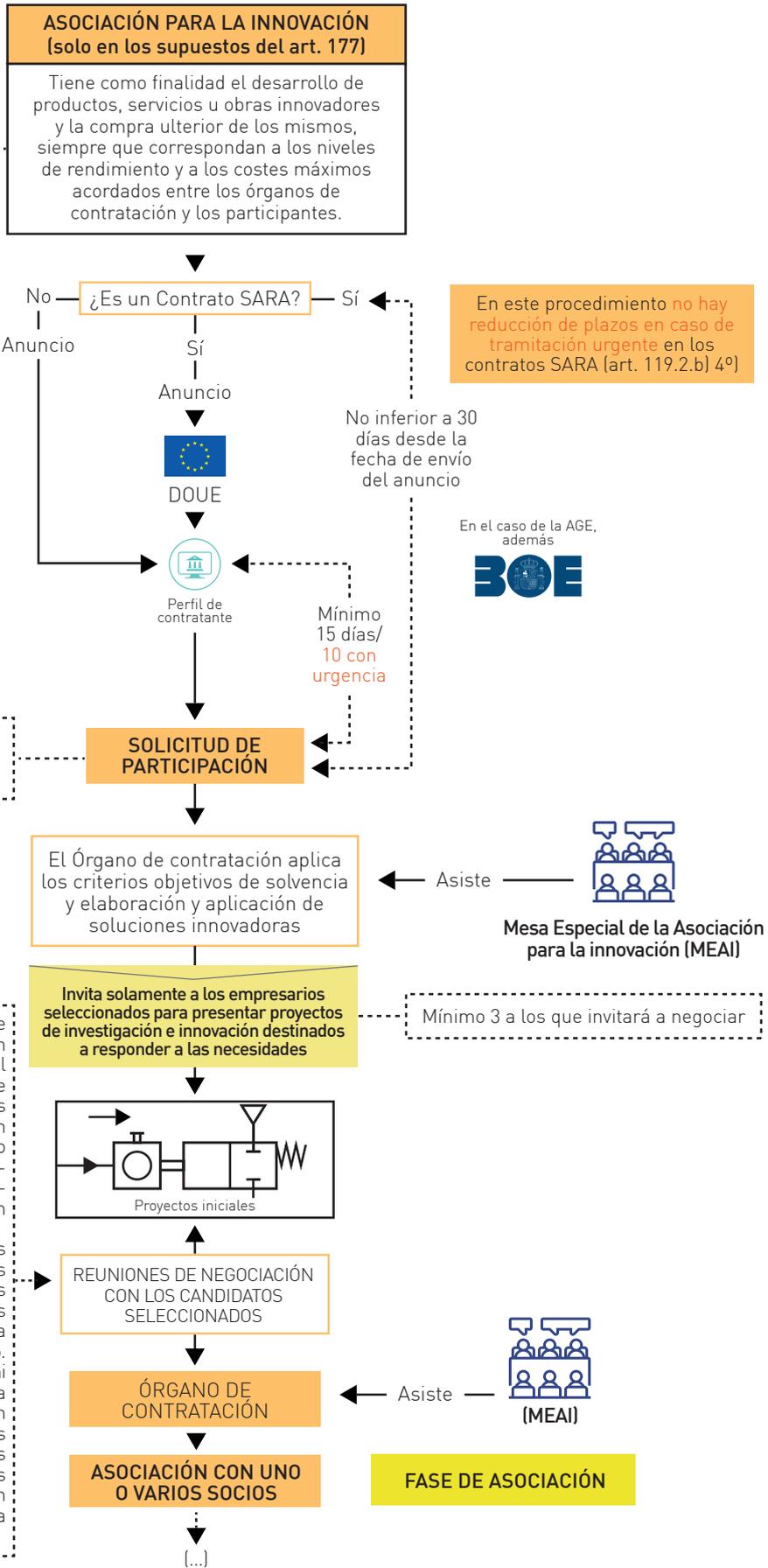
a) En la fase de investigación y desarrollo, por las normas que se establezcan reglamentariamente, así como por las prescripciones contenidas en los correspondientes pliegos, y supletoriamente por las normas del contrato de servicios (en los términos del FJ. 7.B) h) de la STC 68/2021.

b) En la fase de ejecución de las obras, servicios o suministros derivados de este procedimiento, por las normas correspondientes al contrato relativo a la prestación de que se trate

proporcionando la información sobre los criterios objetivos de solvencia que haya solicitado el órgano de contratación

FASE DE NEGOCIACIÓN

Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el artículo 145.2. Las negociaciones durante los procedimientos de las asociaciones para la innovación podrán desarrollarse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de ofertas, aplicando los criterios de adjudicación especificados en los PCAP y recogidos en el anuncio (indicando también en este si va a hacer uso de esta opción). Salvo que se disponga de otro modo, los órganos de contratación negociarán con los candidatos seleccionados las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por estos, excepto la oferta definitiva, con el fin de mejorar su contenido. No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato y no revelarán a los demás participantes los datos confidenciales que les hayan sido comunicados por un candidato o licitador participante en la negociación sin el acuerdo previo de este.



PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN II

[Arts. 177 a 182]

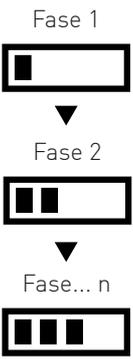
FASE DE ASOCIACIÓN

La AI se estructurará en fases sucesivas siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación y fijará unos objetivos intermedios que deberán alcanzar los socios y proveerá el pago en los plazos adecuados.

Sobre la base de esos objetivos, el OC podrá decidir, al final de cada fase, resolver la AI o, en su caso, reducir el número de socios, siempre que en los PCAP se haya previsto. En ningún caso, la resolución o la reducción del número de candidatos dará lugar a indemnización, sin perjuicio de la contraprestación que, en las condiciones establecidas en el pliego, corresponda por los trabajos realizados.

ASOCIACIÓN CON UNO O VARIOS SOCIOS

(...)



FIN DE FASE DE INVESTIGACIÓN

FASE DE ADQUISICIONES DERIVADAS

El Órgano de contratación. Analiza los niveles de rendimiento y costes y RESOLVERÁ LO PROCEDENTE SOBRE LA ADQUISICIÓN

Las adquisiciones derivadas de AI se realizarán en los términos establecidos en el PCAP. Cuando la asociación se realice con **varios empresarios** la selección del empresario al que se deba efectuar dichas adquisiciones se realizará sobre las base de los **criterios objetivos** establecidos en el pliego

En el caso de que la adquisición de las obras, servicios o suministros conlleve la realización de prestaciones sucesivas, aquella solo se podrá llevar a cabo durante un periodo **máximo de cuatro años** a partir de la recepción de la resolución relativa al contrato inicial

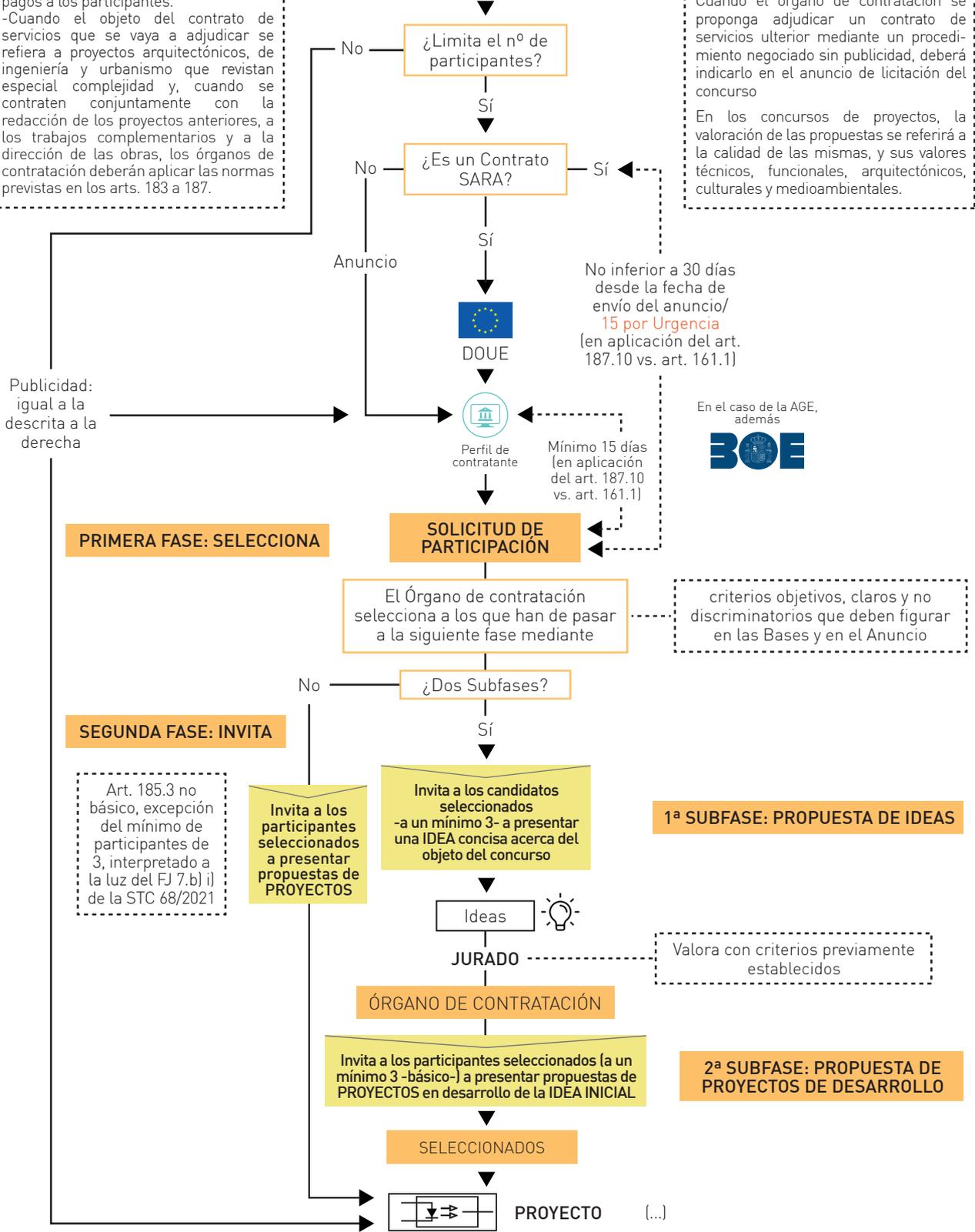
CONCURSO DE PROYECTOS

NORMAS ESPECIALES DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS I (Arts. 183 a 187)

Aplicable a:
 -Concursos de proyectos de un contrato de servicios con eventuales premios o pagos que podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación.
 -Concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes.
 -Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar las normas previstas en los arts. 183 a 187.

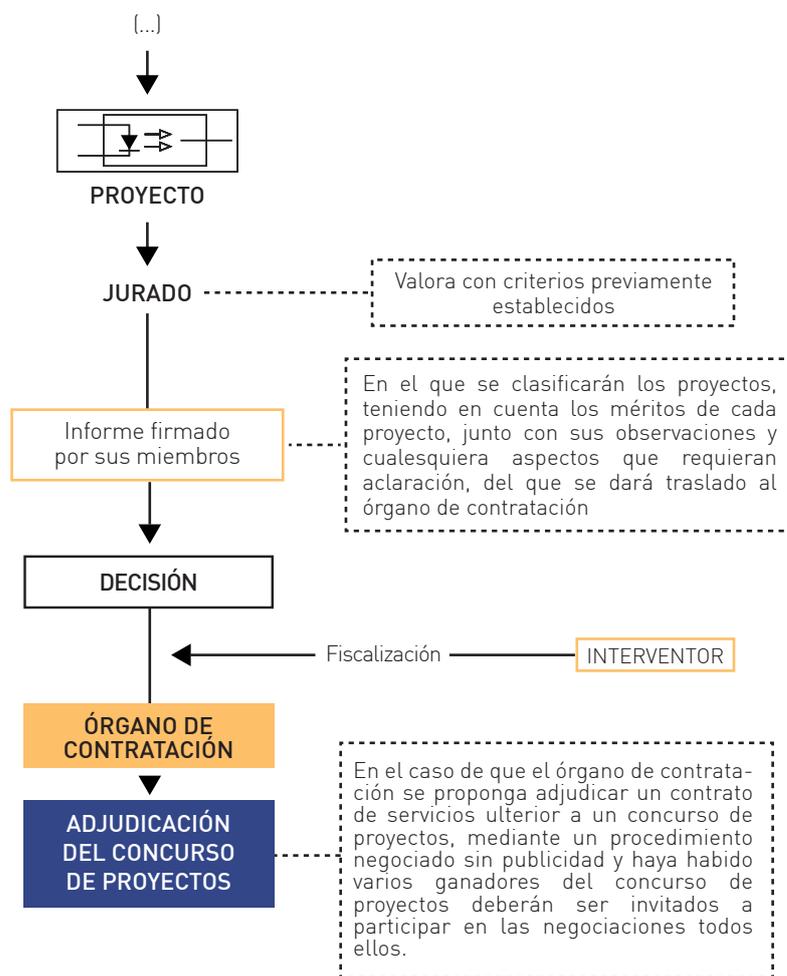
Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado

En el caso de que se admitieran premios o pagos, las bases del concurso deberán indicar, según el caso, la cantidad fija que se abonará en concepto de premios o bien en concepto de compensación por los gastos en que hubieren incurrido los participantes.
 Cuando el órgano de contratación se proponga adjudicar un contrato de servicios ulterior mediante un procedimiento negociado sin publicidad, deberá indicarlo en el anuncio de licitación del concurso
 En los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.



NORMAS ESPECIALES DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS II

[Arts. 183 a 187]



NOTAS SOBRE EL JURADO:

Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se constituirá un jurado cuyos miembros serán designados de conformidad con lo establecido en las bases del concurso. En tal caso, no habrá intervención de la mesa de contratación y todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El jurado estará compuesto por personas físicas **independientes** de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos dos tercios de los miembros del jurado deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de licitación del concurso.

De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

En lo no previsto en los arts. 183 a 187 se regirá por las normas del procedimiento restringido en caso de que se limite el número de participantes, y en caso contrario del procedimiento abierto, en todo aquello en que no resulten incompatibles y, también, por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.

Las normas relativas a los concursos de proyectos serán objeto de desarrollo reglamentario (interpretado a la luz del FJ 7.B) i) de la STC 68/2021).

3.- UN PELDAÑO ADICIONAL DE CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN LOS GAL O PANAP PARA ESTE UMBRAL, POR LA LCSP

En este umbral de valor estimado de contrato subimos un peldaño en el nivel de regulación por la LCSP, por comparación con el régimen de la adjudicación directa del capítulo 6.



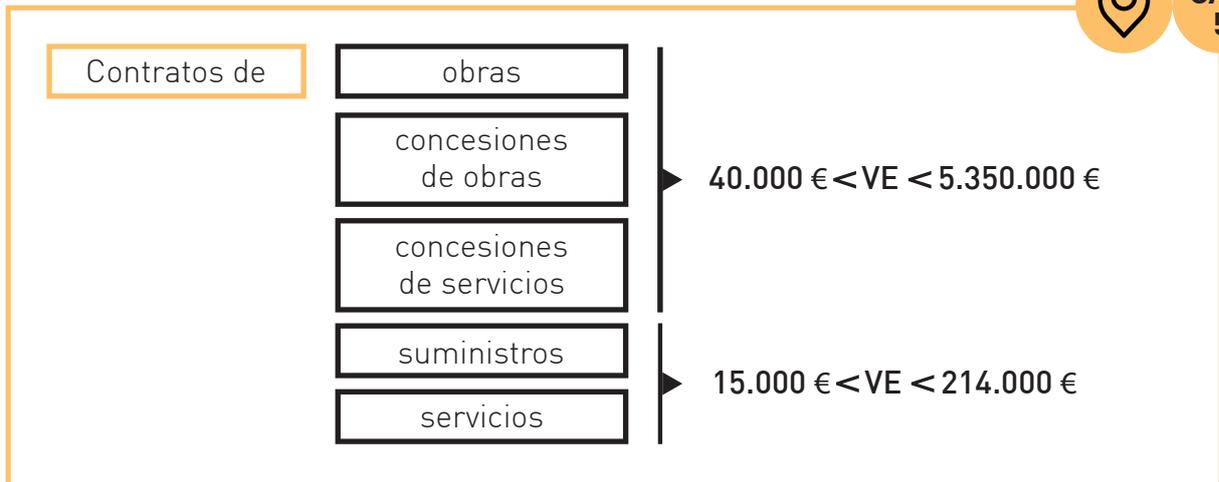
art. 318

Adjudicación de contratos NO SARA



CAP. 5

b)



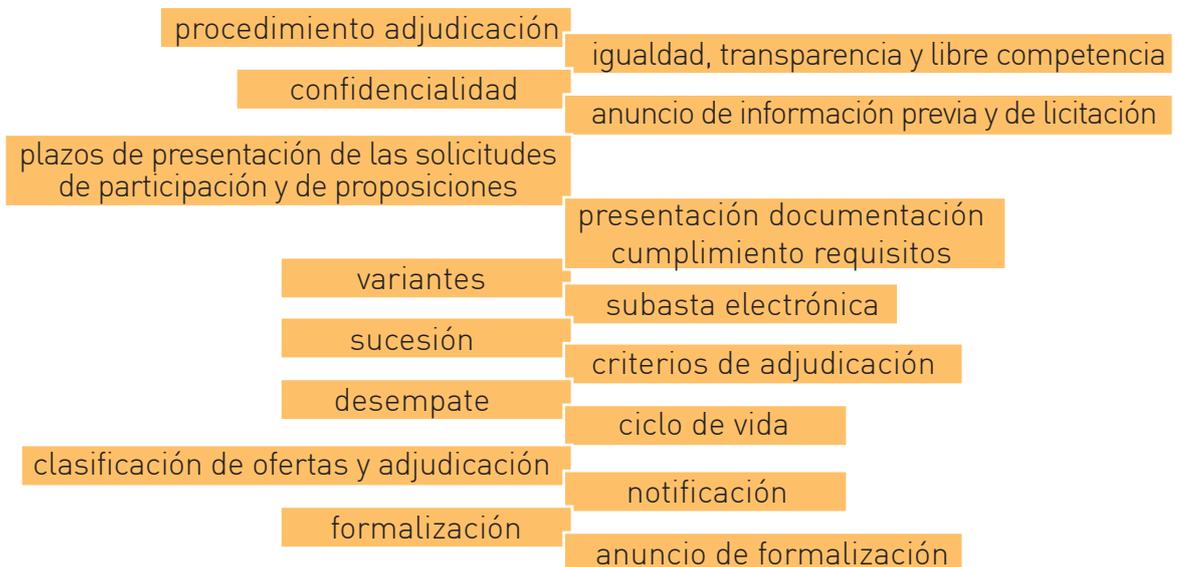
se podrán adjudicar por **CUALQUIER PROCEDIMIENTO SALVO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** PREVISTOS EN

Excepto casos



art. 168

LIBRO 2º. De los contratos de las AAPP.
 TÍTULO I. Disposiciones generales
 CAPÍTULO I. Actuaciones contratación de las AAPP
 Sección 1.ª Preparación
Sección 2.ª Adjudicación
Subsección 1ª: Normas generales



↙ continuación



art.
26

Contratos privados

3.

celebrados por PANAP

se registrarán por

LIBRO 3º. De los contratos de otros entes del sector público
TÍTULO I. Contratos de los PANAP



art.
316

Régimen jurídico



CAP.
6

Normas en ▶

LIBRO 1º. Configuración general de la contratación del SP y elementos estructurales de los contratos

TÍTULO I
Disposiciones
generales sobre la
contratación del SP

TÍTULO II Partes
en el contrato

necesidad, idoneidad
y eficiencia

responsable
del contrato

programación,
duración y prórrogas

perfil del contratante

libertad de pactos

capacidad y solvencia
económica y técnica

contenido
del contrato

compatibilidad

formalización

prohibiciones
de contratar

invalidéz

clasificación
de empresas

recurso especial en
materia de
contratación
conforme al art.47

sucesión
del contratista

TÍTULO III Objeto, presupuesto base
de licitación, valor estimado, precio
del contrato y su revisión

TÍTULO IV Garantías exigibles en la
contratación del sector público

El cuadro precedente recoge de modo sintetizado las normas de la LCSP aplicables dentro del umbral.

EL RÉGIMEN JURÍDICO

Lo que más interesa tener claro es cómo llegamos a determinar qué normas de la LCSP debemos tener en consideración:

Tal como se expresa en el cuadro, en la contratación por los GAL operamos dentro de los contratos privados, y por tanto la LCSP en el artículo 26.3 nos explica y ordena claramente donde encontrar las normas que debemos aplicar.

En primer lugar, se nos remite al Título I del Libro Tercero de la LCSP, y ya dentro de él, el artículo 316 sujeta los contratos de GAL-PANAP a lo dispuesto en dicho Título.

En segundo lugar, el artículo 318.b) detalla el umbral del valor estimado del contrato y las tipologías que se sujetan a la regulación:

Debemos referir, que este umbral superior en ambos casos ha resultado modificado por Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público y en vigor a partir del 1 de enero de 2020.



Los contratos que celebran los GAL se presentaron en los capítulos 2 y 4.



Pero, debemos tener claro, que los contratos, sobre materias excluidas de la aplicación de la LCSP, tratados en el capítulo 3 de esta guía, quedan fuera de la regulación, aplicándose la normativa de régimen privado, sectorial o especial.

De modo que, cuando el GAL, se encuentra ante una materia sujeta a regulación en la LCSP, y con un valor estimado del contrato, dentro de este umbral, puede adjudicar utilizando cualquier procedimiento previsto en la sección 2ª del capítulo 1º del Libro Segundo de la LCSP, a excepción del negociado sin publicidad que tan sólo podría utilizarse si se dan las circunstancias que regula el artículo 168

Muy importante resulta destacar que la LCSP, tan **sólo sujeta estos contratos a su normativa de adjudicación**, excluyendo la aplicación de las normas que regulan la preparación del contrato, que vienen contenidas en la sección 1ª del mismo capítulo y Libro, **lo cual nos lleva a resaltar que por ejemplo no resulta obligado formar un expediente, incluir un pliego de cláusulas administrativas generales, particulares o técnicas, generales o particulares, etc.** Sin perjuicio de que, de cara a evitar conflictos en el momento de la ejecución del contrato, incluir estos elementos sea conveniente para facilitar la correcta ejecución y eliminar bolsas de inseguridad para el GAL-PANAP, evitando el surgimiento de conflictos con el contratista. Será por tanto el órgano de contratación del GAL (para cuya determinación deberemos acudir a los estatutos de la asociación) quien valore la complejidad que revista el objeto del contrato para valorar la conveniencia de la inclusión de estos elementos que en cualquier caso resultan de aplicación supletoria. Pero, como veremos en el capítulo siguiente, en que sí que resulta de obligado cumplimiento, por el contrario, en este caso no lo es y ello permite una mayor agilidad del procedimiento de adjudicación. Vemos pues que, como explicamos en el caso de la adjudicación directa del GAL-PANAP, de una regulación antiformalista, no sujeta a las normas de preparación y adjudicación, la LCSP sube en este umbral de valor estimado del contrato, un peldaño de restricción al someter la contratación GAL-PANAP, a las formalidades, en contratos privados sujetos, de los estrictos procedimientos para la adjudicación.

EFFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE UN GAL-PANAP



art.
319

Efectos y extinción

1.

- ▶ Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los PANAP se regirán por **NORMAS DE DERECHO PRIVADO**. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los:



art.
201

sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

y además las que vinculen al Estado de las recogidas en el **ANEXO V** y si consiste en impago de salarios por el contratista puede incurrir en las penalidades del:



art.
192

- individualmente hasta el 10% del contrato
- y en total hasta el 50% o resolución del contrato



art.
202

sobre condiciones especiales de ejecución

de carácter social, ético, medioambiental, o de otro orden (innovación, reducción efecto invernadero, ahorro de agua, energías renovables, reutilización de envases, discapacidades, inserción laboral, desigualdad hombre mujer, conciliación etc.)



art.
203

a art.
205

sobre supuestos de modificación del contrato

- ▶ por razones de interés público



art.
214

a art.
217

sobre cesión y subcontratación

ej. regula la verificación de pagos al subcontratista



art.
218

a art.
228

sobre racionalización técnica de la contratación

acuerdos marco, centrales de contratación y compras



art.
198.4



art.
210.4



art.
243.1

condiciones de pago

pago a 30 días y régimen de certificaciones de obra

2. Causas de resolución

En estos contratos será **en todo caso** la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados

cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los



art.
204

a art.
205

sobre impago de salarios e incumplimiento de convenios



art.
211 i)



art.
211

- a) La **muerte o incapacidad** sobrevenida del contratista individual o la **extinción de la personalidad jurídica** de la sociedad contratista, salvo sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la **declaración de insolvencia** en cualquier otro procedimiento.
- c) El **mutuo acuerdo** entre la Administración y el contratista.

Concesiones de obras



art.
279

Concesiones de servicios



art.
279

- a) La **ejecución hipotecaria declarada desierta** o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La **demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega** al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

- c) El **rescate de la explotación de las obras por el órgano de contratación**. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, adoptada **por razones de interés público**, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, para su gestión directa por la Administración. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
 - d) La **supresión** de la explotación de las obras por razones de **interés público**.
 - e) La imposibilidad de la explotación de las obras como consecuencia de **acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato**.
 - f) El **secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido** de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, **sin** que el contratista haya **garantizado la asunción completa de sus obligaciones**.
- c) El **rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público**. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
 - d) La **supresión** del servicio por razones de **interés público**.
 - e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de **acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato**.

No obstante lo anterior

- el rescate
- la supresión de su explotación
- así como el secuestro o intervención de los mismos

se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la Administración autonómica o local al que esté **adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador**



art. 320

De la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra

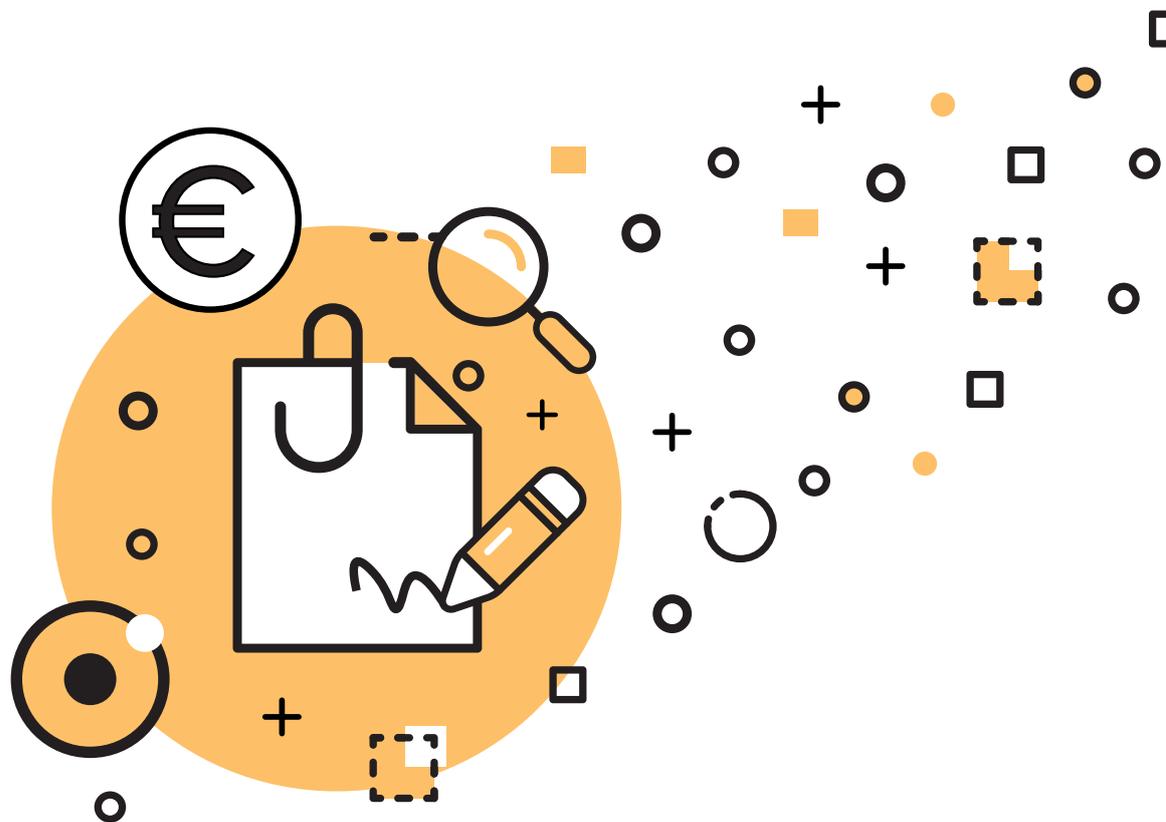
se exigirá la responsabilidad del

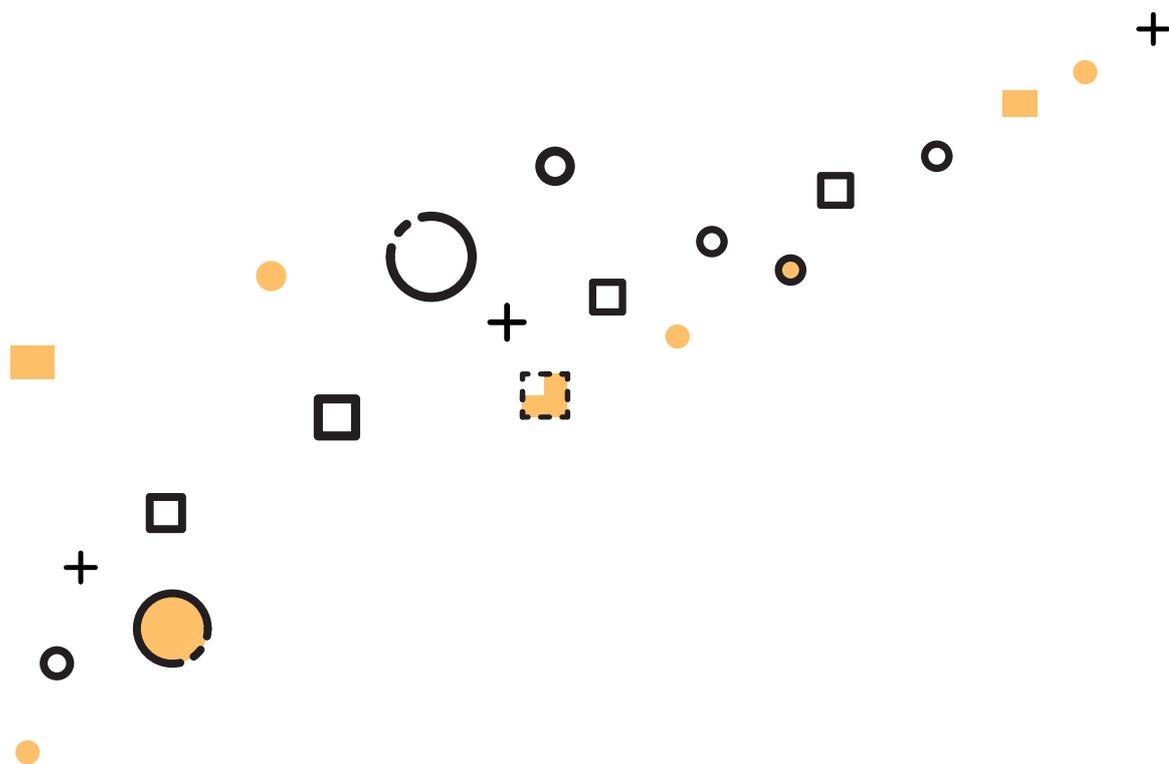
contratista por defectos o errores del proyecto

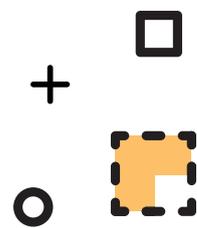
de conformidad con lo dispuesto en el



art. 314







CAPÍTULO 8

CONTRATOS DE LOS GAL SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GAL Y SU FUNCIÓN DE CONTROL RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS A BENEFICIARIOS, INCLUIDOS LOS DEL PROPIO GRUPO.

1.- CONTRATOS SARA DE LOS GAL

2.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GAL Y SU FUNCIÓN DE CONTROL RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS A BENEFICIARIOS, INCLUIDOS LOS DEL PROPIO GRUPO

1.- CONTRATOS SARA DE LOS GAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente capítulo se van a tratar las mismas modalidades de tramitación de proyectos de inversión que en el capítulo 7, pero la diferencia de los umbrales por valor estimado del contrato da lugar a que la normativa obligue a tramitar los expedientes y procedimientos de contratación, que desarrollamos a continuación.

EL PELDAÑO MÁXIMO DE CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN LOS GAL - PANAP POR LA LCSP.

Régimen Jurídico en los GAL-PANAP.

El cuadro siguiente recoge de modo sintetizado las normas de la LCSP aplicables dentro del umbral.

En este umbral de valor estimado de contrato subimos el último peldaño en el nivel de regulación por la LCSP, por comparación con los regímenes de adjudicación directa del capítulo 6, y por procedimiento de contratación del capítulo 7.

Lo que más interesa tener claro es cómo llegamos a determinar qué normas de la LCSP, debemos tener en consideración:

Tal como se expresa en el esquema a continuación, en la contratación por los GAL operamos dentro de los contratos privados y por tanto la LCSP en el artículo 26.3 nos explica y ordena claramente dónde encontrar estas normas que debemos aplicar.

En primer lugar, se nos remite al Título I del Libro Tercero de la LCSP, y ya dentro de él, el artículo 316 sujeta los contratos de GAL-PANAP a lo dispuesto en dicho Título.





art. 26

Contratos privados

3.

celebrados por PANAP

se registrarán por

LIBRO 3º. De los contratos de otros entes del sector público
TÍTULO I. Contratos de los PANAP



art. 316

Régimen jurídico

Normas en ►

LIBRO 1º. Configuración general de la contratación del SP y elementos estructurales de los contratos

TÍTULO I
Disposiciones generales sobre la contratación del SP

TÍTULO II Partes
en el contrato

necesidad, idoneidad y eficiencia

responsable del contrato

programación, duración y prórrogas

perfil del contratante

libertad de pactos

capacidad y solvencia económica y técnica

contenido del contrato

compatibilidad

formalización

prohibiciones de contratar

invalidez

clasificación de empresas

recurso especial en materia de contratación conforme al art.47

sucesión del contratista

TÍTULO III Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión

TÍTULO IV Garantías exigibles en la contratación del sector público



CAP. 7



art. 317

Preparación y adjudicación de los contratos SARA

Se regirán por las normas establecidas en ▶

LIBRO 2º. De los contratos de las AP.
TÍTULO I. Disposiciones generales
CAPÍTULO I. Actuaciones
contratación de las AP

Sección 1.ª Preparación

Consultas preliminares del mercado

Expediente de contratación

Pliegos de cláusulas administrativas

Pliego de prescripciones técnicas

Sección 2.ª Adjudicación
Subsección 1ª: Normas generales

procedimiento adjudicación

igualdad, transparencia y libre competencia

confidencialidad

anuncio de información previa y de licitación

plazos de presentación de las solicitudes de participación y de proposiciones

presentación documentación cumplimiento requisitos

variantes

subasta electrónica

sucesión

criterios de adjudicación

desempate

ciclo de vida

clasificación de ofertas y adjudicación

notificación

formalización

anuncio de formalización



art. 191. 3.b)

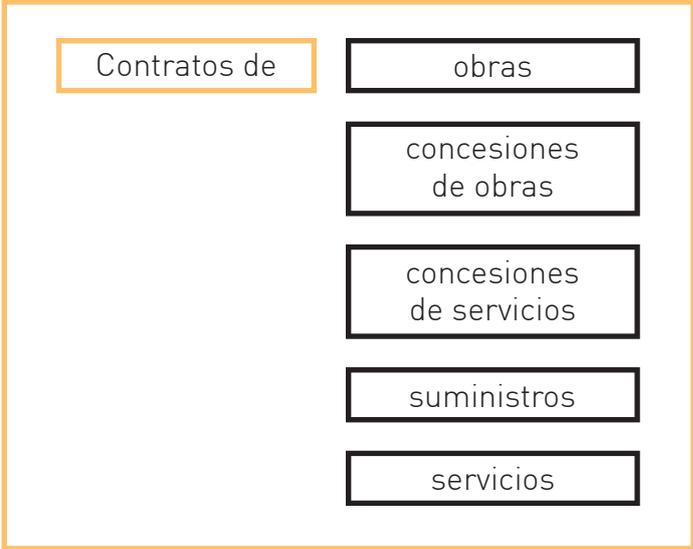
Las **modificaciones de los contratos** cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su **cuantía**, aislada o conjuntamente, sea **>20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea $\geq 6.000.000$ €** requerirá la autorización de la Administración de adscripción previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.





Los que ejecuta el GAL como BENEFICIARIO (NO PRODUCTIVO)

SARA



VE > ciertas cuantías



Los que subvenciona el GAL a 3.eros en ámbito NO PRODUCTIVO (F. públicos > 50%)



Los que subvenciona el GAL a particulares o entes del SP no poder adjudicador

Normas en ► **LIBRO 3º. TÍTULO II.**

En segundo lugar, el artículo 317 detalla que la preparación y adjudicación de los contratos privados del GAL sujetos a regulación armonizada se regirán por las normas de la sección 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro 2º de la LCSP.

Así, los GAL-PANAP cuando los valores estimados de contrato alcanzan o superan el umbral de la regulación armonizada, tienen necesariamente que someterse a la **tramitación de un expediente de contratación y un procedimiento de adjudicación** con el absoluto rigor que diseña la LCSP.

El art. 317 plasma este sometimiento al remitir al Libro 2º Título 1º Capítulo 1º secciones 1ª preparación y 2ª adjudicación.



La tramitación de los expedientes y adjudicación de contratos SARA.

Los contratos SARA están **SOMETIDOS A LAS DIRECTRICES EUROPEAS.**



Tramitación urgente del expediente

2. b) Las **REDUCCIONES DE PLAZO** establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores **NO SE APLICARÁN EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS**

concesiones
de obras

concesiones
de servicios

SARA

cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.



Anuncio de información previa



Anuncio de licitación



Anuncio de formalización de los contratos

Fundamentalmente se debe destacar, que se prioriza la publicidad comunitaria de los expedientes y procedimientos de adjudicación, supeditándose a la inclusión en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, trámites y plazos como los citados en el artículo 119.2.b). inciso final, y los artículos 134 y 135 respecto a anuncios previos y de licitación, y anuncio de formalización del contrato artículo 154, no pudiendo ser reducidos en caso de tramitación urgente.

Los plazos según cada procedimiento de adjudicación que se fijan para presentación de proposiciones son de un mínimo de 35 días para contratos de obras suministros y servicios y de un mínimo de 30 para las concesiones de obras y servicios, tomando como referencia, la fecha de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. Y así mismo se fijarán en el perfil del contratante.

Respecto de los procedimientos de adjudicación nos remitimos a lo expuesto en el capítulo 7.



+



Contratos SARA por ámbito material y cuantía. Contratos subvencionados directamente por un poder adjudicador.

El artículo 19 comienza definiendo qué contratos están sujetos a la regulación armonizada. Lo hace primero desde un punto de vista material, estableciendo tipologías de contratos típicas, que se pueden encontrar sujetas a esta figura, y añadiendo al tipo de contrato otro elemento determinante: el valor estimado del contrato conforme a las reglas del artículo 101 en el sentido de ser igual o superior a las cuantías que se establecen como umbrales para cada tipo de contrato. La parte determinante que lleva a que el contrato sea, de regulación armonizada, o no, viene investida, por el carácter de poder adjudicador o no del sujeto contratante.

En cuanto a la tipología contractual sujeta a la armonización encontramos esferas de contratación dentro de los regulados como contratos administrativos típicos en la LCSP sujetos a regulación armonizada.

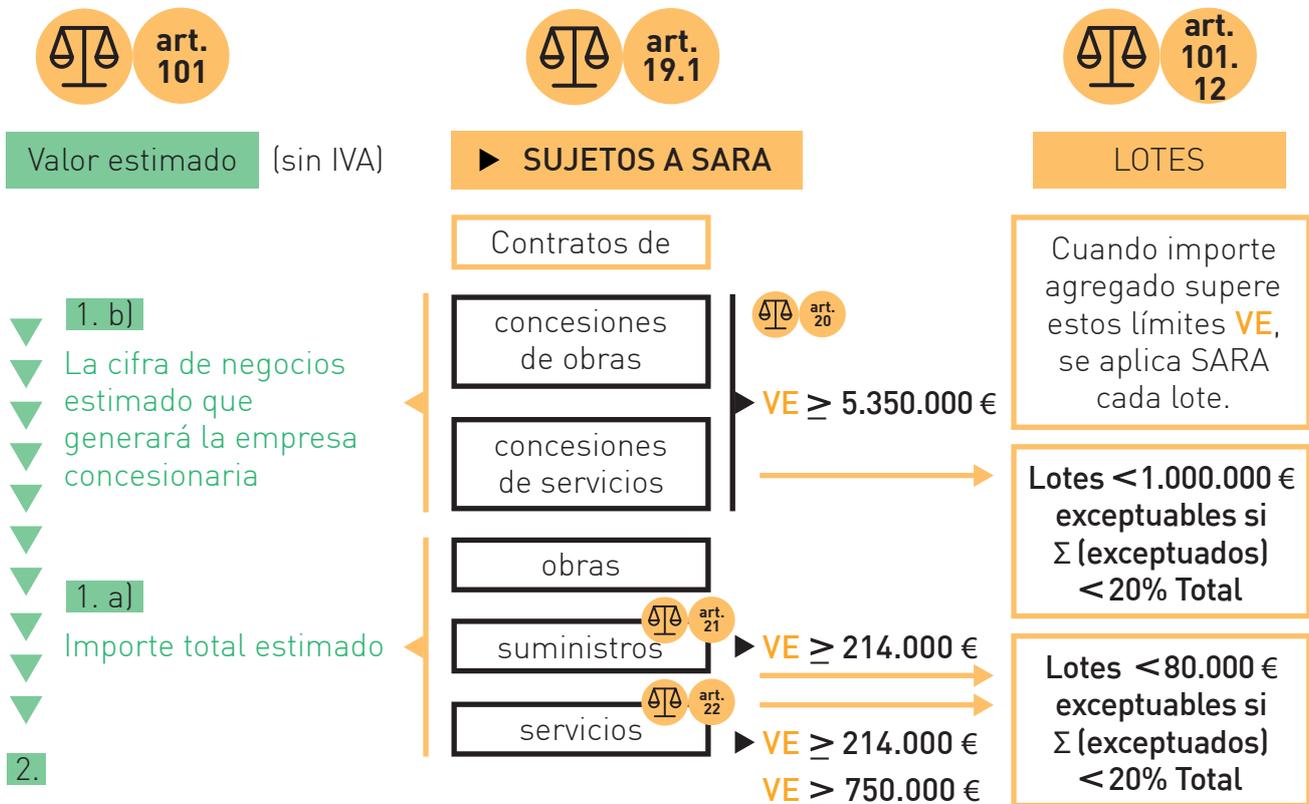
En concreto, el apartado 1 del citado artículo 19, cita expresamente como ámbito de la regulación a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros y servicios, que alcancen o rebasen los umbrales fijados en los artículos 20 a 22 de la LCSP, suscritos por un poder adjudicador, lo cual, abarca a los contratos privados de los GAL-PANAP en estas materias.

Obviamente, tanto por el volumen de fondos, (que los convenios asignan a los programas de desarrollo rural gestionados por el método Leader, que asignan fondos europeos FEADER y nacionales), como por la subordinación a ejes del programa operativo regional y nacional en que se integran, con sujeción a los regímenes de ayudas, con límites máximos y de intensidad de las ayudas, es improbable, por no decir imposible, que un GAL, (en su condición técnica y ámbito de actuación, que analizamos en el capítulo 2) se encuentre como titular beneficiario de proyectos de inversión en estrategias de desarrollo, que puedan alcanzar el umbral armonizado de los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios que viene fijado para 2020 en 5.350.000 € en el artículo 20.1 de la LCSP.



Sección 2ª. Contratos sujetos a una regulación armonizada (SARA)

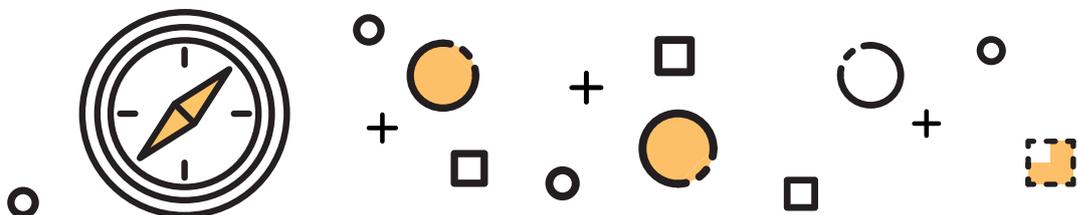
Entidad contratante **SIEMPRE** poder adjudicador



Además posibles costes de:

- aplicación de las normativas laborales vigentes
- ejecución de los servicios, gastos generales de estructura y beneficio
- prórrogas
- primas o pagos a los candidatos o licitadores
- modificaciones

Umbral superior de la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público y en vigor a partir del 1 de enero de 2020





► CONTRATOS SUBVENCIONADOS SARA

1. Subvencionados de forma directa en más de un 50% de su importe

a)

Contratos de obras **VE ≥ 5.350.000 €**

- obras de la ingeniería civil del grupo 45.2 de la NACE
- construcción de hospitales,
- centros deportivos, recreativos o de ocio,
- edificios escolares o universitarios
- y de uso administrativo

b)

Contratos de servicios **VE ≥ 214.000 €** Vinculados a los anteriores

2. Normas de contratación según naturaleza PA, salvo la relativa a la determinación de la **COMPETENCIA** para

- resolver el **recurso especial** en materia de contratación
- y para adoptar **medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación**

Se registrarán por



La competencia corresponderá al órgano independiente que ejerza sus funciones respecto de la Administración **a que esté adscrito el ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido**, cuando esta no tenga el carácter de AP. **Si concurren a subvenciones distintos sujetos del SP**, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de mayor cuantía y, a igualdad de importe, al órgano ante el que el recurrente decida interponer el recurso de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado.





art.
19.2

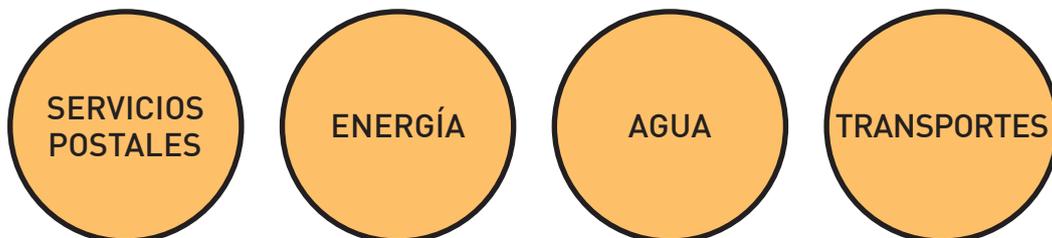
NO SUJETOS A SARA

- a) Servicios de comunicación audiovisual o de comunicación radiofónica
- b) Art.346 del Tratado de Funcionamiento de la UE, sector defensa
- c) Los declarados secretos o reservados
- d) Puesta a disposición o explotación de redes públicas de comunicaciones o prestación al público de servicios de comunicaciones electrónicas
- e) Servicios jurídicos (representación, defensa, asesoría, certificación, autenticación, órganos jurisdiccionales, ejercicio de poder público)
- f) Servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales (organizaciones sin ánimo de lucro y ciertos CPV)
- g) Servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro
- h) Concesiones de:
 - redes fijas para servicio al público de agua potable
 - suministro de agua potable a esas redes
 - proyectos hidráulicos si + 20% del volumen va a abastecimiento de agua potable
 - eliminación o tratamiento de aguas residuales (relacionado con suministro de agua potable)

Disposición adicional 8ª

Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

Los contratos excluidos de la aplicación de la legislación vigente sobre
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DE



que se celebren en estos sectores por las entidades del SP que no tengan el carácter de AP, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos SARA.



Importante destacar para los **GAL-PNAP**

2.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GAL Y SU FUNCIÓN DE CONTROL RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS A BENEFICIARIOS, INCLUIDOS LOS DEL PROPIO GRUPO

El motivo del presente análisis se hace necesario para determinar el alcance que pretende la LCSP cuando en el artículo 19.1 hace el inciso final: "tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23".

Pues bien, si relacionamos este inciso, con lo indicado en el apartado anterior, parece entreverse que hay una mayor amplitud en esa regulación armonizada, puesto que extiende la consideración de contratos sujetos, a aquellos subvencionados por las entidades que son poder adjudicador a los que se refiere el artículo 23. Dentro del artículo 23 tenemos una delimitación material en el apartado 1 por razón de su objeto material: los contratos de obras \geq 5.350.000 € o contratos de servicios vinculados a un contrato de obra \geq 214.000 €.

Se aprecia que es un régimen de regulación material más restrictivo que el general de los contratos regulados en los artículos 19 y 20 a 22 LCSP.



ANEXO I

NACE				
Grupo	Clase	Descripción	Observaciones	Código CPV
45,2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil.		45200000
	45,21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.).	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la construcción de todo tipo de edificios, la construcción de obras de ingeniería civil: - puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos, - redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia, - instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones, - obras urbanas anejas, - el montaje in situ de construcciones prefabricadas. <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20), - el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28), - la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23), - las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3), - el acabado de edificios y obras (véase 45.4), - las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20), - la dirección de obras de construcción (véase 74.20). 	<p>45210000</p> <p>Excepto:</p> <p>45213316</p> <p>45220000</p> <p>45231000</p> <p>45232000</p>
	45,22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la construcción de tejados, - la cubierta de tejados, - la impermeabilización de edificios y balcones. 	45261000
	45,23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones, - la construcción de vías férreas, - la construcción de pistas de aterrizaje, - la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios, - la pintura de señales en carreteras y aparcamientos. Esta clase no comprende: - el movimiento de tierras previo (véase 45.11). 	<p>45212212 y DA03</p> <p>45230000</p> <p>Excepto:</p> <p>45231000</p> <p>45232000</p> <p>45234115</p>
	45,24	Obras hidráulicas.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la construcción de: - vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc., - presas y diques, - dragados, - obras subterráneas. 	45240000
	45,25	Otros trabajos de construcción especializados.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos, - obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes, - construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas, - montaje de piezas de acero que no sean de producción propia, - curvado del acero, - colocación de ladrillos y piedra, - montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler, - montaje de chimeneas y hornos industriales. <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32). 	<p>45250000</p> <p>45262000</p>

Hasta aquí, habíamos visto que la delimitación material y económica que se venía haciendo para la regulación armonizada **dependía fundamentalmente de que la entidad contratante** estuviera revestida de un poder o potestad adjudicadora que debía reunir, ser un poder adjudicador, o sea, una Administración Pública o un GAL-PANAP.

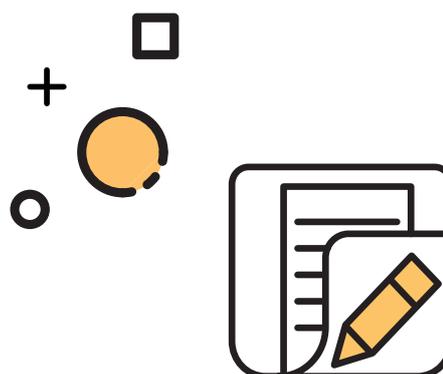
Pero, encontramos un segundo apartado en el art. 23 en el que se aplican dichas normas previstas para los contratos subvencionados, **en cuanto que el poder adjudicador subvenciona** un contrato dentro de un ámbito material concreto (el del cuadro anterior) por valor $\geq 5.350.000$ € y, en su caso los contratos de servicios vinculados a los mismos por valor ≥ 214.000 €, de forma directa y en más de un 50% de su importe.

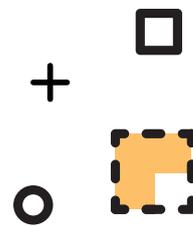
Esa obligación de contratación armonizada, en este ámbito material concreto, se extiende a cualesquiera sujetos beneficiarios de la subvención que deban celebrar la contratación, **a aquellos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, o a otros poderes adjudicadores que aplicarán su régimen jurídico, salvo en lo relativo a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación y para adoptar las medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación que se regirá, en todo caso, por la regla establecida en el apartado 2 del artículo 47.**

En consecuencia, encontramos que un **GAL** es, por una parte, un poder adjudicador sujeto contratante de contratos privados sujetos a la LCSP. Aquí actúa como **poder adjudicador y gestor**.

A su vez, por otra parte, puede ser la **entidad subvencionada** como beneficiaria, para un proyecto de inversión que debe ser sometido a contratación, en cuyo caso, debe aplicar la normativa que regula su contratación como Grupo de Acción Local, y como poder adjudicador. Su contratación en el sector público aplica fondos públicos en régimen de contrato privado sujeto a la LCSP. Aquí el GAL actúa como **gestor, poder adjudicador y entidad de control**.

Y por último tenemos al GAL como **entidad que subvenciona a particulares, o entidades del sector público que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, o a otros poderes adjudicadores, incluso Administraciones Públicas que puedan ser beneficiarias compatibles**, y que, para la percepción de esas de subvenciones, se vean en la necesidad de aplicar, en este ámbito exclusivo de materias, las normas de la regulación armonizada, si las cuantías de la inversión superan los umbrales que este artículo 23 más restrictivo refiere. Donde al GAL, le corresponde la función de **gestor que subvenciona y ente de control respecto de sus subvencionados terceros beneficiarios como GAL**.







CAPÍTULO 9

OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LOS GAL. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GAL EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

- 1.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO
- 2.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LAS NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
- 3.- EXCEPCIONES EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- 4.- INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN
- 5.- IMPOSICIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS ESPECÍFICAS
- 6.- NORMAS DE EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS
- 7.- REQUISITOS RELATIVOS A LAS HERRAMIENTAS Y LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD
- 8.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE FACTURAS
- 9.- LA FNMT-RCM, MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO
- 10.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE
- 11.- LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GAL. INSTRUCCIÓN Y FORMULARIO DE ACCESO
- 12.- CUESTIONES RELEVANTES DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 68/2021 EN MATERIA DE HABILITACIÓN NORMATIVA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERFILES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

1.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA. CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

OBLIGATORIEDAD - PREÁMBULO V



CAP. 1

La LCSP/2017, establece la obligatoriedad de la contratación pública electrónica, a todos los expedientes de contratación que se tramiten por las entidades del sector público en España

Las consecuencias de incumplirla, son contundentes, ya se están produciendo resoluciones de los tribunales de recursos contractuales en esta materia.



Resolución nº 632/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) que anula una licitación por permitir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la presentación de las proposiciones en papel.

Resolución nº 808/2018, del citado TACRC anula la admisión por una Mesa de Contratación de una plica presentada en papel.



Los GAL han pasado por estadios de tránsito de la gestión de expedientes en papel, al posterior seguimiento informático de la gestión, hasta la actual gestión automatizada del expediente, con la que se gana en seguridad y control de eficiencia.

El ámbito del control y transparencia de las subvenciones se ha adaptado a este proceso con la creación de la **Base Nacional de Subvenciones**, portal en que de manera obligatoria deben radicar los elementos básicos de la actividad de fomento que por esta vía y en ámbitos multidisciplinares se lleva a cabo.

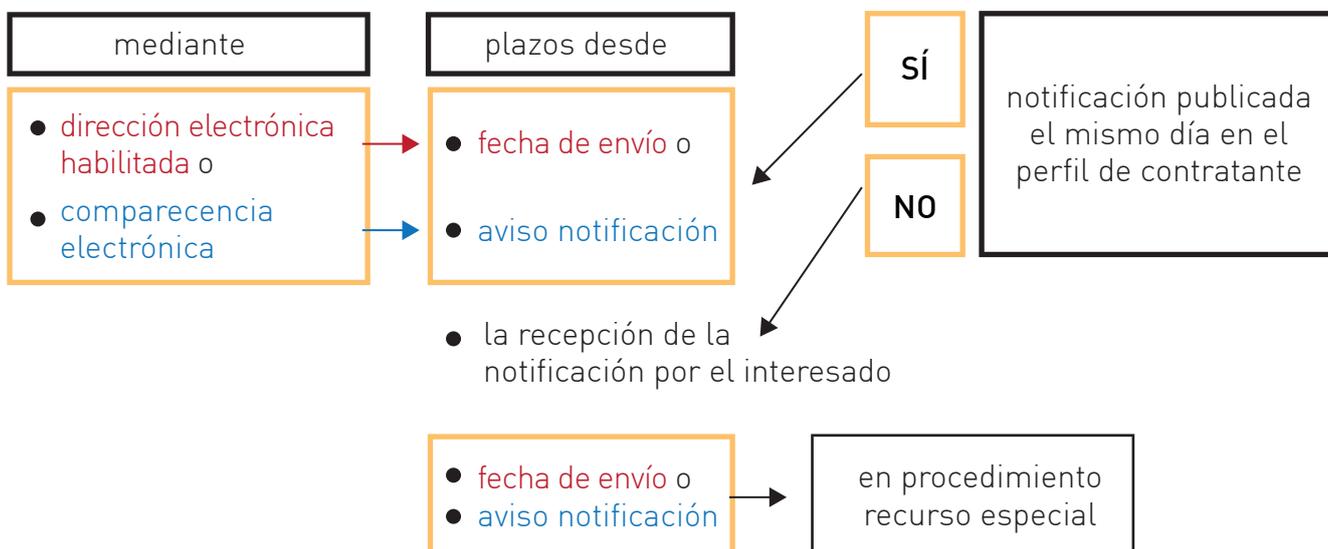
2.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LAS NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES - Disposición adicional decimoquinta (DA 15)



DA 15.1

Notificaciones

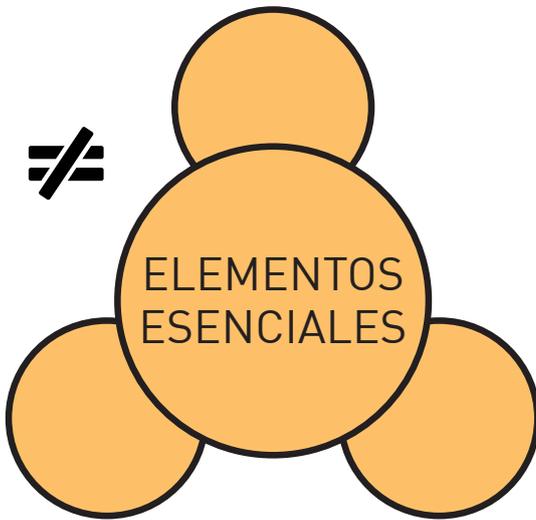
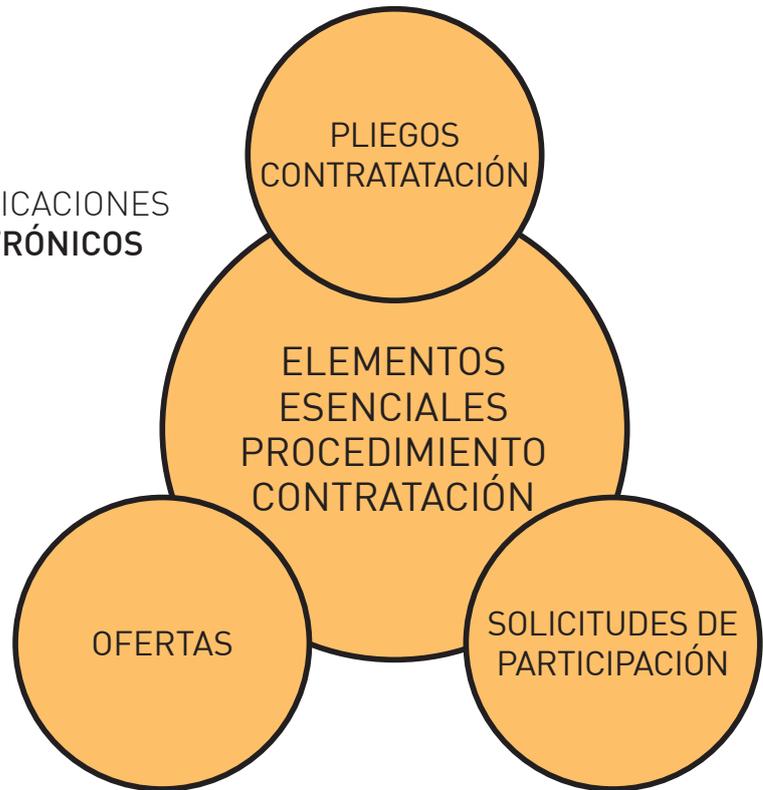




DA
15.2

Procedimientos de adjudicación

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICOS



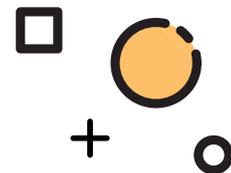
Podría utilizarse **COMUNICACIÓN ORAL**
siempre que esté suficientemente documentado



Si pueden incidir en el
contenido y evaluación de las ofertas



A través de medios adecuados como los
archivos o resúmenes escritos o sonoros
de los principales elementos de la
comunicación



3.- EXCEPCIONES EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS



DA 15.3

DA 15.4

Presentación de ofertas y solicitudes

Utilizando medios electrónicos, no obstante los órganos de contratación no estarán obligados a exigirlos en los siguientes casos:



DA 15.3

El **envío de información** se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.



DA 15.4

Cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario bien **por una violación de la seguridad de los** antedichos **medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada** que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicas de los que disponen en general los operadores económicos u otros especiales facilitados por el órgano de contratación.



DA 15.3

a)

Cuando, debido al **carácter especializado** de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que **no están en general disponibles** o no aceptan los programas generalmente disponibles.



DA 15.3

b)

Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan **formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles** o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

EXCEPCIONES EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS



DA 15



DA 15.3

d)

Cuando los **pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala** que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.



DA 15.3

c)

Cuando la utilización de medios electrónicos **requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen** generalmente los órganos de contratación.

4.- INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN



DA
15.5

Integridad y confidencialidad de los datos y solicitudes de participación

Los ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN y los servicios dependientes de los mismos

velarán porque en todas las

- comunicaciones
- intercambios de información
- operaciones de almacenamiento y custodia de información

se preserven la

INTEGRIDAD DE LOS DATOS

y la

CONFIDENCIALIDAD de las

Además deberán garantizar que el contenido de las

- ofertas
- solicitudes de participación

no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura

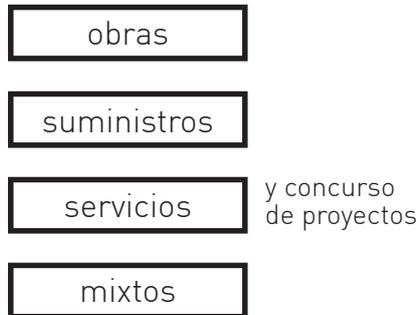


5.- IMPOSICIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS ESPECÍFICAS



Imposición herramientas electrónicas específicas

Contratos públicos de



los **ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN** podrán exigir el uso de

HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS ESPECÍFICAS

a condición de que ofrezcan



Herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares.



MEDIOS DE ACCESO ALTERNATIVOS APROPIADOS

- a) Ofrecen GRATUITAMENTE un ACCESO completo y directo por medios electrónicos A DICHAS HERRAMIENTAS y dispositivos a partir de la FECHA de:
- publicación del anuncio correspondiente o
 - envío de la invitación
- El texto del anuncio o de la invitación especificará la DIRECCIÓN DE INTERNET en la que puede accederse a dichas herramientas y dispositivos, o bien,

- b) garantizan que los LICITADORES que NO tienen ACCESO A las HERRAMIENTAS y dispositivos de que se trate, o que no tienen la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al licitador en cuestión, pueden tener ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN UTILIZANDO MECANISMOS DE ACCESO PROVISIONALES DISPONIBLES GRATUITAMENTE EN LÍNEA; o bien,

- c) admiten un CANAL ALTERNATIVO para la PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

6.- NORMAS DE EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS



DA
15.8

Los MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS UTILIZABLES

deberán cumplir



DA
16.1

Normas de empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos



DA
16.2

Mediante Orden del **Ministerio de Hacienda y Función Pública** se definirán las **especificaciones técnicas** para la **utilización de medios electrónicos** en los procedimientos de contratación del Sector Público.

HERRAMIENTAS Y DISPOSITIVOS NO DISCRIMINATORIOS, DISPONIBLES de forma general Y **COMPATIBLES** con los productos informáticos de uso general, y **NO RESTRINGIRÁN EL ACCESO**

Las **REFERENCIAS** de esta Ley **A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ESCRITOS NO OBSTARÁN A LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

La **INFORMACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** necesarias **PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS**, deberán estar **A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PARTES INTERESADAS.**

El **ENVÍO DE OFERTAS** podrá hacerse **EN DOS FASES:**

1º Transmitiendo la **HUELLA ELECTRÓNICA DE LA OFERTA** = conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta.

2º La **OFERTA PROPIAMENTE DICHA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS.** De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Los **PROGRAMAS Y APLICACIONES** necesarios para la **PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS DE AMPLIO USO, FÁCIL ACCESO Y NO DISCRIMINATORIOS**

Los **SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y PARA EL INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO** de **INFORMACIÓN** deberán poder **GARANTIZAR** de forma razonable, según el estado de la técnica, la **INTEGRIDAD DE LOS DATOS** y ofrecer suficiente **SEGURIDAD.**

Los **LICITADORES O CANDIDATOS** que presenten sus documentos de forma electrónica **PODRÁN PRESENTAR AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN SOPORTE FÍSICO ELECTRÓNICO, UNA COPIA DE SEGURIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS** de acuerdo con los términos fijados mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, y siempre de acuerdo con lo establecido a tal efecto por el órgano de contratación.

Las **APLICACIONES** para las comunicaciones deberán poder acreditar la **FECHA Y HORA DE SU ENVÍO** y la de la **RECEPCIÓN O ACCESO**, la **INTEGRIDAD DE SU CONTENIDO Y LA IDENTIDAD DEL REMITENTE.**

Los órganos de contratación deberán **ESPECIFICAR EL NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIDO** que deberá ser **PROPORCIONAL A LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN.**

Mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerán las **CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS** en los procedimientos de contratación del sector público.

Los **FORMATOS DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS** de los expedientes de contratación **AJUSTADOS A ESPECIFICACIONES PÚBLICAMENTE DISPONIBLES,** durante el plazo por el que deba conservarse el expediente. En los procedimientos de adjudicación, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos.

REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS de adjudicación: los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores **LA PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.**

Si se presentan **EMPRESARIOS EXTRANJEROS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO,** se podrá acreditar mediante consulta en la **LISTA OFICIAL DE EMPRESARIOS AUTORIZADOS** para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la **APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN,** en el plazo concedido



7.- REQUISITOS RELATIVOS A LAS HERRAMIENTAS Y LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD



Requisitos relativos a las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de documentos

Las HERRAMIENTAS y los DISPOSITIVOS de RECEPCIÓN ELECTRÓNICA de

- las ofertas,
- las solicitudes de participación
- los planos y proyectos en los concursos de proyectos
- cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación

deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) Pueda determinarse con precisión la **hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas**, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.
- b) Pueda garantizarse razonablemente que **nadie tenga acceso a los datos y documentos** transmitidos a tenor de los presentes requisitos **antes de que finalicen los plazos especificados**.
- c) **Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas** de apertura de los datos y documentos recibidos.
- d) En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, **solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados**.
- e) **Solo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada**.
- f) Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos **solo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos**.
- g) En **caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o condiciones de acceso** a que se refieren las letras b) a f) anteriores, **pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables**.



Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad

En el ámbito de la contratación pública:

los medios de comunicación admisibles

el diseño de los elementos instrumentales

implantación de los trámites procedimentales

deberán realizarse teniendo en cuenta **criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas** definidos en:

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

8.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE FACTURAS



DA
32

Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos

El **CONTRATISTA** tendrá la **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA FACTURA** que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados **ANTE EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ADMINISTRATIVO** del órgano administrativo o unidad que corresponda su tramitación.

Los **PLIEGOS** de cláusulas administrativas **INCLUIRÁN** la **IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO con competencias en materia de contabilidad pública**
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DESTINATARIO, que deberán constar en la **FACTURA** correspondiente.

En el **REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO** entre otras funcionalidades, **SE PERMITE ACREDITAR LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN FACTURAS por los subcontratistas** al contratista principal y las traslada al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.

9.- LA FNMT-RCM, MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO



DA
55

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como medio propio y servicio técnico

5. La FNMT-RCM, que en todo caso tendrá la consideración de entidad público empresarial y se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para este tipo de organismos públicos, **actuará como medio propio personificado de los poderes adjudicadores pertenecientes a los sectores públicos estatales, autonómicos o locales**, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para cada caso. Adicionalmente, la persona titular del Ministerio de Hacienda, en los supuestos y con el alcance subjetivo que determine, podrá realizarle encargos de forma centralizada a favor de aquellos entes, organismos y entidades para los que la FNMT-RCM sea medio propio conforme a las previsiones de la citada Ley 9/2017. Estos encargos se financiarán conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y en la disposición adicional vigésimo tercera de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Un GAL adscrito a un Ayuntamiento podría hacer un encargo al medio propio personificado de la FNMT-RCM, de alta tecnología aplicada a la identificación en el comercio electrónico.

10.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE

art.
63

El perfil de contratante se configura como el elemento que agrupa toda la información y documentación relativas a la actividad contractual de los Órganos de Contratación de las entidades del sector público.

CAP.
1

Contenido material que se debe publicar en el perfil de contratante aplicable a los Grupos de Acción Local

art.
63.3.
a)

En cuanto a la preparación de los contratos

- memoria justificativa del contrato
- informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios
- justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido
- pliego de cláusulas administrativas particulares
- pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso
- documento de aprobación del expediente.

art.
63.3.
b)

Datos del contrato

- objeto detallado del contrato
- su duración
- presupuesto base de licitación
- importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido

art.
63.3.
c)

Anuncios con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad

- de información previa
- de convocatoria de las licitaciones
- de adjudicación y de formalización de los contratos
- de modificación y su justificación
- de concursos de proyectos
- de resultados de concursos de proyectos

art.
63.3.
d)

Medios de publicidad

- los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones



En cuanto a la licitación

- número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente
- el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas
- en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4
- **en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato**
- **la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato**
- **el desistimiento del procedimiento de adjudicación**
- **la declaración de desierto**
- la interposición de recursos
- la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.



Resolución y notificación de la adjudicación

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
 - a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
 - c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores.



art.
63.5

Mesa de contratación y comité de expertos

- composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación
- designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios

DEBERÁ PUBLICARSE EL CARGO DE SUS MIEMBROS no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios



art.
63.6

Encargos en ejecución

- formalización de encargos a medios propios cuyo importe > 50.000 €, IVA excluido
- información relativa a encargos de importe > 5.000 € deberá publicarse al menos trimestralmente

La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su OBJETO, DURACIÓN, las TARIFAS APLICABLES y LA IDENTIDAD DEL MEDIO PROPIO destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.



art.
115.3

Consultas preliminares de mercado

informe motivado

- estudios realizados
- autores
- entidades consultadas
- cuestiones que se les han formulado
- autores



art.
207.3

Modificaciones de los contratos

se publicará un anuncio de modificación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma

- alegaciones del contratista
- todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación
 - incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o
 - los emitidos por el propio órgano de contratación



Excepciones a la obligación de publicidad

permite la no publicación de determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece:



PERMITE LA NO PUBLICACIÓN cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede:



- obstaculizar la aplicación de una norma
- resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas
- contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente
- lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en **art. 19.2.c)**



11.- LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GAL. INSTRUCCIÓN Y FORMULARIO DE ACCESO

La LCSP pretende que todos los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las entidades del sector público estatal, se alojen de manera obligatoria en la plataforma de contratación del sector público, gestionándose y difundiendo exclusivamente a través de la misma. En las páginas web institucionales de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil de contratante situado en la plataforma de contratación del sector público.

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



art.
347



CAP.
1

Mediante la LSCP se crea ►

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)
- Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado
- Registro de Contratos del Sector Público

en aras de la gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público



art.
347.
1

La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

La Plataforma de Contratos del Sector Público PLACSP ofrece gratuitamente a todas las entidades del sector público un módulo de licitación electrónica y un módulo específico de gestión electrónica de contratos menores. Entre otros servicios, se incluye la posibilidad de efectuar notificaciones y comunicaciones con los licitadores por medios electrónicos, la presentación de plicas y proposiciones en formato electrónico en cualquier procedimiento de contratación y la gestión electrónica integral de todo el proceso por la Mesa de Contratación y otros órganos de asistencia al órgano de contratación.

En el apartado 9 del capítulo 14 se encuentran formularios, instrucciones y roles a que deben sujetarse los GAL en la gestión de contratación a través de la plataforma, por lo cual para no reiterar nos remitimos a la misma que también se encuentra en el siguiente link:



<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/AccesoAPlataforma>

Interesa constatar que el GAL se ve constreñido conforme a la LCSP, a que su perfil contratante, que anteriormente era preceptivo que estuviera inserto en su página Web, deba conforme a la LCSP actual, ser un enlace al alojamiento de dicho perfil en la infraestructura de gestión de contratación que corresponda a la **Administración a la que dicho GAL, resulte adscrito** como poder adjudicador del sector público en la resolución de sectorización de la IGAE. De este modo, cada GAL consultando el inventario de entes del sector público puede determinar su Administración de adscripción.

Es determinante como consecuencia de dicha adscripción, que si la Administración es una **Comunidad Autónoma**, la misma haya decidido crear una herramienta de gestión electrónica distinta de la Plataforma de Contratación del Sector Público, pues de haberse creado ese sería su lugar de alojamiento del perfil del contratante para la gestión de la contratación.

Sin embargo, si la Administración de adscripción es un **Ayuntamiento, Mancomunidad, o Provincia**, estos tienen la facultad de decidir si alojan su perfil en la plataforma autonómica, caso de existir, o en la del sector público. Esa decisión de la Administración de adscripción vincula a todos los poderes adjudicadores adscritos a la misma, y en consecuencia donde deba alojar esa Administración local, deberá alojar el perfil el Grupo de Acción Local.

El **problema** que podemos encontrarnos es que el **GAL no conste adscrito a ninguna Administración**, pues ello impide actuar conforme a la LCSP en esta materia. A fin de solventar anticipadamente la necesidad de tramitar una adjudicación de contrato que requiera acudir a la publicación en plataforma (de la que están excluidos por su naturaleza los procedimientos de adjudicación directa) es recomendable solventar el procedimiento de adscripción ante la IGAE a fin de obtener la resolución pertinente.



12.- CUESTIONES RELEVANTES DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 68/2021 EN MATERIA DE HABILITACIÓN NORMATIVA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERFILES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo anula varios preceptos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a raíz de un recurso presentado por el Gobierno de Aragón; cuestiones a destacar en la materia:

1.- Perfiles de Contratación.

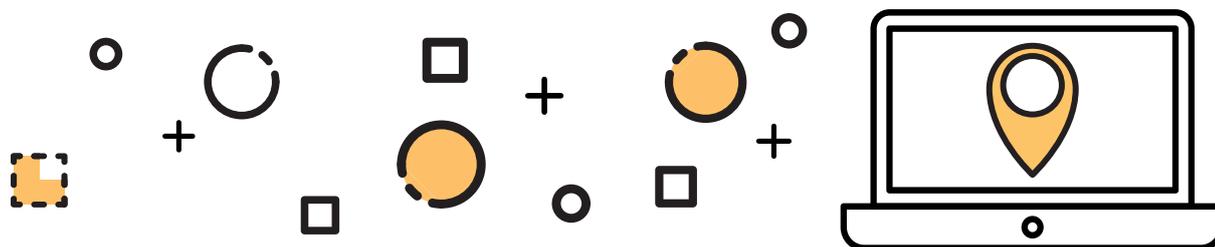
El Tribunal Constitucional considera que es nula la atribución a los órganos de contratación de los entes locales de la opción “de forma exclusiva y excluyente” de alojar la publicación de los perfiles de contratante en el servicio de la Comunidad Autónoma o en la Plataforma de contratación del sector público. Señala que lo básico en el art. 347.3 de la LCSP es la exigencia de la publicación de los entes locales de sus perfiles en una plataforma de contratación, lo cual se colma con la publicación en la plataforma estatal o autonómica. Por ello, se declara su nulidad, en tanto los destinatarios son los órganos de contratación de las Administraciones locales y a ellos corresponde realizar la opción de forma no condicionada.

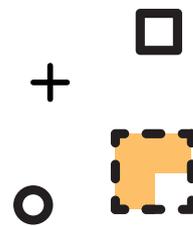
2.- Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica.

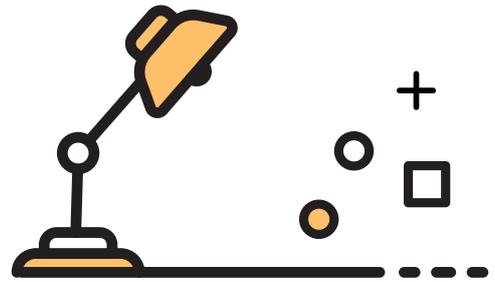
La Disposición Final Sexta en su apartado 2 prevé que el Ministro de Hacienda definirá (mediante Orden) las especificaciones técnicas de las comunicaciones de datos que se efectúen en cumplimiento de la ley y establecerá los modelos.

El Tribunal Constitucional considera que se trata de norma de detalle contraria al orden constitucional de competencias. Esto no conlleva su nulidad, en la medida en que será de aplicación solamente en el ámbito estatal.

Para mayor información sobre la Sentencia en cuestión, el propio Tribunal Constitucional ha publicado una nota informativa (Nota Informativa n.º 26/2021) sobre la sentencia 68/2021 de 18 de marzo de 2021, y la OIReScon ha realizado un análisis de la misma que es de fecha Abril de 2021 (<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/estudios-guias-protocolos/analisis-sentencia-TC-18-03-2021.pdf>)







CAPÍTULO 10

RÉGIMEN DE LOS SUMINISTROS CORRIENTES MENORES DE LOS GAL INFERIORES A 5.000 €

- 1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN
- 2.- NORMATIVA COMUNITARIA: “CONTRATOS DE ESCASA CUANTÍA”
- 3.- LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA O PAGOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
- 4.- POSICIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS RESPECTO A LAS PRESTACIONES RECURRENTE Y LOS CONTRATOS MENORES
- 5.- REGULACIÓN DE LA LCSP SOBRE LAS PRESTACIONES RECURRENTE: CONTRATOS MENORES VERSUS PAGOS MENORES
- 6.- LOS SUMINISTROS CORRIENTES DE ESCASA CUANTÍA EN LOS GAL

1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

La similitud entre los importes de los

suscita dudas para los GAL

- Contratos de Adjudicación Directa  **art. 318 a)**
- y los Contratos Menores  **art. 118**

¿obligación o no de instrumentar estos **GASTOS MENORES INFERIORES A 5.000 €** a través de contratos?



Mantenimientos variados calderas, aires acondicionados, extintores, adquisición de bombillas, material de oficina , botellas de agua, limpieza,...



art. 63.4

"... La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente.
La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su *objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.*
*Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos **CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO FUERA INFERIOR A 5.000 €**, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de Anticipo de Caja Fija u otro sistema similar para realizar Pagos Menores."*



En este contexto vamos a intentar aclarar qué ocurre con los **CONTRATOS MENORES DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 5.000 €**, respecto a si tienen o no que instrumentalizarse como contrato menor y si estas cuestiones serían observables por analogía para los GAL como PANAP respecto a los Contratos de Adjudicación Directa.



2.- NORMATIVA COMUNITARIA: “CONTRATOS DE ESCASA CUANTÍA”



REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 1268/2012 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2012 sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

PAGOS de una cuantía <1.000 €

relacionados con elementos de gasto podrán efectuarse a modo de reembolso de factura, sin aceptación previa de una oferta

IMPORTES <1.000 €

NO PRECISA CONTRATO

NO PRECISA ACEPTACIÓN
PREVIA DE OFERTA

CONTRATOS de muy escasa cuantía <15.000 €

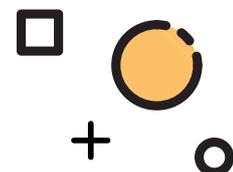
podrán ser adjudicados sobre la base de una sola oferta previo procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato.

1000 € < IMPORTES < 15.000 €

PRECISA CONTRATO

BASTA UNA SOLA OFERTA

PRECISA ACEPTACIÓN
PREVIA DE OFERTA



3.- LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA O PAGOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Es importante que conozcamos en qué consisten los Anticipos de Caja Fija o Pagos Menores; éstos constituyen una mera operación de tesorería, que ha de ser aplicada a una partida presupuestaria y que no afecta al cómo ha nacido la obligación: incide sólo en el pago.

Su existencia puede estar justificada por cuanto que tramitar un expediente de gasto para estas pequeñas cantidades no parece muy justificado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.



art.
78.1

Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003

ANTICIPO DE CAJA FIJA

provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al CAPÍTULO DE:

- ▶ en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen

GASTOS CORRIENTES

Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos

ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	TRANSPORTES
REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS (publicidad y propaganda, gastos jurídicos y contenciosos)
MATERIAL DE OFICINA (siempre que no sea inventariable)	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS
SUMINISTROS (ENERGÍA, AGUA, VESTUARIO, ALIMENTACIÓN)	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES (limpieza y aseo, seguridad)
COMUNICACIONES (gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráfico)	

GASTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO O REPETITIVO



Real Decreto 500/1990

atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como:

DIETAS
GASTOS DE LOCOMOCIÓN
MATERIAL DE OFICINA (no sea inventariable)
CONSERVACIÓN
OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO 2 DE GASTO:

gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, y que no originen un aumento de capital o del patrimonio público

NÓMINAS
SUBVENCIONES
INVERSIONES
NI TAN SIQUIERA TODO GASTO DEL CAPÍTULO 2

EXCLUIDOS

puede pagarse mediante "Anticipos de Caja Fija" sino aquellos que por su propia naturaleza exija un pago previo (al habilitado) antes de la prestación del servicio.

En este orden de cosas hay que diferenciar los anticipos de caja fija de los gastos a justificar, con la idea de facilitar la comprensión de ambos conceptos.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA	GASTOS A JUSTIFICAR
Una forma excepcional de pago.	Una forma excepcional de pago.
Una excepción al procedimiento presupuestario ordinario.	La imputación presupuestaria y contable se realiza de forma ordinaria.
La imputación presupuestaria y contable se produce a posteriori, una vez realizado el gasto y cuando éste se justifica.	Una excepción al principio de acreditación del servicio prestado.
No es un mandamiento de pago, es una operación no presupuestaria.	Es un mandamiento de pago presupuestario.
Son fondos públicos que permanecen en la Tesorería de la entidad hasta que se realizan los pagos a los terceros proveedores. Una especie de descentralización de la Tesorería en favor de habilitaciones o cajas pagadoras. Requiere de habilitados pagadores.	Son fondos públicos que permanecen en la Tesorería de la entidad hasta que se realizan los pagos a los terceros proveedores. Una especie de descentralización de la Tesorería en favor de habilitaciones o cajas pagadoras. Requiere de habilitados pagadores.
Deben ser conciliados, arqueados y contabilizados.	Deben ser conciliados, arqueados y contabilizados.
Solo para gastos corrientes del capítulo 2.	Se pueden utilizar para cualquier tipo de gasto.

4.- POSICIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS RESPECTO A LAS PRESTACIONES RECURRENTE Y LOS CONTRATOS MENORES

OIReScon

Instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de la Regulación y Supervisión de la Contratación

NO PODRÁN SER OBJETO DE UN CONTRATO MENOR PRESTACIONES QUE TENGAN CARÁCTER RECURRENTE

"... de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios"



Habría que realizar procesos de licitación con concurrencia en contratos de valor estimado de escasa cuantía



Mantenimientos variados (calderas, aires acondicionados, extintores, limpieza), adquisición de material etc. de carácter recurrente.

JCCA de Canarias

Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias, sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

ADMITE EL USO DEL CONTRATO MENOR PARA NECESIDADES RECURRENTE

Recomendación 3ª

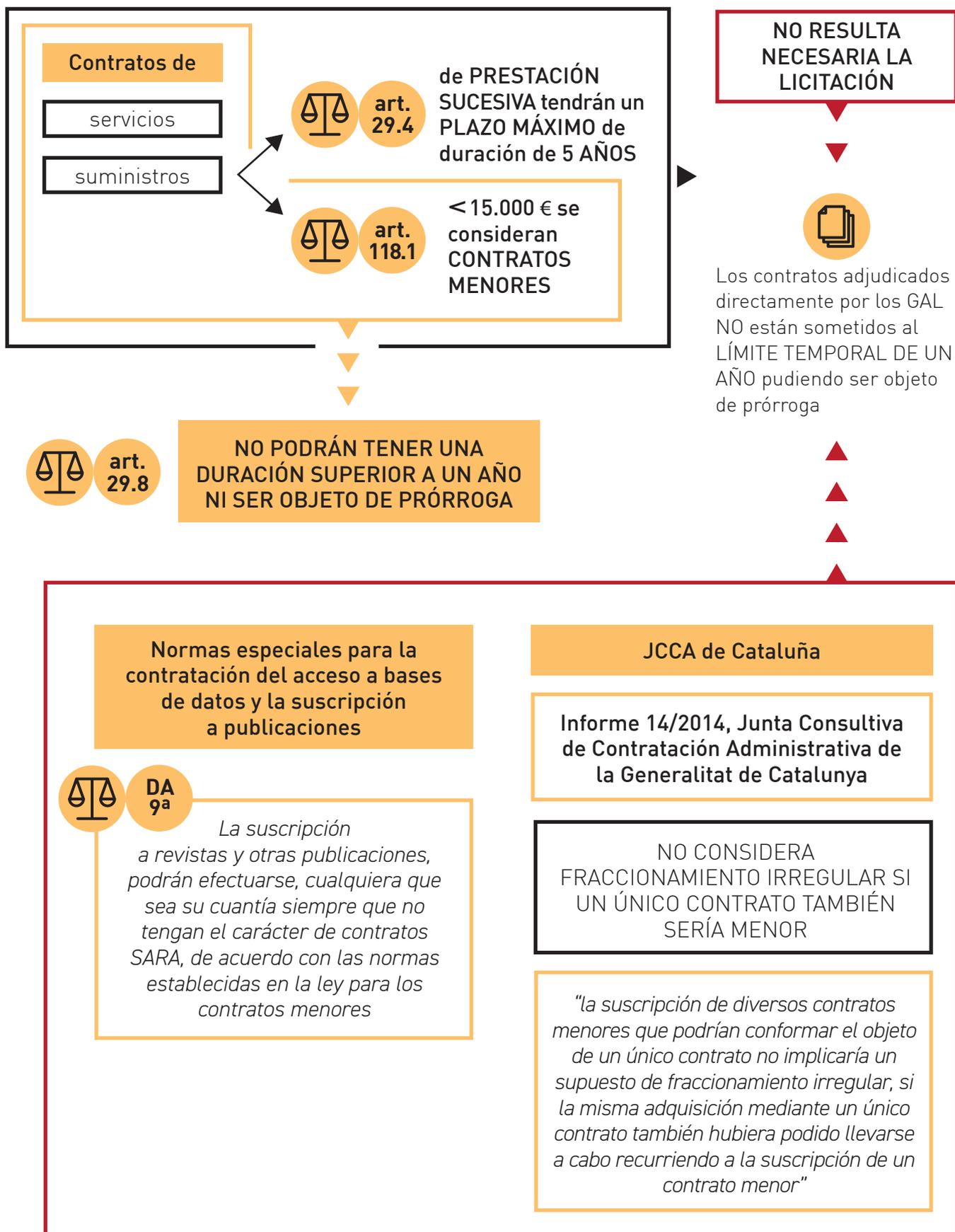
Los contratos menores cuyo valor estimado no supere el límite del importe que en cada Administración pública se fije para el abono por anticipo de caja fija, en aras al principio de eficiencia en el gasto que reconoce expresamente la LCSP y cumpliendo lo señalado en esta recomendación, es suficiente el informe de necesidad y la factura correspondiente debidamente validada.



Hay contratos menores de carácter periódico y repetitivo que pueden ser satisfechos a través de los anticipos de caja fija



5.- REGULACIÓN DE LA LCSP SOBRE LAS PRESTACIONES RECURRENTE: CONTRATOS MENORES VERSUS PAGOS MENORES



▶ LA LEY INDIRECTAMENTE VALIDA LA EXISTENCIA DE CONTRATOS MENORES CUYO PAGO SE SATISFACE POR ANTICIPO DE CAJA FIJA (ACF)



art. 63.4

Perfil del contratante

"... aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores..."



art. 335.1

Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas

"... los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores..."



art. 346.3

Registro de Contratos de Sector Público

"... los contratos excluidos de la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores..."



POR 1ª VEZ LOS "GASTOS MENORES" O PAGOS MENORES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACF LA LCSP LOS CALIFICA COMO CONTRATOS



► La obligación de incorporar al expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está fraccionando de manera artificial su objeto, no será de aplicación en aquellos contratos cuyo PAGO se verifique A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACF u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SEA < 5.000 €.

Disposición final primera

REAL DECRETO-LEY 3/2020

Se da nueva redacción al:



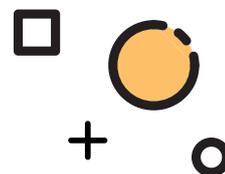
art.
118

Expediente de contratación en contratos menores

- 1) Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
- 2) En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- 3) Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.



**ESTOS CONTRATOS, GASTOS O PAGOS MENORES
SOLO VAN A REQUERIR FACTURA, CONFORMIDAD
A LA FACTURA Y DOCUMENTO DE PAGO**



De momento, hasta que no se declinen los ÓRGANOS CONSULTIVOS en materia de contratación por una respuesta clara

se entiende que siguiendo el criterio mayoritario

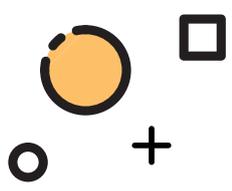
- si la **necesidad** es **nueva** y **no recurrente** podremos acudir a un **CONTRATO MENOR**
- pero las **compras habituales** de material de oficina, suministro de combustible, material de ferretería, reparación de vehículos, etc., **NO TIENEN ENCAJE EN EL CONTRATO MENOR** aunque no se supere el importe anual para este tipo de contratos, **PORQUE NO TIENEN UNA DURACIÓN ANUAL.**



- Los **gastos de oficina, material de ferretería (conservación), etc.**, podrían ser **ATEN- DIDOS MEDIANTE LOS ACF** pero deben ser **CONTRATOS MENORES STRICTU SENSU**, de tal manera que si esas atenciones corrientes no tienen la consideración de contratos menores no pueden ser atendido mediante ACF.

Por tanto, podemos concluir:

- 1) **SÓLO** se pueden calificar de **GASTOS MENORES** los que se realizan **A TRAVÉS DE ACF.**
- 2) **EXISTEN CONTRATOS MENORES** que se pueden atender **A TRAVÉS DE ACF**, porque se trata de gastos que tienen **NATURALEZA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- 3) **EXISTEN GASTOS MENORES** satisfechos **A TRAVÉS DEL ACF** que **NO SON CONTRATOS MENORES**, como las **dietas y gastos de locomoción.**



6.- LOS SUMINISTROS CORRIENTES DE ESCASA CUANTÍA EN LOS GAL



art.
118

Expediente de contratación en contratos menores

- 1] Se consideran **contratos menores** los contratos de **valor estimado inferior** a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
- 2] En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un **informe** del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que **no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales** descritos en el apartado anterior.
- 3] Lo dispuesto en el **apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.**



En todo el contexto que venimos analizando hay que plantearse si los GAL, en aquellos gastos menores inferiores a 5.000 € tienen **obligación o no de instrumentarlos a través de contratos** aplicándoles por analogía lo establecido al respecto por el artículo 118 de la LCSP para los contratos menores, ya que **no encontramos en el régimen especial que se establece para los PANAP en los artículos 316 y siguientes una referencia a importes inferiores a 5.000 €** como se acontece con respecto a los contratos menores.



LIBRO TERCERO.

De los contratos de otros entes del sector público.

TÍTULO I.

Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas



art. 316

Régimen jurídico.

Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título



art. 318

Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Contratos de

suministros

servicios



art. 118.1

<15.000 € se consideran CONTRATOS MENORES



art. 29.8

NO PODRÁN TENER UNA DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO NI SER OBJETO DE PRÓRROGA



La interpretación literal de la LCSP nos lleva a considerar que los GAL podrían desarrollar un procedimiento propio para la tramitación de los contratos y gastos en bienes y servicios de escasa cuantía que respete los límites establecidos en el artículo 318.a) sin aplicar el límite temporal de un año del artículo 29.8. LCSP, ya que estos no están sometidos al límite temporal de un año, pudiendo ser objeto de prórroga, en la medida en que el artículo 29.8 únicamente prevé estas limitaciones temporales para los contratos menores descritos en el artículo 118.

Contratos de

suministros

servicios



art.
29.4

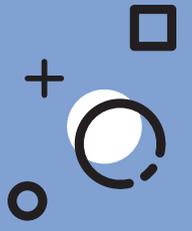
de PRESTACIÓN SUCESIVA
tendrán un PLAZO MÁXIMO
de duración de 5 AÑOS

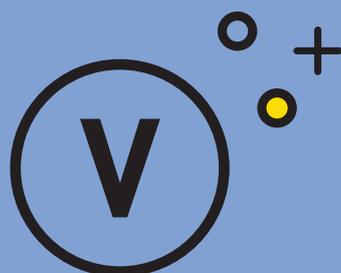


En esa duración máxima, podría utilizarse sin riesgo como elemento para determinar si la licitación resulta o no preceptiva. Por consiguiente, **si en su duración máxima de cinco años el valor estimado del contrato de suministro o servicio no alcanza los umbrales de la contratación “mayor” (15.000 €), no resultaría necesaria la licitación y podría adjudicarse directamente.**

Por lo tanto entendemos que los **GAL** pueden establecer un **PROCEDIMIENTO PROPIO PARA GASTOS DE ESCASA CUANTÍA** en donde se pueda **EXCLUIR LA NECESIDAD DE ARTICULARLO A TRAVÉS DE UN CONTRATO**, pudiendo utilizar como fundamento la **REGULACIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA COMUNITARIA** apuntada en el apartado 2 del presente tema para las **ADQUISICIONES DE ESCASA CUANTÍA INFERIOR A 1.000 € QUE NO PRECISA DE CONTRATO**, pero mientras no se establezca este procedimiento propio, el artículo 316 de la LCSP no establece ninguna diferencia de importes ni hace alusión alguna a la figura de los pagos menores a 5.000 € que en cambio sí se contempla para los contratos menores aplicables a los poderes adjudicadores que son Administración Pública.

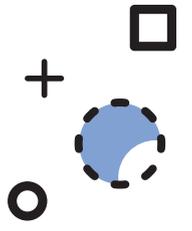


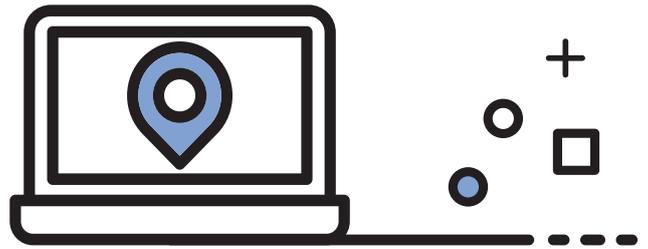




INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y SIMILARES







CAPÍTULO 11

RECOMENDACIONES DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN
- 2.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 318.B) DE LA LEY A LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN POR LOS GAL (PANAP) CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LCSP
3. POSIBILIDAD DE QUE LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA APRUEBEN INSTRUCCIONES O DOCUMENTOS CON CARÁCTER INTERNO QUE REGULEN SU CONTRATACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LCSP
- 4.- SOBRE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS O DE SUMINISTROS CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP. PROBLEMAS QUE GENERA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO EN LOS GAL
- 5.- ACTIVIDADES DOCENTES O SEMINARIOS, COLOQUIOS, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS, COLABORACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE ACTIVIDAD ORGANIZADOS POR LOS GAL
- 6.- ALCANCE MATERIAL DEL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL A LOS EFECTOS DE LA LCSP
- 7.- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DE UN LICITADOR QUE CONCURRE EN UTE CON MEDIOS EXTERNOS. ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN Y REPERCUSIÓN DE LA MISMA EN LA DELIMITACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO
- 8.- POSIBILIDAD DE RESTRINGIR EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL

1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

La LCSP como suele ocurrir con frecuencia en nuestro derecho positivo, esto es en las leyes y reglamentos que se dictan por los respectivos poderes legislativos, tiene aspectos controvertidos, interpretables y que pueden generar inseguridad jurídica en su aplicación.

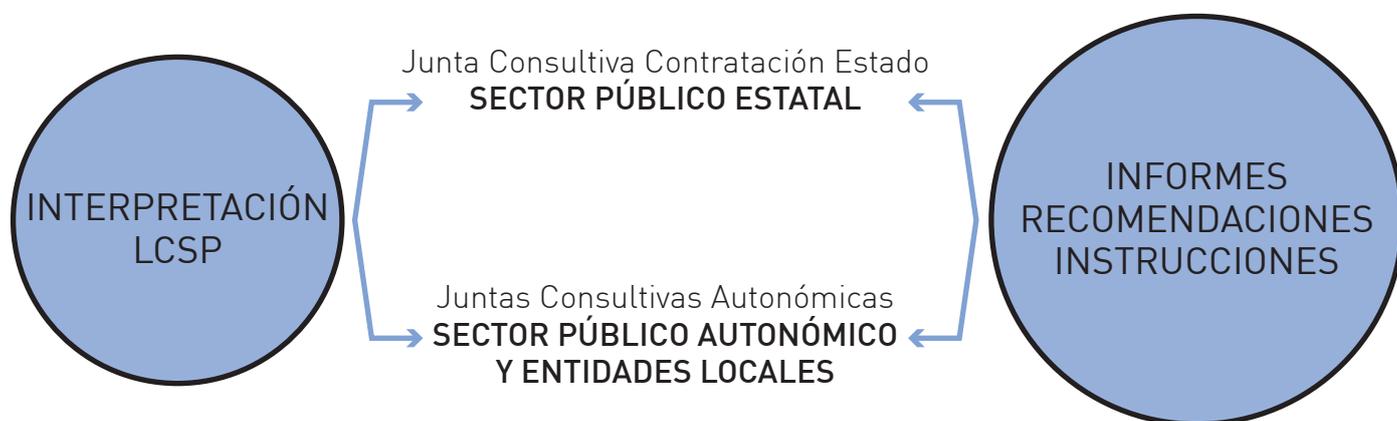
En este sentido la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** recogida en el artículo 328 de la **LCSP**, interpreta la misma como el resto de la normativa y jurisprudencia, nacional e internacional, en materia de contratación pública, a través de informes, instrucciones y recomendaciones:

- En los **informes** se analizan cuestiones de carácter general que se someten a consulta a la Junta por los sujetos legitimados para ello.
- Las **instrucciones** tienen por objeto promover la adopción de normas o medidas de carácter general que se consideren procedentes para mejorar los aspectos administrativos, técnicos y económicos de los contratos públicos.
- Las **recomendaciones** son emitidas como consecuencia de las necesidades detectadas por la Junta, tienen la misma naturaleza jurídica que el informe, pero se emiten de oficio.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas, en doce de ellas, se han creado Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, a las que se refiere el artículo 330 de la LCSP como *Órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla*.

Las Juntas Consultivas Autonómicas desarrollan sus funciones respecto al sector público autonómico y muchas de ellas, al tenerlo atribuido en su normativa de creación, también realizan funciones consultivas respecto a las cuestiones que en materia de contratación le sean sometidas por las Entidades Locales sitas en su territorio.

En el presente capítulo vamos a referir y conocer aquellas cuestiones que generaban problemas interpretativos y de aplicación sobre las que se han pronunciado las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, no siempre en la misma línea interpretativa con los problemas de seguridad jurídica que conlleva; daremos especial atención a las cuestiones que tienen incidencia para los Grupos de Acción Local como Poderes Adjudicadores No Administración Pública.



2.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 318.B) DE LA LEY A LOS EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN POR LOS GAL (PANAP) DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LCSP

Cuestión Planteada

El artículo 318.b) de la LCSP establece que los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168. Este precepto establece el régimen procedimental aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que tienen una cuantía intermedia entre los sujetos a regulación armonizada y los contratos que hemos asimilado a los menores. Respecto de ellos la ley realiza una patente aproximación al régimen de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y permite que se puedan adjudicar conforme a las normas previstas para el procedimiento abierto, el restringido, el diálogo competitivo, la asociación para la innovación y los concursos de proyectos. Incluso permite emplear el negociado con publicidad y el negociado sin publicidad, aunque únicamente en los casos previstos en el artículo 168. Esta nueva regulación supone la supresión para este tipo de contratos de la aplicabilidad de las instrucciones internas en el caso de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas.

Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Se concede a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública la posibilidad de optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas y ello debe entenderse como una remisión íntegra a la regulación aplicable a cada uno de estos procedimientos. Tal remisión no puede entenderse ajustada a derecho si no alcanza también el cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de ellos, tal como ocurre, por ejemplo, en el caso del procedimiento abierto simplificado del artículo 159 en sus dos modalidades, los cuales se podrán emplear siempre y cuando se cumplan los requisitos sustantivos que permiten su uso, esto es, el relativo al valor estimado del contrato en cuestión, la limitación de la utilización de los criterios sujetos a un juicio de valor y los procedimentales que les son propios (como la inscripción de los licitadores en el ROLECE).

3.- POSIBILIDAD DE QUE LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA APRUEBEN INSTRUCCIONES O DOCUMENTOS CON CARÁCTER INTERNO QUE REGULEN SU CONTRATACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LCSP

Cuestión planteada

Posibilidad de que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública aprueben instrucciones o documentos con carácter interno que regulen su contratación. Interpretación de la disposición transitoria quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Las Instrucciones Internas de contratación desaparecen respecto de los contratos no armonizados de los poderes adjudicadores y sólo subsisten respecto de las entidades del sector público que no

tienen la condición de poder adjudicador que, en consecuencia, son los únicos que deben adaptar el contenido de sus instrucciones a la nueva Ley en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su entrada en vigor, quedando sin efecto las Instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores no Administración Pública desde la entrada en vigor de la LCSP.

Por lo tanto, en caso de que se aprobasen instrucciones internas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, debe contemplarse en ellas expresamente su eficacia meramente interna, reproduciendo el mandato del artículo 318.b), y explicitando que su aprobación no desplaza la aplicación obligatoria de los correspondientes preceptos legales.

4.- SOBRE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS O DE SUMINISTROS CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP. PROBLEMAS QUE GENERA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO EN LOS GAL

Cuestión planteada

El apartado 4 del artículo 29 limita el plazo máximo de duración de los contratos de suministro y de servicios, incluyendo las prórrogas, a 5 años, sin establecer requisitos expuestos en cuanto a la duración de cada una de las posibles prórrogas.

Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Bajo la vigencia de la nueva LCSP se podrán celebrar contratos de servicios y suministros de un año de duración e ir suscribiendo prórrogas sucesivas de un año cada una de ellas hasta alcanzar el plazo máximo de cinco, siempre con respeto a las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias aplicables a la entidad contratante.

5.- ACTIVIDADES DOCENTES O SEMINARIOS, COLOQUIOS, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS, COLABORACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE ACTIVIDAD ORGANIZADOS POR LOS GAL

Cuestión planteada

El artículo 310 de la LCSP contiene un régimen especial para el caso de contratos de servicios que tengan por objeto:

- La prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración,
- Cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad.

El régimen especial consiste en una exención de la aplicación de las normas de preparación y adjudicación de estos contratos.

¿Sería de aplicación a los PANAP (Grupos de Acción Local) este régimen especial previsto en el artículo 310 incoados por entidades que, no formando parte de la Administración sí que están al servicio de la misma? o por el contrario ¿se debe entender que los supuestos previstos en el artículo 310 solo son excepcionados para la Administración y por tanto un PANAP, debería aplicar el mismo procedimiento que corresponda a un contrato de Servicios distinto a los previstos en el artículo 310 para el supuesto previsto en el citado artículo?"

Informe Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Expediente 91/18 de fecha 10 de diciembre de 2018

Los contratos celebrados por las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, cuando tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, NO estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referentes a la preparación y adjudicación de los contratos.

6.- ALCANCE MATERIAL DEL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL A LOS EFECTOS DE LA LCSP

Cuestión planteada

Se plantea por el órgano solicitante si los contratos de servicios licitados donde el componente intelectual está presente aunque no protegido expresamente por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, deben ser calificados como prestaciones de carácter intelectual a los efectos de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o no, con las consecuencias tanto en relación al tipo de procedimiento de licitación a elegir de entre los legalmente previstos y, en particular, a la posibilidad o no de acoger el procedimiento simplificado del artículo 159 de la LCSP, como en cuanto a la aplicación de lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en relación a los criterios de adjudicación.

Así, la LCSP incluye a las prestaciones intelectuales dentro de una serie de excepciones y habilitaciones a lo largo de todo su articulado, sobre todo en lo relativo al peso de los criterios de adjudicación y los procedimientos a utilizar e incluso recomienda que para las prestaciones de especial complejidad se use el procedimiento restringido

Informe 6/2019, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 29 de octubre de 2019

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al igual que la Directiva europea 2014/24/UE, no contiene ninguna definición expresa de que ha de entenderse como prestaciones de carácter intelectual, se han recogido de manera asistemática o no formal. II.
2. Aunque la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, el listado es *numerus apertus* y no *numerus clausus*, de modo que cabe apreciar el carácter intelectual de otra serie de servicios diferentes a los enumerados.
3. La base para delimitar si una prestación es o no de carácter intelectual deberá verificarse en cada caso concreto a través de una definición clara del objeto contractual.

7.- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DE UN LICITADOR QUE CONCORRE EN UTE CON MEDIOS EXTERNOS. ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN Y REPERCUSIÓN DE LA MISMA EN LA DELIMITACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

Cuestión planteada

Integración de la solvencia de un licitador que concurre en UTE con medios externos. Alcance de la integración y repercusión de la misma en la delimitación subjetiva del contrato.

Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 13 de febrero de 2018

- I.- La integración de la solvencia por medios externos regulada actualmente en el artículo 63 TRLCSP puede ser utilizada por los licitadores que concurren a un contrato en UTE, completando su solvencia con medios externos ajenos a los integrantes de la misma. Esta posibilidad está expresamente prevista en la nueva regulación de esta figura en el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público.
- II.- La integración de solvencia por medios externos alcanza a todos los aspectos de la misma, es decir, tanto solvencia económica como técnica, sin perjuicio de la posibilidad de limitación de dicho alcance por razón del carácter personalísimo de ciertos aspectos de la prestación. Esta posibilidad de limitación se reconoce expresamente en la nueva regulación de la materia requiriendo en todo caso su previsión en los pliegos.
- III.- Los medios externos que acreditan la solvencia de un licitador pasan a formar parte del concepto de “operador económico” que contrata con la Administración y por ello deben estar integrados en el contrato.

8.- POSIBILIDAD DE RESTRINGIR EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL

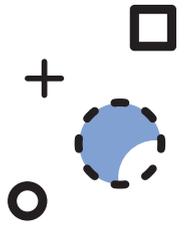
Cuestión planteada

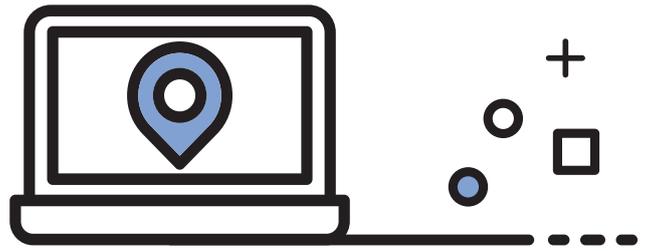
Se solicita se indique si sería posible restringir en la adjudicación de los procedimientos de contratación, ya sea en la adjudicación del contrato o en la adjudicación de los lotes de un mismo contrato, a empresas del mismo grupo empresarial

Informe 1/2019, de 6 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón

- I.- De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.
- II.- Dentro del concepto de vinculación empresarial pueden entenderse incluidas no solo las relaciones de control en el sentido estricto del artículo 42 del Código de Comercio (grupo empresarial), sino también relaciones entre empresas que actúen conjuntamente o de modo concertado o que se hallen bajo una dirección única en virtud de acuerdos o de cláusulas estatutarias, de modo que tengan establecida una cierta relación de filiación o dependencia entre ellas.

-
- III.- La actuación de dos o más licitadores que, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una forma coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.
 - IV.- La apreciación de la existencia de una actuación concertada de dos o más licitadores es una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.
 - V.- Las prácticas concertadas entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. La LCSP impone a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública obligaciones específicas en el supuesto de que lleguen a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.





CAPÍTULO 12

INFORMES DE INTERÉS DE LA ABOGACÍA GENERAL DE ESTADO Y DE LAS CONSEJERÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRATO MENOR DE LA LCSP A LOS GAL (PANAP)

1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

2.- INFORME 2/2018 SOBRE CONTRATACIÓN DE LOS PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PANAP) DE LAS PREVISIONES DEL CONTRATO MENOR DEL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP

3.- INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2020/129 SOBRE EL GRADO DE SUJECCIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

4.- INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL GRADO DE SUJECCIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

5.- CONCLUSIONES

1.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

La Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado junto a su función de representación y defensa (función contenciosa) del Estado y de las entidades y organismos que de él dependen en donde se incluye la posibilidad de asumir también la defensa en juicio de las Corporaciones locales, **desarrolla una función de asesoramiento jurídico (función consultiva)** entre la que se encuentra la emisión de dictámenes sobre asuntos concretos, en esta faceta consultiva destaca por su importancia la función de unificación de doctrina de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, a efectos de evitar contradicciones entre los informes emitidos por las abogacías del Estado en el ejercicio de su función consultiva.

Por su parte, en algunas **Comunidades Autónomas** nos encontramos **con Informes de los Gabinetes Jurídicos de las respectivas Consejerías de Agricultura sobre cuestiones de aplicación o sujeción a la LCSP de los Grupos de Acción Local** que entendemos de gran interés para conocer su alcance y consecuencias de aplicación.

En este orden de cosas y en relación con el asunto de la aplicación del régimen de los contratos menores del artículo 118 LCSP a la contratación directa de los Poderes Adjudicadores No Administración Pública del artículo 318 a) LCSP, existe contradicción entre la opinión de la Abogacía del Estado (Informe 2/2018) y la posición de aquellas Comunidades Autónomas que se han pronunciado sobre el particular; posiciones estas que analizaremos en el presente capítulo.

2.- INFORME 2/2018 SOBRE CONTRATACIÓN DE LOS PANAP DE LAS PREVISIONES DEL CONTRATO MENOR DEL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP

Este *Informe* se pronuncia sobre la interpretación de la nueva LCSP respecto de diversas cuestiones planteadas por el Instituto de Crédito Oficial, viniendo a esclarecer algunas dudas que introducía la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), respecto del régimen de contratación de los PANAP. Aclaraciones que, ya adelantamos, no corresponden en lo que respecta a la sujeción de los PANAP al régimen de los Contratos Menores del artículo 118, con el criterio fijado por las CCAA que se han pronunciado respecto a su aplicación a los Grupos de Acción Local.

Cuestiones destacables del informe

- *Desde la entrada en vigor de la LCSP los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública han de adjudicar sus contratos no armonizados conforme al artículo 318.b) de dicho texto legal, quedando suprimidas desde ese momento las Instrucciones internas de contratación del artículo 191.b) del TRLCSP.*
- *La posibilidad de que, pese a no estar previstas ni contempladas en la nueva LCSP, los poderes adjudicadores aprueben voluntariamente instrucciones internas para aclarar el régimen de contratación no armonizada que les resulta aplicable sólo puede admitirse a efectos meramente internos, explicativos y, especialmente, organizativos, sin que tales instrucciones o documentos internos puedan sustituir el régimen jurídico que declara aplicable el artículo 318.b) de la LCSP.*
- *Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios de valor estimado inferior a 40.000 euros, y los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, a los que se refiere el artículo 318.a) de la LCSP, coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de dicho texto legal, y quedan sujetos a las previsiones contenidas en este último precepto.*

3.- INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2020/129 SOBRE EL GRADO DE SUJECIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Asunto

Analizar si a los Grupos de Desarrollo Rural, en su condición de poderes adjudicadores que no son Administración Pública, les son o no de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318.a) LCSP, las normas que para los contratos menores establece el artículo 118 LCSP.

Cuestiones destacables del informe

- Si la LCSP hubiera querido que el régimen aplicable de los contratos menores fuera aplicable a los PANAP (poderes adjudicadores no Administración Pública) lo hubiera regulado de manera expresa. Bastaba con decir que serán aplicables las normas sobre la adjudicación y, además, el artículo 118 de la LCPS. Sin embargo, no lo ha dicho.
- Podría plantearse que realmente se está estableciendo por la propia LCSP un régimen específico que excluye los procedimientos de aplicación de la contratación de las Administraciones Públicas respecto de los contratos celebrados por las entidades del sector público que no tienen la condición de poderes adjudicadores, y ello, porque no hay que olvidar que los contratos menores no son un tipo de contratos del sector público distintos de los mencionados en el artículo 12 de la LCSP, sino que se otorga esta denominación a determinados contratos en función de su cuantía para regular un procedimiento específico de preparación y adjudicación de determinados contratos de las Administraciones Públicas y, en concreto, su expediente administrativo.
- Por otro lado, teniendo en cuenta que las normas relativas a los contratos menores tienen un carácter restrictivo, la aplicación de las mismas tendría que haber venido por remisión expresa de la propia LCSP, cosa que no ha realizado, por lo que una interpretación amplia de las mismas podría contravenir el propio régimen jurídico específico que se establece para la contratación de estas entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador.

Conclusión del informe

No resultarían de aplicación a los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública por debajo de las cuantías señaladas en el artículo 318 a) de la LCSP las exigencias establecidas en el artículo 118 de la LCSP respecto a los contratos menores.

4.- INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL GRADO DE SUJECIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Asunto

Informe sobre la aplicación de la ley de contratos del sector público a los Grupos de Desarrollo Rural.

Cuestiones destacables del Informe

- En el art. 26.3 de la LCSP, se indica que los contratos privados realizados por los PANAP se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, esto es (arts. 316- 320), donde

se recoge la normativa aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas. Los Grupos de Acción Local en sus procedimientos de contratación por adjudicación directa tendrán que garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normas generales recogidas en el libro 1º de la LCSP. Los Grupos de Acción Local no tendrán que cumplir con los requisitos establecidos para los contratos menores en el artículo 118 LCSP.

- Por lo que se refiere, al plazo de duración de los contratos y ejecución de la prestación que los GAL habrán de considerar en sus procedimientos de contratación de adjudicación directa, es el recogido en el artículo 29 de la LCSP.
- El plazo máximo de duración de los contratos de suministro y de servicios de prestación sucesiva será de cinco años, incluidas las posibles prórrogas, tal y como se establece en el art. 29.4 de la LCSP.
- Los contratos adjudicados directamente por los PANAP no están sometidos al límite temporal de un año, pudiendo ser objeto de prórroga, en la medida en que el artículo 29.8 de la LCSP únicamente prevé estas limitaciones temporales para los contratos menores descritos en el art. 118, no pudiendo tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

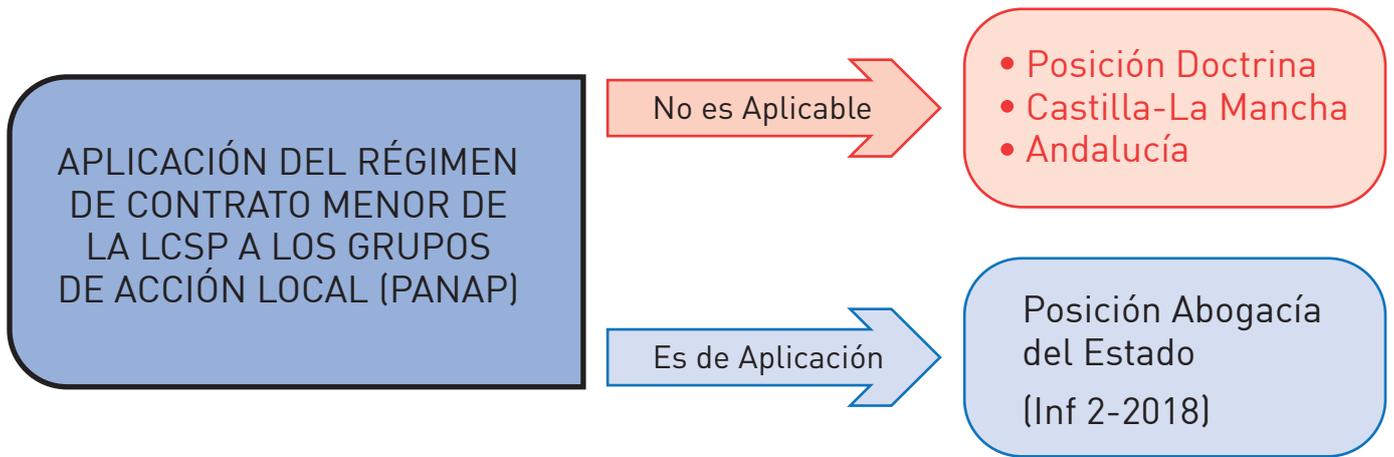
Conclusión del informe

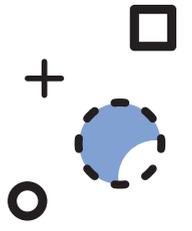
El legislador, para los Grupos de Acción Local (Poder Adjudicador No Administración Pública), establece un régimen de contratación privada directa que excluye del formalismo del contrato menor y de los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos, y por tanto, sólo sujeta a los principios y normas generales de la LCSP que resulten de aplicación según su objeto y las que operan como principios generales en materia de contratación con fondos públicos

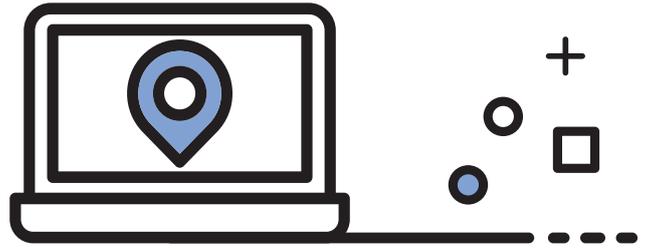
5.- CONCLUSIONES

En nuestra opinión, y siguiendo la posición de parte de la doctrina, como la profesora de la UAM Silvia Díez Sastre o el especialista en derecho administrativo Juan Irala Tihista, el legislador ha sido claro al prever en la LCSP una regulación más rígida para la adjudicación directa por entidades que no son Administración Pública, la LCSP no contempla la unificación del régimen aplicable a todos los contratos menores. La extensión del art. 118 LCSP a las entidades que no son Administración Pública tiene difícil encaje en una interpretación sistemática de la LCSP; bien pudo el legislador remitirse directamente al artículo 118 de la LCSP si su intención era la de equiparar el régimen de adjudicación directa de los PANAP con los contratos menores de las Administraciones Públicas como hizo con el resto de procedimientos no sujetos a regulación armonizada pero la realidad es que no ha sido así. La realidad es que ha pretendido una diferenciación precisa entre contratos menores (art. 118) y adjudicaciones directas (art. 318.a).

Por lo tanto **consideramos que no resultarían de aplicación a los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública por debajo de las cuantías señaladas en el artículo 318 a) de la LCSP las exigencias para el contrato menor establecidas en el artículo 118 de la LCSP.**







CAPÍTULO 13

INFORMES E INSTRUCCIONES DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (OIReScon). ESPECIAL REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN O NO DE LOS GAL EN ÁMBITO NORMATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OIReScon

1.- ESPECIAL REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN O NO DE LOS GAL EN ÁMBITO NORMATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OIReScon

2.- INFORMES E INSTRUCCIONES DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (OIReScon)

1.- ESPECIAL REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN O NO DE LOS GAL EN ÁMBITO NORMATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OIReScon

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) fue creada por la LCSP, con el objetivo de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública, recoge pautas de actuación de indudable interés si bien hay que plantearse si los GAL están o no sujetos a sus Instrucciones.

Artículo 332. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Se crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como órgano colegiado.

Podrá aprobar instrucciones fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública, así como elaborar recomendaciones generales o particulares a los órganos de contratación, si de la supervisión desplegada se dedujese la conveniencia de solventar algún problema, obstáculo o circunstancia relevante a los efectos de dar satisfacción a los fines justificadores de la creación de la Oficina.

Las instrucciones y las recomendaciones serán objeto de publicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado.

En consecuencia salvo a GAL que resulten sectorizados como dependientes de la Administración del Estado no resulta vinculante, sin perjuicio de considerar las mismas como elemento interpretativo adecuado y orientador de buenas prácticas.

2.- INFORMES E INSTRUCCIONES DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (OIReScon)

Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Asunto: Contratos menores, regulación en Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) apuesta por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente.

En este contexto, la LCSP establece en su artículo 118 lo siguiente, tras su tramitación parlamentaria:

«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º.

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»

En particular genera problemas de aplicación el tercer párrafo del citado artículo, el cual no precisa con claridad tres cuestiones:

Si la limitación de adjudicaciones a un mismo empresario lo es por tipo de contrato o por objeto contractual.

Si esa limitación lo es por tiempo indefinido o temporalmente.

La nueva redacción de la tramitación y régimen de los contratos menores en este artículo tras la entrada en vigor de la LCSP, ha ocasionado confusión en diversos aspectos en el momento de su aplicación en los órganos de contratación. Confusión e incertidumbre que afectan directamente al mercado de la contratación pública, tanto por la redacción del precepto como por los distintos pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación. A ello hay que añadir la modificación introducida por el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP respecto al régimen de los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los límites cuantitativos que establece la ley respecto a que un contratista no pueda contratar con una Administración Pública, varios contratos menores por importe superior a 40.000 euros en obras o 15.000 euros en suministros y servicios, suponen límites para el acceso a la contratación pública que restringe injustificadamente a determinados empresarios, sobre todo a PYMES, poder contratar con la Administración por el hecho de haber contratado ya una vez. Además, la norma es ineficaz para la lucha contra la corrupción, puesto que el problema está en el fraccionamiento de los contratos para eludir la publicidad y la concurrencia. Por otra parte, también hay que tener en cuenta las características de los entes públicos, estableciendo requisitos distintos según los medios y los presupuestos con los que cuentan. Así no tienen la misma necesidad ni disponen de los mismos recursos los municipios de mil habitantes que los Ministerios o Consejería autonómicos.

3. Ámbito subjetivo de aplicación

Por otro lado, no debe olvidarse que la existencia del contrato menor radica en el propósito de dotar de mayor agilidad la contratación y cubrir de forma inmediata las necesidades de escasa cuantía que en cada caso resulten necesarias. Por ello, el contrato menor ha gozado –hasta la entrada en vigor de la nueva ley– del no sometimiento a muchos de los principios generales de la contratación: La publicidad, la libre concurrencia entre los licitadores y la transparencia del procedimiento.

No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento con el marco de la nueva regulación del contrato menor, la viabilidad jurídica de cualquier operación de esta naturaleza no puede eludir las normas de publicidad y concurrencia con la limitación del objeto contractual a través de su fraccionamiento, (Resolución 571/2016, de 15 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y más recientemente la Resolución 327/2018, de 22 de noviembre, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, citando ambas la sentencia de 5 de octubre de 2000, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –en el asunto C-16/1998–), de tal modo que ha de estarse a la finalidad técnica y económica a que responde la licitación, debiendo valorarse cada supuesto en función de su contexto y de sus propias particularidades.

En definitiva, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una Unidad funcional técnica y económica.

En consecuencia, la entrada en vigor de la nueva ley no elimina la posibilidad de utilización de la contratación menor, pero la somete a nuevos requerimientos, debido a que el sistema de adjudicación directa propio de este procedimiento choca de manera frontal con el principio de libre concurrencia.

La nueva regulación del contrato menor conserva todas las reglas existentes en la normativa precedente: Limitación económica, el plazo máximo de duración –un año– y la imposibilidad de ser prorrogado. Por tanto, la principal novedad en la figura del contrato menor, tras la entrada en vigor de la LCSP, es la que afecta a los cambios en la tramitación del expediente y la trascendencia que los mismos implican para los órganos de contratación en cuanto a las responsabilidades que puede suponer una inadecuada utilización de la contratación menor, incluso en la vía penal (sentencia 259/2015 del Tribunal Supremo, de 30 de abril –recurso 1125/2014–).

Mientras que en la anterior regulación el artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, apenas exigía documentación para la tramitación del expediente, la actual regulación incrementa no sólo la cantidad de documentación que ha de figurar en el expediente de un contrato menor, sino el alcance de los mismos, en cuanto, como se ha indicado, a las responsabilidades que subyacen de ellos para los órganos de contratación y sus gestores.

A la vista de los nuevos requisitos establecidos en la LCSP para la contratación menor, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen a los órganos de contratación en el apartado 3 del artículo 118 de la citada Ley en algunos aspectos sustanciales y, dada la dispersión interpretativa que se ha producido, es lógico que está situación esté provocando una gran inseguridad jurídica a los gestores públicos y a los licitadores.

En este sentido, el artículo 332.7 de la LCSP, establece que OIReScon podrá, como órgano regulador del mercado de la contratación, aprobar instrucciones, fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

Por todo lo anterior, la OIReScon, considerando los posibles riesgos que, para la seguridad jurídica, puede suponer la confusión de la aplicación de la regulación del contrato menor y, como garante del funcionamiento del mercado de la contratación pública para que no se produzcan restricciones injustificadas al acceso a la misma por parte de las empresas, y velando, especialmente, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, considera necesario fijar unos criterios que den certidumbre a las actuaciones de los órganos de contratación y, por lo tanto, agilicen el mercado de la contratación pública, y todo ello sin perjuicio de futuras modificaciones legislativas que pueda haber.

En consecuencia, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, en reunión celebrada el día 28 de febrero de 2019, acuerda la aprobación de las siguientes instrucciones:

I. Ámbito objetivo de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP. Naturaleza excepcional del contrato menor y criterios de distinción del posible fraccionamiento de la prestación

«Artículo 118:

(...)

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º.»

Las limitaciones derivadas de este precepto requieren una interpretación de acuerdo a su finalidad y contexto en el marco de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En primer lugar, la necesidad de justificar la no alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de reglas contractuales, remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no fraccionamiento del objeto del contrato.

En segundo lugar, deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.

En estos supuestos, no operarán los límites cuantitativos indicados en el artículo 118.3 de la LCSP.

Por otro lado, y de acuerdo a los principios de publicidad y concurrencia que recoge la LCSP, el órgano de contratación puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la LCSP. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia. Así, la propia ley, reduce la contratación directa a situaciones extraordinarias. Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.
3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un

contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa

De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

III. El expediente del contrato menor

Habida cuenta de lo expuesto y, de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, el expediente deberá incorporar la siguiente documentación:

Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

El órgano de contratación competente.

El objeto del contrato.

La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.

En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.

Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.

La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).

La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I.

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación.

IV. Ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP

La limitación temporal, no reflejada en la Ley, se ha de referir al ejercicio presupuestario. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP.

Debe considerarse más adecuado y conveniente al interés general el período correspondiente a cada ejercicio presupuestario para apreciar los límites que establece el artículo 118 de la LCSP, dado que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

V. La publicidad de los contratos menores

La obligación de publicidad de los contratos menores se establece en el artículo 63.4 de la LCSP, salvo para aquellos inferiores a los 5.000 euros y abonados por sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para hacer pagos inferiores.

De acuerdo con la citada norma, la publicación será, al menos, trimestral, siendo este plazo una obligación para el órgano de contratación, no un plazo de publicación individualizado por cada contrato.

Por lo tanto, los órganos de contratación deberán publicar trimestralmente todos los contratos menores que hayan adjudicado en ese período, es decir, aquellos respecto a los que existe compromiso del gasto y comunicación de la adjudicación al contratista, y ello con independencia de que no esté aun incorporada la factura al expediente debiéndose indicar, al menos, el objeto, la duración, el importe de adjudicación incluido el IVA, la identidad del adjudicatario, debiendo ordenarse los contratos por la identidad del adjudicatario.

VI. Ámbito subjetivo

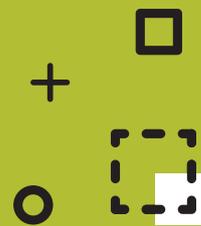
La referencia al «órgano de contratación» contenida en el artículo 118 de la LCSP debe ser entendida como referida a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea como titulares de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva, siendo, por tanto, sobre quienes debe recaer la obligación de comprobar que en su Unidad funcional o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

VII. Obligatoriedad

La presente Instrucción será obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado y deberá ser tenida en cuenta para la tramitación del expediente.

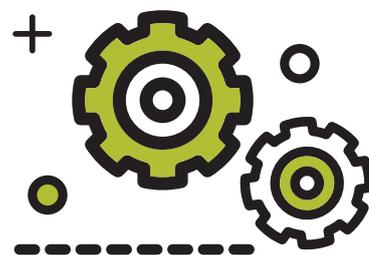
Esta Instrucción debe analizarse conforme a las modificaciones legislativas posteriores que respecto al art. 118 han dado una nueva redacción que elimina aspectos que resultaban problemáticos como la multiplicidad de adjudicaciones.

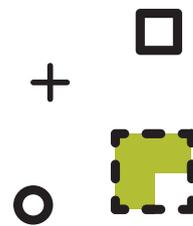


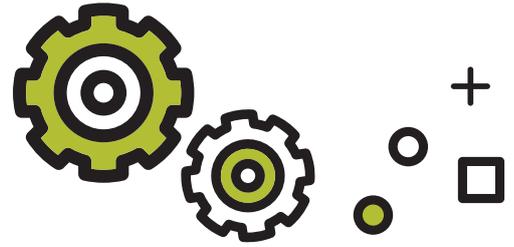




PARTE PRÁCTICA







CAPÍTULO 14

MODELOS DE EXPEDIENTES Y FICHAS DE CONTROL

- 1.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE OBRAS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 EUROS
- 2.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS NO SUJETO A REGULACIÓN
- 3.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 15.000 EUROS
- 4.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- 5.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 6.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO
- 7.- FICHA CONTROL CONTRATOS MENORES ENTIDADES LOCALES
- 8.- FICHA CONTROL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE AYUNTAMIENTO
- 9.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

1.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE OBRAS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 EUROS

PROPUESTA DE GASTO DE CONTRATO MENOR DE OBRA

1º. Objeto de la contratación: Ejecución de obra consistente en _____.

2º. Necesidad y finalidad a satisfacer: _____.

3º. Datos de la obra a contratar.

- Presupuesto de ejecución material: _____. IVA: _____. Total: _____ euros.
- Plazo de ejecución: _____.

4º. Empresa propuesta: _____.

- Criterios justificativos de la elección de la empresa contratista: _____.

Y a los efectos de tramitación del correspondiente contrato de obra, se emite la presente propuesta de gasto.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

__EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

Fdo.: _____.

INFORME DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Vista propuesta de gasto emitida de fecha _____, relativa a expediente para la contratación de la obra de _____, y constando en el expediente presupuesto de las obras, que se cuantifican en _____ euros.

Visto que a los efectos del artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP2017-, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato

INFORMO

PRIMERO.- Que existe consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto consistente en la contratación de la obra de _____, mediante Adjudicación Directa, por importe de _____ euros, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Grupo de Acción Local para el año 202__.

SEGUNDO.- Visto el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto del Grupo de Acción Local, por lo que el importe de la contratación referida NO supera el 10 % sobre dichos recursos.

Conforme con lo establecido en el artículo _____ de los Estatutos de la Asociación _____ corresponde al Sr. Presidente la competencia para su contratación, en consonancia con el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Con relación al expediente de contratación de obra consistente en _____
_____, con un presupuesto de _____ euros.

Completado el expediente y visto el Informe favorable del Responsable Administrativo Financiero, y de conformidad con la competencia atribuida por el artículo _____) de los Estatutos de la Asociación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de obra -----al contratista _____, NIF _____, por un importe de _____ euros (_____ euros, y _____ euros de IVA).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.

En _____ a _____ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____.

2.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 15.000 EUROS

PROPUESTA DE GASTO DE CONTRATO DE SERVICIOS

1º. Objeto de la contratación: Ejecución del servicio consistente en _____
_____.

2º. Necesidad y finalidad a satisfacer: _____.

3º. Presupuesto: _____. IVA: _____. Total: _____ euros.

4º. Empresa propuesta: _____.

- Criterios justificativos de la elección de la empresa contratista: Solvencia y experiencia de la empresa.

Y a los efectos de tramitación del correspondiente contrato de servicios, se emite la presente propuesta de gasto.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____.

INFORME DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Vista propuesta de gasto emitida de fecha _____, relativa a expediente para la contratación del servicio de _____, y constando en el expediente presupuesto del servicio, que se cuantifican en _____ euros.

Visto que a los efectos del artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP2017-, los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato

INFORMO

PRIMERO.- Que existe consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto consistente en la contratación de la obra de _____, mediante Adjudicación Directa, por importe de _____ euros, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Grupo de Acción Local para el año 202__.

SEGUNDO.- Visto el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto del Grupo de Acción Local, por lo que el importe de la contratación referida NO supera el 10 % sobre dichos recursos.

Conforme con lo establecido en el artículo _____ de los Estatutos de la Asociación _____ corresponde al Sr. Presidente la competencia para su contratación, en consonancia con el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Con relación al expediente de contratación menor de servicio consistente _____, con un presupuesto de _____ euros.

Completado el expediente y visto el Informe favorable del Responsable Administrativo Financiero, y de conformidad con la competencia atribuida por el artículo _____ de los Estatutos de la Asociación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicio de _____ al contratista _____, NIF _____, por un importe de _____ euros (_____ euros, y _____ euros de IVA).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

Fdo.: _____.

CONTRATO DE SERVICIOS

En _____ a ___ de _____ de 202__.

De una parte, D. _____ con DNI _____, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Rural "_____" en virtud de las facultades que le son atribuidas por en materia de contratación por los Estatutos de la Asociación.

Y de otra D. _____, DNI _____, en nombre y representación de _____, CIF: _____, domicilio en _____,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- I. Tras la tramitación del respectivo Expediente Administrativo se Resuelve por la Presidencia con fecha _____ la adjudicación del contrato en cuestión a la empresa _____.
- II. De acuerdo con la legislación vigente se formaliza esta adjudicación mediante el presente Contrato de Servicios que quedará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas _____.

SEGUNDA: El plazo de ejecución del presente contrato es 1 año no cabiendo prórroga del mismo ni revisión de precios.

TERCERA: Las partes se comprometen:

- a) El adjudicatario a realizar la prestación objeto del presente contrato conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera.

El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia exonerándose de responsabilidad alguna a la Asociación de Desarrollo _____.

- b) La Asociación de Desarrollo _____ se compromete a abonar por este contrato el importe anual de _____ € que se liquidará y se abonará una vez recibida la factura correspondiente en el plazo de un mes mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario/a.

CUARTA: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación de esta Asociación y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

Por la Asociación _____

El Adjudicatario

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

Fdo.: _____

3.- EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 15.000 EUROS

PROPUESTA DE GASTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS

1º. Objeto de la contratación: Compra del suministro consistente en _____
_____.

2º. Necesidad y finalidad a satisfacer: _____.

3º. Presupuesto: _____. IVA: _____. Total: _____ euros.

4º. Empresa propuesta: _____.

- Criterios justificativos de la elección de la empresa contratista: Solvencia y experiencia de la empresa.

Y a los efectos de tramitación del correspondiente contrato de suministro, se emite la presente propuesta de gasto.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____.

INFORME DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Vista propuesta de gasto emitida de fecha _____, relativa a expediente para la contratación del suministro de _____, y constando en el expediente presupuesto del suministro, que se cuantifican en _____ euros.

Visto que a los efectos del artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP2017-, los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato

INFORMO

PRIMERO.- Que existe consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto consistente en la contratación de la obra de _____, mediante Adjudicación Directa, por importe de _____ euros, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Grupo de Acción Local para el año 202__.

SEGUNDO.- Visto el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto del Grupo de Acción Local, por lo que el importe de la contratación referida NO supera el 10 % sobre dichos recursos.

Conforme con lo establecido en el artículo _____ de los Estatutos de la Asociación _____ corresponde al Sr. Presidente la competencia para su contratación, en consonancia con el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Con relación al expediente de contratación menor de Suministro consistente _____
_____, con un presupuesto de _____ euros.

Completado el expediente y visto el Informe favorable del Responsable Administrativo Financiero, y de conformidad con la competencia atribuida por el artículo ----de los Estatutos de la Asociación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de Suministro de _____
al contratista _____, NIF _____, por un importe de
_____ euros (_____ euros, y _____ euros de IVA).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.

En _____ a ___ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

Fdo.: _____.

CONTRATO DE SUMINISTRO

En _____ a ____ de _____ de 202__.

De una parte, D. _____ con DNI _____, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Rural "_____" en virtud de las facultades que le son atribuidas por en materia de contratación por los Estatutos de la Asociación.

Y de otra D. _____, DNI _____, en nombre y representación de _____, CIF: _____, domicilio en _____,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- I. Tras la tramitación del respectivo Expediente Administrativo se Resuelve por la Presidencia con fecha _____ la adjudicación del contrato en cuestión a la empresa _____.
- II. De acuerdo con la legislación vigente se formaliza esta adjudicación mediante el presente Contrato de Suministro que quedará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas _____.

SEGUNDA: El plazo de ejecución del presente contrato es 1 año no cabiendo prórroga del mismo ni revisión de precios.

TERCERA: Las partes se comprometen:

- a) El adjudicatario a realizar la prestación objeto del presente contrato conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera.

El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia exonerándose de responsabilidad alguna a la Asociación de Desarrollo -----

- b) La Asociación de Desarrollo _____ se compromete a abonar por este contrato el importe anual de _____ € que se liquidará y se abonará una vez recibida la factura correspondiente en el plazo de un mes mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario/a.

CUARTA: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación de esta Asociación y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

Por la Asociación _____

El Adjudicatario

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

Fdo.: _____

4.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Habiéndose concluido el proyecto /memoria para la ejecución de las obras de _____
_____ prevista en el Presupuesto para el año 201__
conforme al proyecto/memoria elaborado por importe de _____ € (IVA
incluido)

DISPONGO

1.- Que se inicie el expediente administrativo para la licitación del contrato en cuestión y se emitan los Informes preceptivos y se proceda a la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____.

ACTA DE REPLANTEO

De conformidad con la previsión del artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 - (EDL 2017/226876), elaborado el proyecto de obras para la ejecución de las obras de _____
_____.

Y, previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procede a efectuar el replanteo del mismo, el cual consiste en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Comprobándose los supuestos que figuran en el proyecto elaborado básicos para el contrato a celebrar.

Por ello, se informa que es exacta la realidad geométrica de la misma y se verifica la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, estando disponibles para la ejecución del contrato, así como que supuestos que figuran en el proyecto elaborado básicos para el contrato a celebrar se encuentran perfectamente disponibles.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

EL TÉCNICO

Fdo.: _____.

INFORME DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En cumplimiento de la Resolución de Presidencia de fecha _____ de _____ de 202__ se emite informe en relación al expediente para realizar obras de _____ por importe de _____ € (IVA No incluido), **INFORMO**

PRIMERO.- Consignación Económica

Que en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 202__ existe consignación para el fin propuesto en la Aplicación Presupuestaria _____ por importe de _____ €.

SEGUNDO.- Órgano de Contratación

De acuerdo con la valoración técnica que obra en el expediente y, en particular, con las determinaciones contenidas en el proyecto de obras elaborado, el porcentaje de la contratación supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano de contratación, que es el Presidente/Junta Directiva/Asamblea del Grupo de Acción Local (Estatutos del Grupo de Acción Local artículo ____/Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

TERCERO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 - (EDL 2017226876), nos define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 nos señala que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, el citado artículo 13.3 prevé que podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

De la misma forma, se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 - (EDL 2017226876), cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

CUARTO.- Procedimiento a seguir

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de los Estatutos del Grupo de Acción Local artículo ____/Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 - es el Presidente/Junta Directiva/Asamblea del Grupo de Acción Local.

Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 -

En ese sentido, el artículo 145.1 señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 -

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado 2 del citado artículo 145.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 -, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;
- Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LSCP 2017 - (EDL 2017226876).

Por su parte, el citado artículo 145.3 exige que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a)** Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b)** Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c)** Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d)** Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e)** Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f)** Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g)** Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

- h)** Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura (art. 145.4 LCSP 2017).

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del art. 145 de la LCSP que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos (art. 145.5 LCAP 2017):

- a)** En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b)** Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c)** Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a)** en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b)** o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 145. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites,

modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 -, podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto (arts. 156 y ss LCSP 2017), pudiéndose acoger por su importe al Procedimiento Abierto Simplificado tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación (art. 145 LCSP 2017).

Así, el artículo 156.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 -, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por todo ello, el Responsable Administrativo Financiero que suscribe informa favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados.

5.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE _____ POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			
Tipo de Contratación	Administrativa	Clase de Contrato	Obra
Forma de Adjudicación	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO		
Descripción del Objeto			
Presupuesto Base de Licitación	€	Importe de IVA	€
Presupuesto Total (IVA incluido)	euros		
Plazo de Ejecución		Prórrogas	No
Presupuesto General de Gastos			
Garantía Provisional	No	Garantía Definitiva	5% Precio de adjudicación (excluido IVA)
Plazo de Presentación de Ofertas	20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante a través de la plataforma de contratación https://contrataciondelestado.es		
Lugar de Presentación de Ofertas	La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos a través de la plataforma de contratación https://contrataciondelestado.es		
Email:			

INDICE -CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico

CLÁUSULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

CLÁUSULA 3ª. Órgano de contratación

CLÁUSULA 4ª. Procedimiento de adjudicación

CLÁUSULA 5ª. Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

CLÁUSULA 6ª. Existencia de crédito

CLÁUSULA 7ª. Plazo y lugar de ejecución de la Obra

CLÁUSULA 8ª. Régimen de revisión de precios

CLÁUSULA 9ª. Capacidad para contratar

CLÁUSULA 10ª. Clasificación**CLÁUSULA 11ª. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector****CLÁUSULA 12ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones****CLÁUSULA 13ª. Criterios de adjudicación****CLÁUSULA 14ª. Mesa de contratación****CLÁUSULA 15ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación****CLÁUSULA 16ª. Garantía definitiva****CLÁUSULA 17ª. Adjudicación****CLÁUSULA 18ª. Perfección y formalización del contrato****CLÁUSULA 19ª. Prerrogativas de la Administración****CLÁUSULA 20ª. Riesgo y ventura****CLÁUSULA 21ª. Dirección facultativa y Responsable del Contrato****CLÁUSULA 22ª. Abonos al contratista****CLÁUSULA 23ª. Plan de Seguridad y Salud****CLÁUSULA 24ª. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia****CLÁUSULA 25ª. Modificación del contrato****CLÁUSULA 26ª. Suspensión del contrato****CLÁUSULA 27ª. Cesión y subcontratación del contrato****CLÁUSULA 28ª. Derechos y obligaciones del contratista****CLÁUSULA 29ª. Régimen de penalidades****CLÁUSULA 30ª. Resolución del contrato****CLÁUSULA 31ª. Recursos y jurisdicción****Anexo I****CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico**

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

La presente contratación tiene carácter privado, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de obras para la _____, de conformidad con el Proyecto de obras elaborado, de acuerdo con el artículo 13 LCSP 2017.

Las necesidades a satisfacer con el contrato son las de dotar _____.

División en lotes: No procede. La naturaleza del contrato, al tratarse de la construcción de un edificio muy especializado y con gran interacción entre las diversas instalaciones, y la buena ejecución de la obra imponen la adjudicación a un único contratista y la imposibilidad en su división en lotes.

Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 LCSP 2017, habiéndose contemplado en su elaboración lo dispuesto en los artículos 124 a 134 RGLCAP.

Características del objeto del contrato:

- Objeto: _____.
- Código CPV: _____.

Condiciones técnicas de la obra:

- De conformidad con el Proyecto de obras y el Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo.

Precio

- Importe: _____ €. IVA: _____ €

CLÁUSULA 3ª. Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es el Presidente/Junta Directiva/Asamblea del Grupo de Acción Local _____.

CLÁUSULA 4ª. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP 2017, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 14ª del presente pliego.

CLÁUSULA 5ª. Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

De acuerdo con el artículo 101.8 LCSP 2017, el sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios referidos a los trabajos y obras a realizar, ofertados por el adjudicatario.

La estimación de obras de _____ realizada no constituye en modo alguno un compromiso contractual para el Grupo de Acción Local, sin que, a la finalización del contrato, un menor servicio pueda suponer revisión del precio ofertado por el adjudicatario del contrato ni variación en ninguna de las condiciones de contratación.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP 2017, el Valor Estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de _____ euros (IVA no incluido).

El Presupuesto Base de Licitación consignado en el proyecto asciende a _____ euros (excluido el IVA), y -----euros (incluido el IVA). Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP 2017, incluyendo su cálculo los tributos de cualquier índole.

CLÁUSULA 6ª. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican a continuación:

- Presupuesto 202__ : €. Aplicación Presupuestaria: _____.

CLÁUSULA 7ª. Plazo y lugar de ejecución de la Obra

El plazo total de ejecución es de _____, y el lugar de ejecución de las obras _____, Referencia Catastral: _____.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

CLÁUSULA 8ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato No resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 9ª. Capacidad para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, junto con la documentación que acredite la representación legal del licitador. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su capacidad mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. Se deberá presentar declaración responsable por parte de los licitadores de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre.

CLÁUSULA 10ª. Clasificación

Al no superar los 500.000 € no precisa clasificación.

CLÁUSULA 11ª. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CLÁUSULA 12ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

12.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

12.2. Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, proyecto técnico y documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

12.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos en observancia de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante a través de la plataforma de contratación <https://contrataciondelestado.es>

Los licitadores podrán obtener copia del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas en el perfil de contratante del Grupo de Acción Local, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://www.contrataciondelestado.es>).

12.4. Información a los licitadores

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP 2017).

12.5. Confidencialidad

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.6. Forma de presentación de las ofertas

Las ofertas y declaración previa responsable, así como inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se presentarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta se presentará en dos archivos electrónicos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Los archivos electrónicos se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la leyenda "Oferta para el contrato para la ejecución de obras de _____", el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

1º.- Archivo electrónico "A" de documentación administrativa y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor:

Dentro de este archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

A) Declaración responsable:

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de

cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

B) Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

C) Documentación de los criterios evaluables mediante juicios de valor:

- Estudio, análisis y propuestas de mejora del proyecto de obras -----

2º.- Archivo electrónico “B” de proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas:

Dentro de este archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

A) Proposición económica:

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en participar en el procedimiento abierto simplificado del contrato de para la ejecución de obras de _____ anunciado en el Perfil del Contratante del Grupo de Acción Local, de fecha ____ hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ € y _____ €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma del licitador

B) Documentación de los criterios evaluables mediante fórmulas:

Reducción en el plazo de ejecución del contrato: Se valorará hasta un máximo de 30 puntos sobre el total la reducción en el plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato por parte de los licitadores.

A tal efecto, el plazo de ejecución previsto en proyecto es de _____. El plazo máximo de reducción se fija en _____ meses (semanas).

CLÁUSULA 13ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas se atenderá a la valoración de los siguientes criterios de adjudicación:

1º.- Mejor precio ofertado:

Se valorará hasta un máximo de 60 puntos sobre el total el mejor precio ofertado por los licitadores, se establece como porcentaje máximo de bajada el -----% del presupuesto base de licitación.

La valoración por parte de los Servicios Técnicos municipales atenderá a la siguiente fórmula matemática:

- La oferta más económica para cada trabajo será valorada con 60 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$60 \times \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar} = \text{puntuación de la oferta}$

2º.- Reducción en el plazo de ejecución del contrato:

Se valorará hasta un máximo de 30 puntos sobre el total la reducción en el plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato por parte de los licitadores.

A tal efecto, el plazo de ejecución previsto en proyecto es de ---meses. El plazo máximo de reducción se fija en ----mes (semanas).

La valoración se determinará en función de las semanas de reducción ofertadas. Con el objeto de comprobar la viabilidad de la oferta, se aportará el Plan de Obra justificativo del plazo de ejecución propuesto.

Cuadro de puntuación según Reducción por Semanas:

SEMANAS DE REDUCCIÓN	PUNTOS
8 Semanas	30
7 Semanas	26,25
6 Semanas	22,50
5 Semanas	18,75
4 Semanas	15
3 Semanas	11,25
2 Semanas	8,50
1 Semanas	3,75
0 Semanas	0

3º.- Estudio, análisis y propuestas de mejora del proyecto de obras relativo a _____
_____:

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos sobre el total el estudio, análisis y propuestas de mejora del proyecto de obras relativo a _____.

La valoración de este criterio se realizará otorgando a la propuesta mejor clasificada la máxima puntuación, otorgando al resto de las ofertas una puntuación proporcional a la relación entre la propuesta de mayor puntuación y la propuesta a clasificar.

Para su valoración se establece una escala con las siguientes categorías de mayor a menor:

CATEGORIAS	PUNTOS
Óptimo	10
Bueno	8
Medio	6
Bajo	3
Insuficiente	0

CLÁUSULA 14ª. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, estará conformada por las siguientes personas:

- Presidente: Titular: _____.
- Vocales:
 - Titular: _____.
 - Titular: _____.
 - Titular: _____.
- Secretario: _____.

CLÁUSULA 15ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación

15.1 La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los primeros cinco días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura del archivo electrónico que contiene la documentación administrativa y la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor. En dicha sesión, calificará la declaración responsable presentada por los licitadores, y remitirá la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor, para su valoración, a los Servicios Técnicos del Grupo de Acción Local, que la realizarán en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscrita por el técnico que la realice.

15.2 A continuación, la mesa se reunirá en nuevo acto público dentro de los primeros cinco días hábiles tras la emisión de Informe de Valoración de los Servicios Técnicos municipales, e indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y se procederá a la apertura de la documentación relativa a la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- 1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa esté debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º) y 2º) anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate siguiente:

- 1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas.
- 2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no diera lugar al desempate, se efectuará un sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate y no con carácter previo.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 16ª. Garantía definitiva

El licitador que hubiera resultado adjudicado deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación (artículo 159.4.f) 4º LCSP). No se establece garantía complementaria del art. 107.2 LCSP.

Esta garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, y transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 88.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

CLÁUSULA 17ª. Adjudicación

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos.

En caso de que en el plazo otorgado con este fin el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante a través de la plataforma de contratación <https://contrataciondelestado.es>

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA 18ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano competente del Grupo de Acción Local, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP.

CLÁUSULA 19ª. Prerrogativas del Grupo de Acción Local

Los GAL en tanto entidades privadas no pueden ostentar prerrogativas que para las Administraciones Públicas se contemplan en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

CLÁUSULA 20ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

CLÁUSULA 21ª. Dirección facultativa y Responsable del Contrato

Corresponde al Director Facultativo (Responsable del Contrato) de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

CLÁUSULA 22ª. Abonos al contratista

A efectos del pago el Grupo de Acción Local expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al cual correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante este periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos por anticipado sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y la recepción de las obras.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, tendrá que presentar la factura en un registro administrativo. La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio del establecido en lo el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 23ª. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista tendrá que presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan tendrá que ser aprobado antes del inicio de la obra.

CLÁUSULA 24ª. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, en conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dictan en el ámbito municipal.

CLÁUSULA 25ª. Modificación del contrato

No se prevén modificaciones del contrato salvo lo dispuesto a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre, cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 26ª. Suspensión del contrato

El Grupo de Acción Local podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 27ª. Cesión y subcontratación del contrato

La cesión y subcontratación se regirá por lo establecido en los artículos 214 a 217 de la LCSP conforme a lo establecida en el artículo 319.1 de la citada norma.

CLÁUSULA 28ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Grupo de Acción Local al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 29ª. Régimen de penalidades

- Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
- Por ejecución defectuosa del contrato: serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, por importe de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido. Su importe total no podrá exceder del 50% del precio del contrato. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Será proporcional a la gravedad del incumplimiento, con un máximo del 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por infracción de las condiciones legalmente establecidas para la subcontratación: Hasta el 50% del importe del subcontrato.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA 30ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 LCSP.

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

CLÁUSULA 31ª. Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ con NIF núm. _____,
en representación de _____

con CIF núm. _____, con domicilio _____ teléfono
_____ a efectos de su participación en la licitación para la obra de
_____, convocada por el Grupo de Acción Local

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de Obras de la obra de _____, convocada por el Grupo de Acción Local

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Obras, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solamente en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico para la recepción de notificaciones es:

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y la validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido a ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____.

MODELO DE APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

Considerando lo preceptuado en los artículos 116 y 117 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se somete a votación la propuesta planteada dándose el siguiente resultado:

Votos a favor: _____ que corresponde a la totalidad de los miembros del órgano.

En consecuencia por unanimidad de los miembros presentes, la Asamblea General/ Junta Directiva Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con todos los documentos que lo integran, entre los cuales se encuentra el Proyecto Técnico de obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el expediente para contratar, por Procedimiento Abierto Simplificado, y adjudicación mediante la valoración de más de un criterio (oferta mejor relación calidad-precio), la Obra de “_____” con un Presupuesto Base de _____ euros (_____ €. + IVA: _____ €).

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación que se especifica en el Resultando del presente acuerdo.

TERCERO.- Que se realice la licitación de la forma legalmente prevista.

6.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

ESPECIALIDADES

- Plazo presentación de ofertas: no menos 10 días hábiles. Para compras corrientes de bienes: no menos 5 días hábiles.
- No se pedirá la acreditación de la solvencia.
- La oferta estará en un único sobre o archivo electrónico

- Las ofertas se abrirán electrónicamente. Sin acto público. Ofertas y valoración serán accesibles desde notificación adjudicación
- No se pedirá garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.
- En lo no previsto, se aplicará el procedimiento abierto simplificado.

7.- FICHA CONTROL CONTRATOS MENORES ENTIDADES LOCALES

OBRAS (Importe <40.000 € IVA excluido)	
SUMINISTRO O SERVICIOS (Importe < 15.000 € IVA excluido)	
1	Decreto/Resolución /Providencia de Alcaldía (o Concejal Delegado o Acuerdo Pleno o Junta de Gobierno) de Inicio de Expediente en el que se motive la necesidad del contrato. <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de Contrato de Servicios se deberá incorporar la justificación de falta de medios propios.
2	Municipios de Población Inferior a 5.000 habitantes: Informe de Secretaría-Intervención de Existencia de crédito o consignación presupuestaria.
	Municipios de Población Superior a 5.000 habitantes: Aprobación del Gasto por el órgano competente.
3	Justificación sobre que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.
4	Resolución de Alcaldía o (o Concejal Delegado o Acuerdo Pleno o Junta de Gobierno) de adjudicación a contratista ⁽¹⁾
5	Contrato (Opcional).
6	Factura.
7	Justificación de abono al contratista.
CONTRATO DE OBRAS	Presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
	Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

⁽¹⁾ Órgano Competente: (Disposición Adicional 2ª LCSP):

- Alcalde (o por Delegación: Concejal Delegado o Junta de Gobierno) si su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Pleno (o por Delegación Junta de Gobierno) si su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

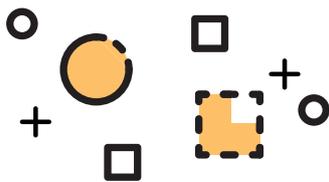
LOS CONTRATOS MENORES HAN DE PUBLICARSE TRIMESTRALMENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE ORDENADOS POR LA IDENTIDAD DEL ADJUDICATARIO.

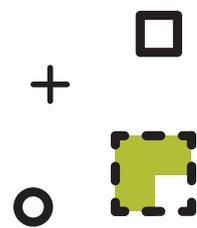
8.- FICHA CONTROL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE AYUNTAMIENTO

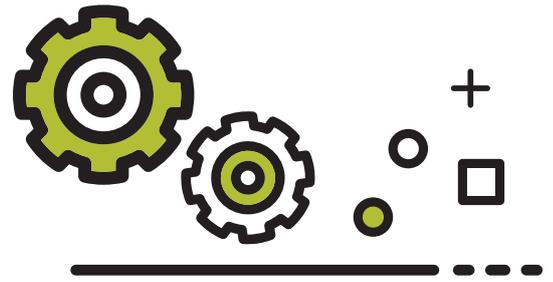
1	Propuesta (Alcalde o Concejal Delegado) para la iniciación del procedimiento,
2	Actuaciones preparatorias que sean precisas según la clase de contrato (Art. 231 y SS LCSP),
3	Actos de inicio del procedimiento por el órgano competente en el que se recogerá los requisitos antes señalados siguientes: Motivación de la necesidad del contrato y elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. (Art 116 LCSP),
4	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (Art 116 LCSP),
5	Pliego de Prescripciones Técnicas (Art 116 LCSP),
6	Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya. (Art 116 LCSP),
7	Informes preceptivos del Secretario-Interventor (municipios menores a 5.000 habitantes) o del Secretario y del Interventor (DA 3ª. LCSP),
8	Fiscalización del Secretario-Interventor (municipios menores a 5.000 habitantes) o del Interventor. (Art. 116.3 LCSP),
9	Resolución o acuerdo de aprobación del expediente por el órgano de contratación. (Art. 116.3 LCSP), deberá comprender: <ul style="list-style-type: none"> • La aprobación del expediente. • La aprobación del procedimiento y tramitación. • La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en su caso del Pliego de Prescripciones Técnicas. • La aprobación del gasto. • La apertura del procedimiento de adjudicación.
10	Tramitación del procedimiento de adjudicación, Abierto, Simplificado, Supersimplificado, Negociado...: (Licitación; mesa de contratación en su caso etc.).
11	Adjudicación por el órgano de contratación: <ul style="list-style-type: none"> • Publicación en el perfil del contratante. • Notificación adjudicatario. • Notificación licitadores
12	Formalización: Contrato.
13	Ejecución del Contrato: Acta de recepción.
14	Factura.
15	Aprobación Factura.
16	Abono factura.

9.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/AccesoAPlataforma>







CAPÍTULO 15

CONSULTAS SOBRE CONTRATACIÓN DE LOS GAL

1.- CUESTIONES PREVIAS

2.- LOS SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

3.- EL OBJETO DEL CONTRATO

4.- LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

6.- GARANTÍAS

7.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

8.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA/ADJUDICATARIO

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- CUESTIONES PREVIAS

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los GAL?

Los Grupos de Acción Local mayoritariamente son asociaciones sin ánimo de lucro, sujetas a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Su denominación y conceptuación como GAL proviene de conseguir, dentro del marco temporal de programación y aplicación de fondos europeos, ser seleccionado para aplicar un programa, suscribir un convenio con la autoridad de gestión que le dota de fondos para las estrategias y la animación y gestión, sujetándose a las normas del programa operativo y del régimen de ayudas.

Los GAL como PANAP

Los Grupos de Acción Local se califican desde la perspectiva de la LCSP son PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PANAP), por los siguientes motivos:

- 1.- Se financian fundamentalmente a través de subvenciones, art. 3.1. j) LCSP.
- 2.- Se encuentran englobados en la categoría de Poder Adjudicador establecida en el art. 3.3 d) LCSP (siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia)

2.- LOS SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

¿Quién es el órgano de contratación en un GAL?

El órgano de contratación es aquel órgano, unipersonal o colegiado, que tiene atribuida la competencia para celebrar contratos en nombre del GAL. Los Estatutos, el procedimiento interno de gestión o bien, en su caso, las Instrucciones Internas de Contratación del GAL determinarán quién es el Órgano de Contratación: Presidente o Junta Directiva o GAL.

Por tanto, las opciones de órganos de contratación de los GAL son o su órgano unipersonal (Presidencia) o sus órganos colegiados (Junta Directiva o Asamblea, u otros creados en sus estatutos con asignación de la competencia).

Como sugerencia, en caso de no estar determinado conforme al primer párrafo, por analogía con lo que sucede en el ámbito local, si no excede el importe del contrato del 10% de los Recursos Ordinarios sería el Presidente (que puede delegar en la Junta Directiva) y si excediese del 10% de los Recursos Ordinarios sería la Junta Directiva o la Asamblea General.

¿Qué es una Mesa de Contratación?

La Mesa de Contratación es un órgano colegiado de asistencia técnica especializada en los Procedimientos de Licitación que no sean de Adjudicación Directa.

Entre sus funciones se encuentra la de valorar las proposiciones de los licitadores conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas que rija la licitación y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquel que haya presentado la mejor oferta.

¿Es obligatorio constituir una Mesa de Contratación en los GAL?

En relación con las Administraciones Públicas hay que señalar que no es obligatoria en las Adjudicaciones Directas del artículo 318 a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En los procedimientos más simplificados del artículo 159.6 LCSP (abierto súper simplificado o abierto simplificado abreviado) será potestativa la constitución de la mesa, no es obligatoria.

Por su parte, el artículo 326 de la LCSP señala que, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

Añade que en los procedimientos negociados sin publicidad la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo en los casos de imperiosa urgencia.

Respecto a los GAL (Poderes Adjudicador No Administración Pública) hay que indicar que la LCSP nada establece sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa no es obligatoria, siendo facultativa su creación (Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la forma de contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración y sobre alguna otra cuestión derivada de la aprobación de la Ley 9/2017.)

En este sentido consideramos que la posible complejidad del objeto del contrato de que se trate debe determinar la necesidad de su creación o no.

¿Quién es el responsable del contrato? ¿Es obligatorio su nombramiento en los contratos que realiza el GAL?

El responsable del contrato que aparece regulado en el artículo 62 de la LCSP es una persona, física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, cuya misión es supervisar la ejecución del contrato, adoptando las decisiones y dictando las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

Aunque su nombramiento es obligatorio, la LCSP ha dejado absolutamente abierta la configuración de sus atribuciones en cada caso, que, como se ha señalado, dependerán del órgano de contratación. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director de obra.

Dada la ubicación en la LCSP en el artículo 62, en el Capítulo I “Órganos de contratación” Título II “Partes del contrato” del Libro I “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”, la designación del responsable afecta tanto a los contratos administrativos como a los privados, sea cual sea la entidad del sector público que lo celebre, tenga o no la condición de poder adjudicador; por lo tanto es aplicable su figura a los Grupos de Acción Local.

¿Qué entidades y personas pueden contratar con un GAL?

Conforme señala el artículo 65 de la LCSP podrán contratar con el sector público todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Por lo tanto, los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

¿Qué son las prohibiciones para contratar?

Las prohibiciones para contratar son una serie de circunstancias, previstas en la LCSP con carácter de *numerus clausus* (es decir, tasadas), que impiden contratar con las entidades del sector público a las personas en quienes concurra alguna de las mismas.

En términos generales podemos distinguir entre dos tipos de prohibiciones para contratar:

- Las generales, derivadas del comportamiento del operador económico en ámbitos, en general, distintos al de la contratación pública (art. 71.1): haber sido condenadas mediante sentencia firme por determinados delitos como terrorismo, trata de seres humanos, constitución o integración de una organización o grupo criminal, entre otros, haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes, no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, etc.
- Y las específicas, referidas a actuaciones negativas de dicho operador en el marco de un procedimiento de adjudicación o en el de la ejecución de un contrato (art. 71.2): haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, haber dejado de formalizar el contrato que ha sido adjudicado a su favor, haber dado lugar a la resolución de cualquier contrato del sector público, etc.

¿Qué es la solvencia de un licitador y su exigencia por los GAL?

La solvencia es la capacidad del licitador para poder ejecutar el objeto que se contrata y es obligatoria su exigencia para los Grupos de Acción Local.

Se distingue entre dos tipos de solvencia: la solvencia económica y financiera, y la solvencia profesional o técnica.

Los documentos que se pueden exigir para acreditar la solvencia no son los que se quiera, sino que han de ser algunos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, ya que a partir de la entrada en vigor del nuevo artículo 86 de la LCSP la aplicación de lo previsto en la misma tendrá carácter verdaderamente transversal respecto de los contratos celebrados por el Sector Público y se ha suprimido la posibilidad de que las entidades que no sean Administración Pública-Poder Adjudicador puedan incluir en sus contratos otros medios de prueba distintos a los previstos en la propia Ley.

¿Puede no exigirse la acreditación de la solvencia económica y financiera o técnica o profesional?

Sí, se puede no exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera o técnica o profesional a un contratista; el artículo 92 de la LCSP señala que “reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral”.

En este sentido, el vigente art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.” Cifras referidas a (Base imponible).

Tampoco se exigirá a los licitadores la acreditación de la solvencia en los procedimientos de adjudicación directa del artículo 318 a) de la LCSP, ni en aquellos en los que el procedimiento que se utilice sea el abierto súper simplificado o simplificado abreviado del artículo 159 de la LCSP.

¿En qué se diferencian los requisitos de solvencia de los criterios de adjudicación?

Los criterios de solvencia están vinculados a la aptitud de los licitadores para poder cumplir el objeto del contrato, se refieren a las condiciones subjetivas del licitador, en cambio, los criterios de adjudicación determinan, conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas del contrato, cuál es la mejor oferta de entre las presentadas por los licitadores, se refiere a la oferta presentada.

¿Qué es la clasificación y en qué casos es necesaria dicha clasificación? ¿Se aplica a los GAL?

La clasificación es un requisito de capacidad para determinados tipos de contratos y según su cuantía, regulada en el artículo 77 LCSP.

La clasificación del empresario es obligatoria para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, en los de cuantía inferior el empresario acreditará su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación que corresponda o bien acreditando los requisitos específicos de solvencia exigidos por el órgano de contratación y detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario. Cuando el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. Se le tienen que dar las dos opciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Es aplicable a los Grupos de Acción Local, es de obligada aplicación en cuanto que son poder adjudicador en los contratos de obras a partir de 500.000 €.

Para los entes del sector público que no son poder adjudicador (art 77.5 LCSP) es optativa.

3.- EL OBJETO DEL CONTRATO

¿Puede fraccionarse el objeto del contrato?

No puede fraccionarse un contrato si lo que se pretende es disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda tramitar conforme se establece en el artículo 99.2 de la LCSP.

El objeto de esa prohibición es evitar fraude, que acontece cuando se pretende dividir el objeto de un contrato de gran importe, para cuya adjudicación se requiere un procedimiento de contratación sometido a mayor publicidad, en varios expedientes de adjudicación directa, que pueden adjudicarse sin necesidad de ofertar a otros licitadores.

¿Se puede dividir un contrato en lotes?

Esta es una de las novedades de la LCSP, la regla general es la división en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, esto es, que pueda efectuarse la realización independiente de cada una de sus partes, como medio de facilitar el acceso a PYMES y autónomos.

4.- LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

¿Cuál es la duración máxima de los contratos de servicios y suministros?

Los contratos de suministros, y servicios tienen una duración máxima de 5 años incluyendo prórrogas.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios, se podrá establecer un plazo de duración superior en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica. Se exige en este caso que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.
- b) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.
- c) En el caso de servicios relativos a los servicios a las personas cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente, el plazo se adaptará según sea necesario a tal finalidad.
- d) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior que no podrá exceder del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal. Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

Contratos de concesión: Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido.

En cualquier caso, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

¿Cuántas prórrogas son posibles?

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas; debe reflejarse en el Pliego de Cláusulas o en el Contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

¿Es necesario el preaviso para que la prórroga se pueda aplicar?

Sí, para que la prórroga sea obligatoria para el empresario es necesario que se haya producido el preaviso con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

¿Qué ocurre si llegado el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación?

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencias de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

¿Qué ocurre si el contratista se demora en la ejecución del contrato?

En estos casos, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por conceder una ampliación del plazo de ejecución, imponiendo las penalidades que, en su caso, procedan.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este se ofreciera a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

5.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

¿Cuál es la diferencia entre valor estimado, presupuesto base de licitación y precio?

El valor estimado sirve para determinar el régimen jurídico aplicable al contrato. Para su determinación se toma el importe total estimado, excluido el IVA (o IGIC). Se incluye en el valor estimado el importe de las posibles prórrogas que se prevean, así como el de las posibles modificaciones.

El presupuesto base de licitación, por su parte, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA (o IGIC). No se incluye en el mismo el valor de eventuales prórrogas o modificaciones.

El licitador preparará su oferta atendiendo al presupuesto base de licitación. De hecho, su proposición no puede exceder del presupuesto base de licitación.

Finalmente, el precio del contrato es el que resulta de la adjudicación. Será la cantidad que va a percibir el contratista por la ejecución de la prestación que se contrata. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA (o IGIC).

6.- GARANTÍAS

¿Cuáles son los tipos de garantía exigibles en la contratación del sector público?

Pueden exigirse dos tipos de garantía: la garantía provisional y la garantía definitiva.

¿Qué garantiza la garantía provisional?

La garantía provisional responde del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la perfección del contrato.

¿Es obligatorio exigir una garantía provisional?

No, la regla general es que no procede la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

¿Cuál es el importe de la garantía provisional?

El importe de la garantía provisional no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA (o IGIC).

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

¿Qué garantiza la garantía definitiva?

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP.
- Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

¿Es obligatorio exigir una garantía definitiva?

Sí, aunque atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

¿Cuál es el importe de la garantía definitiva?

Es el 5 % del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA (o IGIC).

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, es decir, que el importe será el 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (o IGIC).

¿Qué licitadores han de constituir a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva?

El licitador propuesto como adjudicatario del contrato.

¿En qué casos procede la reposición o el reajuste de la garantía?

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

¿Qué es la garantía complementaria?

En caso especiales, el órgano de contratación puede establecer que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado (o del presupuesto base de licitación), pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Se considera que constituyen casos especiales, según la LCSP, aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

7.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

¿En qué supuestos puede declararse urgente la tramitación de un expediente de contratación?

El artículo 119 de la LCSP señala que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea necesario acelerar por razones de interés público.

La indeterminación sobre los casos en los que puede recurrirse a esta tramitación obliga a atender a las circunstancias concretas que concurran.

En cualquier caso, la urgencia no puede ser producto de la negligencia o voluntariedad de la Administración, razón por la cual, el expediente deberá contener una declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

¿Qué son las consultas preliminares del mercado?

Las consultas preliminares del mercado son un asesoramiento que solicita el órgano de contratación a terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional, operadores económicos activos en el mercado.

La finalidad de esta consulta es planificar o preparar correctamente la licitación. Este asesoramiento puede ser utilizando incluso durante la sustanciación del procedimiento de licitación.

Ello, no obstante, este recurso, que puede ser tremendamente útil, también tiene límites, y es que las consultas preliminares no pueden, en ningún caso, tener el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite, razón por la cual, y, en consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, de las consultas realizadas no puede resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

¿Qué son los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP)?

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares constituyen el documento esencial de todas las licitaciones. En los mismo se define el objeto contractual, se especifican los requisitos de solvencia, se detallan los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, así como las condiciones que han de regir la contratación de que se trate y se determinan los derechos y obligaciones que asumen las partes.

La competencia para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al órgano de contratación, que deberá hacerlo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o, de no existir esta, antes de su adjudicación.

¿Qué son los pliegos de prescripciones técnicas particulares (PPT)?

Los pliegos de prescripciones técnicas son aquellos documentos en los que constan las especificaciones y características técnicas de la prestación que constituye el objeto del contrato, así como sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP.

Igual que el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas se aprueba por el órgano de contratación con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o, de no existir esta, antes de su adjudicación.

¿Es obligatorio el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación para los Grupos de Acción Local?

Sí es obligatorio, a partir de la entrada en vigor de la LCSP; no obstante, los Grupos de Acción Local no están obligados a exigir a los licitadores el uso de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos en la Disposición Adicional Decimoquinta apartado 3 de la LCSP.

8.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA/ADJUDICATARIO

¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación de un contrato mediante procedimiento abierto?

En el procedimiento abierto todo empresario o licitador interesado podrá presentar su oferta (proposición), siempre que acredite los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este procedimiento presenta dos submodalidades:

- Procedimiento abierto simplificado, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros, y de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 159 de la LCPS.
- Procedimiento abierto supersimplificado o abierto simplificado abreviado, para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto para aquellos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación de un contrato mediante procedimiento restringido?

En este procedimiento cualquier empresa interesada puede presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, pero solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, quedando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad (Ej.: servicios de consultoría, arquitectura o ingeniería).

¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento de negociación?

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Podemos diferenciar:

- Procedimiento negociado con publicidad: en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las situaciones contempladas en el artículo 167 de la LCSP.
- Procedimiento negociado sin publicidad: en este caso no se publica anuncio de licitación. Únicamente puede utilizarse este procedimiento en los casos establecidos en el artículo 168 de la LCSP.

¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante diálogo competitivo?

En este procedimiento tiene lugar un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de éstos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de la Administración y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. Puede utilizarse en los mismos supuestos que el negociado con publicidad.

¿En qué consiste el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento de asociación para la innovación?

El procedimiento de asociación para la innovación tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores, es decir, que no estén disponibles en el mercado, y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

¿Qué son los criterios de adjudicación?

Los criterios de adjudicación son los criterios objetivos que se utilizan para valorar las ofertas presentadas por los licitadores. A través de la aplicación de estos se identifica la mejor oferta.

Los mismos deben establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y figurar en el anuncio de licitación y, además, su elección tiene que justificarse en el expediente.

¿Cuáles son los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación?

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación son los siguientes:

- Deben estar vinculados al objeto del contrato.
- Han de estar formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no pueden atribuir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En este sentido, deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores y poder evaluar de este modo si las ofertas cumplen con los criterios de adjudicación.

¿Cuándo se considera que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato?

Según señala la propia LCSP, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

¿Cuáles son los tipos de criterios de adjudicación?

En función de lo que se valora, los criterios de adjudicación pueden clasificarse en:

- Criterios económicos.
- Criterios cualitativos.

Así mismo, en función de cómo se efectúa dicha valoración, los criterios pueden clasificarse en:

- Criterios valorables mediante cifras o porcentajes, también denominados criterios valorables de forma objetiva.
- Criterios no valorables mediante cifras o porcentajes, también denominados criterios sometidos a juicios de valor.

Criterios económicos

Los económicos, o criterios relacionados con los costes, son el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como, por ejemplo, el coste del ciclo de la vida.

Los criterios cualitativos siempre deben ir acompañados de un criterio económico.

Criterios cualitativos

Los criterios cualitativos podrán ser, entre otros:

1. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
2. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
3. El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Criterios evaluables de forma objetiva

Son criterios que se evalúan mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Siempre que sea posible deberá darse preponderancia a este tipo de criterios.

Se tiende a cometer el error de pensar que solo pueden evaluarse de forma objetiva los criterios económicos, sin embargo, no es así. Los criterios cualitativos también se pueden evaluar mediante la aplicación de cifras o fórmulas.

Criterios sometidos a juicio de valor

Se trata de criterios cuya cuantificación depende de una apreciación o valoración subjetiva de quien realiza el análisis.

¿Es obligatorio incluir criterios cualitativos?

La regla general es que deberán incluirse criterios cualitativos. El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios que solo atiendan al precio o coste.

En cualquier caso, la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, siempre, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- h) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.
- i) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente.

¿A qué porcentaje tienen que ascender los criterios relacionados con la calidad cuando se trate de un contrato que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual?

En los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación total.

Lo mismo ocurre con los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP.

Se recuerda que los criterios relativos a la calidad no tienen necesariamente que ser evaluables mediante juicio de valor. Se pueden introducir criterios cualitativos evaluables mediante cifras o porcentajes.

¿A qué órganos les corresponde la valoración de los criterios de adjudicación?

En los procedimientos de adjudicación abierto o restringido, cuando los criterios sometidos a juicio de valor tengan una ponderación mayor que los evaluables de forma objetiva, su valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario.

¿Qué criterios se han de evaluar antes?

Los criterios sometidos a juicio de valor se han de evaluar siempre antes que los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, por eso la oferta de los licitadores se divide en tres sobres o archivos electrónicos.

- El primero contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

-
- El segundo contiene la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.
 - Y, en el tercero se incluye la documentación que deba ser evaluada conforme a criterios valorables en cifras o porcentajes.

¿Pueden incluirse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuando el procedimiento de adjudicación elegido sea el abierto simplificado?

Sí, pero su ponderación no puede superar el 25 por ciento del total de la puntuación, salvo que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual como los servicios de ingeniería y arquitectura, en cuyo caso su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.

¿Pueden incluirse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuando el procedimiento de adjudicación elegido sea el abierto simplificado abreviado o abierto supersimplificado?

No, no es posible su aplicación en ningún supuesto.

¿Puede establecerse como criterio de adjudicación la valoración de la experiencia de las empresas licitadoras?

No. Los criterios de adjudicación deben estar referidos a las características de las ofertas, y no de las empresas licitadoras. La experiencia de las empresas es uno de los medios de acreditación de la solvencia técnica, pero no un criterio de adjudicación.

En cambio, sí se puede establecer como criterio de adjudicación la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, siempre que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, tal y como se ha señalado en el apartado anterior.

¿Se puede solicitar una aclaración o requerir la subsanación de un error observado en la oferta presentada por una empresa licitadora?

Sí, se puede solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material, formal o de redacción, no sustanciales, y siempre que el error no sea de tal entidad que impida conocer el sentido de la oferta.

No obstante, esta posibilidad tiene un límite que no puede sobrepasarse: la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, ya sea porque modifique su sentido inicial o porque incorpore otros términos no previstos inicialmente.

¿En qué casos se entiende que una oferta es anormalmente baja?

Los pliegos deben incluir unos parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal, de forma que, cuando la oferta se encuentre en esos parámetros, se presumirá que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

El artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, ¿se puede atender solo al precio para entender que la oferta es anormalmente baja?

No, el artículo 149.2 de la LCSP señala que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación los parámetros objeto que se incluyan en los pliegos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal, deben estar referidos a la oferta en su conjunto.

9.- EJECUCIÓN del CONTRATO

¿Cuándo se puede modificar un contrato?

Los contratos pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP y siguiendo el procedimiento previsto en dicha norma.

¿Qué tipo de modificaciones son posibles?

Los contratos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece la LCSP.

¿Son obligatorios los modificados para los contratistas?

En los supuestos de modificación del contrato no previstos en los pliegos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En otro caso, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario.

¿Cuál es el régimen jurídico de las modificaciones previstas en el PCAP?

Podrán admitirse siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios por otros diferentes, o se modifica el tipo de contrato.

1. LÍMITE: hasta un máximo del 20% del precio inicial.
2. REQUISITOS:
 - a) La cláusula de modificación esté formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
 - b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente:
 - su alcance,
 - límites,
 - y naturaleza;
 - las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;
 - y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

¿Cuál es el régimen jurídico de las modificaciones no previstas en el PCAP?

Requisitos esenciales que han de cumplirse:

- a) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que haga necesaria la modificación.
- b) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos siguientes:

- PRESTACIONES ADICIONALES

Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, **siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:**

1. **Cambio de Contratista:**

- Que no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,
- Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de los costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. **LÍMITE:** Que la modificación no exceda aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.

- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial:

- Cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
- En cualquier caso, cuando se cumpla **una o varias** de las condiciones siguientes:
 1. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habría:
 - permitido la selección de candidatos distintos
 - o la aceptación de una oferta distinta
 - o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso, cuando como consecuencia de la modificación que se pretenda, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso, se considerará que se está en este supuesto cuando:
 - a) El valor de la modificación, supera en más del 15 % del precio inicial, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10%, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
 - b) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

¿Qué opciones hay si el contrato no se puede modificar?

Si fuera necesario que un contrato en vigor se ejecutase de forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria de una nueva licitación pública.

Ello sin perjuicio de que, en su caso, hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quede obligado a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

¿Puede limitarse la subcontratación de un contrato?

La regla general es que los contratistas pueden subcontratar la ejecución parcial de la prestación sin limitaciones, salvo en los siguientes casos:

-
1. En los contratos de carácter secreto o reservado, así como en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la proyección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, en cuyo caso la prestación debe ser ejecutada directamente por el contratista, de forma que la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
 2. En los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

¿Es obligatorio comprobar que se ha pagado a los subcontratistas por parte del adjudicatario?

No siempre. Es obligatorio en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato.

¿Quién asume la responsabilidad de la correcta ejecución del contrato ante la entidad contratante en los casos de subcontratación en el contrato?

El contratista principal. Los subcontratistas quedan obligados solo ante el contratista principal.

¿Se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas?

Sí, siempre que esta posibilidad se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal.

¿Se pueden ceder por lo contratistas los contratos a un tercero?

Los pliegos tienen que establecer, necesariamente, que los derechos y obligaciones del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:

- Las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- Y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

¿Cuáles son los requisitos que han de concurrir para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros?

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deben contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



RRN RED
RURAL
NACIONAL

*Conecta con
el Desarrollo Rural*

www.redruralnacional.es



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION